



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### **Presidencia**

3783 1463 Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia.

##### **Consejo de Gobierno**

3794 1605 Decreto número 4/2006, de 3 de febrero, por el que se establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia.

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Trabajo y Política Social Instituto de Seguridad y Salud Laboral**

3798 1287 Resolución del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de las subvenciones concedidas en el año 2005 por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

3803 1196 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3806 1198 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación Rasineta, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

3809 1199 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3813 1200 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3816 1201 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

3820 1202 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

3823 1203 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

3827 1204 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

3830 1205 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3834 1206 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3838 1207 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

3842 1208 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

BORM

<u>Pág.</u>	
3846	<b>Consejería de Trabajo y Política Social</b> 1210 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, para desarrollo de un Programa de Integración y Prevención de la Exclusión Social.
3848	1293 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.
3852	1295 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

**4. Anuncios**

	<b>Consejería de Presidencia</b>
3857	1278 Notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
	<b>Consejería de Economía y Hacienda</b>
3857	1371 Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego.
	<b>Consejería de Agricultura y Agua</b>
3858	1279 Notificación a los interesados.
	<b>Consejería de Sanidad</b>
3859	1259 Expediente sancionador número 162/2005.
3859	1261 Notificación de actos administrativos.
3860	1263 Notificación de actos administrativos.
3860	1275 Expediente sancionador número 102/2005.
3861	1276 Expediente sancionador número 148/2005.
3861	1277 Expediente sancionador número 151/2005.
	<b>Consejería de Trabajo y Política Social</b>
3861	1290 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

**III. Administración de Justicia**

	<b>Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz</b>
3862	1171 Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2005.
3862	1172 Expediente de dominio. Exceso de cabida 421/2005.
	<b>De lo Social número Uno de Cartagena</b>
3863	1011 Demanda 12/2006.
3863	1078 Procedimiento número 424/2005.
	<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>
3863	1015 Procedimiento número 115/2005.
3864	1017 Procedimiento número 159/2005.
3864	1019 N.º Autos: Dem 135/2005.
	<b>Instrucción número Tres de Molina de Segura</b>
3865	957 Procedimiento número 551/2002.
	<b>Primera Instancia número Ocho de Murcia</b>
3865	1132 Procedimiento número 1.003/2003.
	<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>
3866	1006 Autos n.º 943 a 949/2005.
3866	1007 Autos n.º 960 a 969/2005.
3867	1024 N.º Autos: 814/2005.

<u>Pág.</u>	
3867	<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b> 1004 Procedimiento ejecución 2/2006
3868	<b>Instrucción número Cuatro de San Javier</b> 1022 Juicio de faltas 555/2003.
3869	<b>De lo Social número Tres de Orense</b> 997 Demanda 834/2005.

**IV. Administración Local**

	<b>Abarán</b>
3870	999 Aprobación Padrón Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica de 2006.
	<b>Ceuti</b>
3870	982 Aprobado Padrón.
	<b>Fortuna</b>
3870	1170 Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.
3875	1190 Convenio Urbanístico para el desarrollo del «Paraje de la Cueva Negra».
	<b>La Unión</b>
3875	1050 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.
3882	1051 Aprobación definitiva del borrador de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo «Andrés Martínez Cánovas».
	<b>Mancomunidad de la Comarca Oriental</b>
3888	1027 Aprobación de modificación número 2 al Presupuesto General único para 2005.
	<b>Molina de Segura</b>
3889	642 Corrección de error.
	<b>Murcia</b>
3889	1144 Gerencia de Urbanismo.
	<b>San Pedro del Pinatar</b>
3889	1162 Aprobado inicialmente el Programa de Actuación Urbanística del Área de Suelo Urbanizable No Programado UNP-6R.
	<b>Totana</b>
3889	1000 Exposición y periodo de cobranza del Padrón Fiscal, correspondiente al año 2006 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
	<b>Yecla</b>
3890	1166 Aprobado inicialmente el Reglamento de Protocolo y Ceremonial y Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
3895	1168 Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas».
	<b>V. Otras disposiciones y Anuncios</b>
	<b>Universidad de Murcia</b>
3900	1314 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro de servicios. (Expte. n.º 2006/1/SU-A).

TARIFAS 2006 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	166,58	6,66	173,24		Corrientes	0,72	0,03	0,75
Ayuntamientos y Juzgados	67,97	2,72	70,69		Atrasados año	0,94	0,04	0,98
Semestral	96,48	3,86	100,34		Años Anteriores	1,17	0,05	1,22

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia

**1463 Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia.**

### El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### Preámbulo

##### I

La Comunidad Autónoma, consciente de que la consecución de la calidad en la edificación es un objetivo primordial y un compromiso de la propia Administración, asume mediante esta Ley la responsabilidad de establecer las normas y previsiones para la gestión y el aseguramiento de la misma.

Para ello se compromete a prestar el apoyo y respaldo adecuado, estableciendo el sistema de autorizaciones y responsabilidades necesarias, así como los recursos materiales y técnicos precisos para llevar a cabo el desarrollo de una política de calidad.

La Constitución Española, en su artículo 47, establece como principio rector de la política económica y social, el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y, en su artículo 51, que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Igualmente, la Constitución ordena a los poderes públicos que promuevan las condiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos.

En cumplimiento de estos mandatos la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias asumidas en materia de urbanismo, vivienda y defensa de los consumidores, pretende con esta Ley diseñar un marco normativo básico que garantice la dignidad, adecuación y durabilidad, tanto de las viviendas como del resto de edificaciones que se promuevan o rehabiliten, a excepción de las infraestructuras y obra civil no vinculadas directamente con la edificación, con independencia de que estén o no sometidas a algún régimen de protección o ayuda pública, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La transposición de la Directiva Europea de productos de la construcción 89/106/CEE mediante

R.D. 1630/92 compone un marco jurídico que condiciona el uso y puesta en el mercado de productos de construcción con un sistema de certificaciones de conformidad con especificaciones técnicas, amplias y variadas, que interesa desarrollar y reglamentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, atribuye a las comunidades autónomas el desarrollo de determinados aspectos de la misma y supone una oportunidad más para abordar el desarrollo de una Ley regional.

Partiendo de este marco legal de observancia obligada en toda la nación, se elabora esta Ley para impulsar desde la Administración regional un modelo normativo, moderno y eficaz, que sea asumible por el sector, comprometa a sus agentes e impregne en la sociedad, con la intención de racionalizar el proceso edificatorio como una propuesta abierta de mejora continuada de la calidad, a través de la identificación de sus problemas.

Por otra parte, los ayuntamientos, ante la ausencia de estrategias regionales sobre calidad, están regulando en sus ámbitos, a través de normas urbanísticas u ordenanzas municipales, determinados aspectos que requieren un tratamiento unificador dimanante de una Ley para la calidad con carácter general para toda la región.

Uno de los objetivos prioritarios de la futura Ley es reducir el nivel de defectos y no conformidades, así como el coste asociado tanto para las empresas como para el conjunto de la sociedad, incidiendo en la definición y concreción de las especificaciones, los procesos en todas las fases y los documentos de garantía. Para ello, se propone la implantación de un sistema asentado en una transmisión documental garante, basada en premisas de satisfacción y confianza de cada agente en el proceso hasta entregar el producto final al destinatario.

##### II

El título I establece las disposiciones generales para la Gestión de la Calidad, entendiendo el proceso de calidad en la edificación como un sistema global que, desde el inicio de la promoción hasta su recepción y uso, implica a todos y cada uno de los intervinientes. Se pretende, desde esta Ley, regular en sus respectivos ámbitos la figura de dichos agentes, tipificando sus diversos cometidos e impulsando su compromiso.

Es patente la demanda social de mejores resultados sobre seguridad, confort y una vida útil de los edificios asociados a un mantenimiento sostenible, que respondan a sus expectativas de cumplimiento de las condiciones contractuales.

Mientras que la L.O.E. regula el ámbito normativo demandado por la sociedad, esta Ley pretende darle continuidad, regulando y fomentando una serie de requisitos de calidad, especificados en contratos y anejos técnicos, con el objeto de satisfacer otras necesidades demandadas por los usuarios.

El nivel de calidad en la edificación, a efectos de esta Ley, viene dado por el grado en que se supere el

nivel mínimo de los requisitos de preceptivo cumplimiento inherentes al proceso de la edificación y a su resultado, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias existentes.

Para codificar la mejora de la oferta al destinatario, esta Ley da cabida a la posibilidad de definir reglamentariamente el perfil de calidad de un edificio, entendiendo por tal al conjunto de prestaciones asignadas a los requisitos básicos establecidos en la normativa estatal y, en su caso, regional, como aquellas otras prestaciones o características técnicas libremente introducidas por el promotor para responder a la necesidad del usuario.

Con este planteamiento, la Ley presenta un enfoque que pretende, mediante la mejora de prestaciones, dar respuesta a las demandas de la sociedad, abriendo camino a los requisitos de calidad que, partiendo del umbral mínimo de exigencias identificadas con la legalidad normativa, mejoren las prestaciones que percibe el usuario.

Todo lo anterior se hace extensivo al parque edificatorio existente, creando una diferencia de tratamiento entre la obra nueva y las obras de restauración o rehabilitación.

Los propietarios y usuarios están considerados en esta Ley como el último eslabón del proceso, al entenderse la calidad como aquellas características de un producto, obra o servicio que deben satisfacer sus necesidades y expectativas. A ellos se les confía una valoración final del proceso edificatorio que tenga el esperado efecto orientador sobre el mercado, a la par que se les asigna la obligación de la conservación de su edificación y una utilización adecuada.

Para ello, se afronta la Ley desde la conveniencia de distinguir los costes propios de la obra y los costes reales durante todo el periodo de tenencia, uso y vida útil del edificio, identificando el llamado coste global como el más ajustado a las necesidades e intereses de la sociedad, tomándolo en consideración como criterio de selección de objetivos y estrategias.

Con este fin se considera que es necesario estimular a que los fabricantes y constructores desarrollen su capacidad de conocer y difundir la duración de sus productos y construcciones en determinadas condiciones de mantenimiento, a fin de hacer posible una estimación precisa de la vida útil de los edificios en la fase de proyecto y la elaboración de planes de mantenimiento bien ajustados.

Puesto que la consecución de la calidad es un compromiso de todos los agentes y que los objetivos y responsabilidades se deben implantar mediante la planificación, control, aseguramiento y mejora continua, se diseña un sistema organizado que permite dar respuesta a los objetivos y directrices de la política de calidad que en la Ley se contiene.

En este sentido, la Ley se estructura para ofrecer un sistema global de gestión de la calidad regional, completando la acción normativa con el compromiso y participación de los agentes, haciendo hincapié en la importancia de la expresión documentada.

### III

El título II desarrolla el aseguramiento, la planificación y la verificación de la calidad.

No se descuida el proceso posterior a la finalización de la construcción que constituye la vida útil del edificio, con un carácter básicamente preventivo, para evitar que se produzcan deterioros que afecten a la seguridad y reparaciones de alta repercusión económica a causa de su abandono.

En este campo, la Ley contempla también aquellos aspectos que interesan a la edificación existente, en lo relativo a conservación y mantenimiento, al objeto de prevenir situaciones de potencial peligrosidad por abandono o el gasto excesivo de reposición o rehabilitación por falta de continuidad en el entretenimiento.

Este sistema global previsto por la Ley requiere una asignación específica de responsabilidades de los agentes y la programación y el control de una mejor transmisión documental, que se concreta en documentos como el Plan de Control de Calidad, el Programa de Control de Calidad, el Plan para el Aseguramiento de la Calidad y el Libro del Edificio.

Para la aplicación de la política de calidad, se establecen las pautas de gestión necesarias, encaminadas a obtener el compromiso y la participación de todos los agentes intervinientes en el proceso edificatorio, mediante el desarrollo de un marco de acuerdos que implique y garantice la acción administrativa y la privada en una suma de intenciones para la satisfacción y la confianza de todos los agentes.

Dado que los propósitos de esta Ley vienen ligados a la incorporación de forma continua al proceso de nuevas tecnologías, sistemas y productos, esta Ley establecerá las oportunas medidas para coordinar la política de seguridad y calidad industrial que les afecta, con un reconocimiento especial a productos y sistemas avalados por una certificación debidamente acreditada, propiciando un adecuado ajuste entre el sistema de certificación y el de recepción en la obra.

Para el reconocimiento de dichos productos y para la mejor identificación de los agentes, se hace preciso la creación de los correspondientes registros que, difundidos como base de datos, ayuden a la transparencia del sector.

Al objeto de ordenar un sistema de garantías al usuario, se prevé la regulación de mecanismos e instrumentos encaminados a la verificación de las características de los sistemas y productos y a la detección de riesgos que, unido a las exigencias de la L.O.E., constituyan un sistema efectivo de atención al usuario para la gestión de reclamaciones y la protección de la legalidad.

### IV

En el título III, se recogen diferentes medidas de fomento e impulso de la calidad que, sobre la base de cooperación entre los distintos agentes, la Comunidad Autónoma llevará a cabo con el objetivo de que exista una política de calidad que englobe todo el proceso edificatorio.

Para facilitar la relación y el compromiso de los agentes, la Ley diseña una estrategia específica mediante la creación del Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación, con la implementación de una Carta de Calidad, participada voluntariamente por todos los agentes. Su objeto es orientar el necesario desarrollo normativo de la presente Ley y propiciar la coordinación de actuaciones de los distintos órganos administrativos y agentes sectoriales y sociales.

Para un mejor seguimiento de la implantación y desarrollo de esta Ley y sus Reglamentos y la mejora continua del conjunto del proceso constructivo, se prevé la necesidad de obtener la oportuna información de los agentes, para establecer acciones correctoras o diseñar nuevas estrategias.

## V

El título IV se refiere al régimen de infracciones y sanciones. En él se tipifican y clasifican las infracciones en materia de calidad en la edificación, así como las sanciones que llevan aparejadas.

Se establecen la competencia, el procedimiento, los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, y se identifican los agentes que pueden incurrir en responsabilidades por la comisión de dichas infracciones.

Finalmente, se regulan las medidas cautelares y complementarias que pueden adoptarse en el procedimiento sancionador.

## VI

La disposición adicional mandata al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda, para elaborar, en el plazo de un año, un programa marco de actuaciones para la calidad en la edificación.

La disposición transitoria establece las disposiciones por las que se regirán los edificios con licencias anteriores a la entrada en vigor de la Ley.

Conviene destacar las disposiciones sobre derogaciones y vigencias, que contribuyen a la seguridad jurídica.

Por último, en las disposiciones finales, se establece una *vacatio legis* de seis meses, para contribuir al conocimiento de la norma por los ciudadanos, antes de su entrada en vigor.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

#### Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y previsiones reguladoras de los sistemas y procesos de gestión, fomento, aseguramiento y seguimiento de la calidad en la edificación.

2. Asimismo, se establecen las funciones y obligaciones en este ámbito de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio, propiciando un sistema de derechos y obligaciones que posibilite confianza y satisfacción a lo largo del desarrollo del mismo.

3. Igualmente, se articulan las medidas de fomento tendientes a la mejora de la calidad en la edificación y la correspondiente trazabilidad o secuencia documental para el aseguramiento de la misma.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación a todas las obras de edificación de nueva construcción que requieran proyecto, así como las de rehabilitación, reforma o remodelación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de su régimen legal de protección.

2. A los efectos del apartado anterior, tendrán consideración de obras de edificación en esta Ley, las definidas en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (L.O.E.).

3. Quedará sujeta a la aplicación de la Ley toda edificación, en aquellos aspectos que se desarrollen ligados a garantías sobre funcionalidad, seguridad y habitabilidad.

4. La presente Ley es de aplicación tanto a los inmuebles como a sus elementos e instalaciones fijas, así como a la urbanización adscrita a los mismos.

#### Artículo 3.- Concepto de calidad.

Se entiende como calidad en la edificación, a efectos de esta Ley, al conjunto de características inherentes al proceso de la edificación y a su resultado para cumplir los requisitos de preceptivo cumplimiento en virtud de disposición legal o reglamentaria y las voluntariamente aceptadas, expresadas en los contratos o implícitas en las buenas prácticas consolidadas en el sector.

#### Artículo 4.- Requisitos básicos de la edificación.

1. Para el cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación a que se refiere la L.O.E., y su desarrollo mediante las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación, en la Región de Murcia se regularán e impulsarán acciones para que el resultado del proceso edificatorio responda a los requerimientos establecidos.

2. Las exigencias que desarrollan los tres requisitos básicos establecidos en la LOE son las siguientes:

a) Relativos a la funcionalidad:

1) Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

2) Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.

3) Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información, de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

b) Relativos a la seguridad:

1) Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2) Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

3) Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c) Relativos a la habitabilidad:

1) Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanciedad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

2) Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

3) Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

4) Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

#### **Artículo 5.- Perfil de calidad.**

1. El perfil de calidad del edificio expresa el conjunto de prestaciones asignadas legalmente a los distintos requisitos básicos, y las introducidas voluntariamente por el promotor para responder a las necesidades del usuario, con remisión a cartas o códigos de calidad reglamentariamente aprobados al efecto.

2. Reglamentariamente se definirán las prestaciones de calidad que, siendo más exigentes que las asignadas a los requisitos básicos a los que se refiere la LOE, permitan configurar el perfil de calidad del edificio proyectado.

3. La verificación del perfil de calidad se realizará mediante el Plan de Control de Calidad, el Programa de Control de Calidad y el Plan para el Aseguramiento de la Calidad.

#### **Artículo 6.- Agentes intervinientes.**

A los exclusivos efectos de los fines de tutela de la calidad en el proceso edificatorio y de las responsabilidades, estrictamente de orden administrativo que se prevén en la presente Ley, se definen como agentes intervinientes en el proceso de calidad en la edificación:

a) Promotor: La persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia el proceso de las obras de edificación con recursos propios o ajenos.

Como iniciador del proceso, deberá fijar en los contratos con los agentes ligados a su actividad dentro del proceso edificatorio, las directrices y prestaciones del perfil de calidad que pretende conseguir en la obra de edificación. Para ello, deberá establecer una planificación donde se incluyan los medios para acometer el proceso con las garantías necesarias, recabar y transmitir la información oportuna a los demás agentes y presentar la documentación exigible por la Administración.

El promotor es responsable de la contratación directa de todas las operaciones de control de recepción establecidas por las especificaciones obligatorias, sin perjuicio de las adicionales que considere oportunas para la defensa de sus intereses.

Tiene, asimismo, el deber de seleccionar equipos técnicos y colaboradores profesionalizados e interdisciplinares, cuando se requiera, con la debida capacitación, solvencia y responsabilidad para cumplir con su obligación respecto de los requisitos de calidad ofertados al consumidor.

Se equiparán al promotor, a efectos de la presente Ley, las figuras del gestor de cooperativas, comunidades de propietarios u otras análogas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores.

b) Proyectista: Es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.

Es el encargado de plasmar las directrices y perfil de calidad previsto por el promotor con la definición necesaria, debiendo seleccionar aquellas soluciones constructivas y productos que aseguren más fiabilidad y garantías.

c) Constructor: Es el agente que, con titulación o capacitación profesional habilitante, asume contractualmente, en el ejercicio de una actividad empresarial y profesional, ante el promotor de la obra, con medios materiales y humanos, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.

Tiene a su cargo organizar el desarrollo de la ejecución de las obras mediante el plan de aseguramiento de la calidad, bajo las instrucciones de la dirección facultativa de la obra. Para ello, deberá sujetarse al programa de control de calidad de la obra, facilitando los medios para su desarrollo y, en su caso, exigir en sus relaciones jurídicas con los subcontratistas las obligaciones en esta materia contraídas con el promotor.

Le corresponde exigir, recepcionar e incorporar a la obra materiales y sistemas de calidad eficientes y suficientes, ajustándose a la normativa y condiciones de

uso y con garantía para sus proveedores y suministradores, prestando especial atención a la cualificación y formación de los operarios propios y de las subcontratas.

d) Subcontratista: Es el agente que, con titulación o capacitación profesional habilitante, asume contractualmente, en el ejercicio de una actividad empresarial y profesional, ante el constructor principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de una obra con sujeción al proyecto, al programa de control de calidad, al plan para el aseguramiento de la calidad y al contrato por el que se rige su ejecución, bajo las órdenes de la dirección facultativa y bajo la coordinación del constructor.

e) Dirección facultativa: Son los técnicos competentes que, coincidentes o no con el proyectista, son designados por el promotor para la dirección y el control de ejecución de la obra, de acuerdo con el proyecto correspondiente.

f) Laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación: Son las organizaciones capacitadas para prestar la asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y ejecución a lo largo del proceso edificatorio mediante los controles, ensayos y pruebas que en su caso se requieran, debiendo justificar su capacidad y reconocimiento.

Los laboratorios de control de calidad en la edificación tienen, asimismo, la obligación de realizar las verificaciones y ensayos de acuerdo con lo contratado, en coordinación con el proyectista o la dirección facultativa, así como entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al director de ejecución de las obras.

Las entidades de control de calidad en la edificación, acreditadas por la Administración regional o reconocida por ésta la acreditación otorgada por otras Administraciones Públicas, comprobarán la idoneidad de proyectos, sistemas y productos, mediante la verificación de su calidad objetiva, homologación y la acreditación de garantías individuales, ciclo de vida útil, durabilidad, facilidad de mantenimiento, sustituciones y reparaciones.

En sus informes se dará prioridad a la prevención de defectos durante todas las fases de su intervención, incluyendo recomendaciones sobre sistemas y productos que aporten mejores garantías, durabilidad y condiciones de mantenimiento.

Conforme a lo que reglamentariamente se establezca, deberán contar con la suficiente cualificación técnica, independencia y reconocimiento administrativo adecuado a su intervención, con especial atención a la experiencia demostrada en prevención, control de calidad en la edificación, patologías y siniestralidad.

g) Suministradores de los productos: Son los responsables de garantizar la calidad de los materiales, elementos semielaborados, componentes y sistemas que, como fabricantes, almacenistas, importadores o vendedores, suministran a las obras de edificación.

Tienen la obligación de suministrar el producto con las especificaciones y documentación que garantice su adecuación al uso previsto o solicitado, con indicación de su procedencia, vida útil del producto y condiciones de uso y mantenimiento.

Asimismo, deberán transmitir al constructor los certificados, distintivos y garantías de que dispongan los productos.

h) Propietarios y usuarios: Son los destinatarios finales del producto edificatorio y tienen la responsabilidad de utilizar adecuadamente el edificio, mantenerlo y conservarlo. Al propietario se le confía la documentación final de la obra ejecutada, y tendrá las obligaciones de actualización y, en su caso, transmisión del Libro del Edificio que se establezcan reglamentariamente.

i) El asegurador: Es el agente que tiene a su cargo asumir, mediante suscripción de la correspondiente póliza, la cobertura de riesgos y daños de la edificación, para salvaguarda de los intereses del resto de los agentes.

Debe proporcionar información clara al cliente sobre su cobertura, solvencia y responsabilidades en caso de concurrencia de seguros y en la renuncia de recursos entre los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

j) Administradores de fincas: Son los agentes con título oficial o académico habilitante para la administración de fincas con carácter profesional, encargados de administrar, cuando se requiera, los recursos de los propietarios para atender a la conservación y el mantenimiento de fincas, y prestar el asesoramiento adecuado para preservar el edificio en condiciones de seguridad y uso.

Deberán colaborar en la cumplimentación y actualización del Libro del Edificio y, cuando la propiedad o comunidad de propietarios así lo decida, ejercer la custodia del mismo.

Por encargo de la Comunidad de Propietarios tienen, asimismo, el deber de velar por la constitución del fondo de reserva para obras y servicios de conservación y mantenimiento, y la obligación de asesorar con especial atención en los temas de mantenimiento y conservación de las comunidades que administran.

k) Inspectores técnicos de edificación: Son aquellas personas físicas o jurídicas encargadas de realizar las inspecciones técnicas a edificios para conocer su estado general o para indicar que se realicen aquellas tareas necesarias de mantenimiento, reparación o modernización prescritas o necesarias.

Justificarán la capacidad suficiente de medios materiales y humanos para realizar los trabajos contratados y, en su caso, contar con la acreditación administrativa o con titulación profesional habilitante, así como cobertura garante de su responsabilidad.

Deberán dejar constancia escrita en el Libro del Edificio de los resultados de las inspecciones, transmitiendo la adecuada documentación.

l) Técnicos de mantenimiento de edificación: Son aquellas personas físicas o jurídicas encargadas de

realizar las operaciones de entretenimiento, reparación o modernización prescritas o necesarias.

Justificarán la capacidad suficiente de medios materiales y humanos para realizar los trabajos contratados y, en su caso, contar con la acreditación administrativa o con titulación profesional habilitante, así como cobertura garante de su responsabilidad.

Deberán dejar constancia escrita en el Libro del Edificio de las operaciones realizadas transmitiendo la adecuada documentación y facilitando las instrucciones de uso, mantenimiento y garantías.

## TÍTULO II

### ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, PLANIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### **Artículo 7.- Evaluación continua, validación y verificación.**

1. La Comunidad Autónoma fijará, de forma sistemática, las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos básicos y los del perfil de calidad elegido en su caso. Para ello, se desarrollarán reglamentariamente los mecanismos de evaluación permanentes para la habilitación de los agentes y la verificación de la adecuación de proyectos y obras a las especificaciones previstas.

2. Al objeto de regular este proceso, eliminar las causas de defecto en las diferentes fases y conseguir los mejores resultados con relación a la inversión, se desarrollarán, de forma reglamentada, los procedimientos de carácter operativo que se deban utilizar para satisfacer los requisitos del perfil de calidad elegido.

#### **Artículo 8.- Acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación.**

1. Las actuaciones para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevarán a cabo conforme al sistema contenido en el R.D. 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y órdenes de desarrollo, en el término y los efectos que se determinan en el mismo, siendo organismo acreditador la Consejería competente en materia de vivienda, a través de la Dirección General que tenga asumidas esas competencias.

2. Igualmente, la acreditación de las entidades de control de calidad en la edificación definidas en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevarán a cabo conforme a lo que reglamentariamente se establezca, siendo organismo acreditador la Consejería competente en materia de vivienda, a través de la Dirección General que tenga asumidas esas competencias.

3. Reglamentariamente, se regulará el Registro de Laboratorios y Entidades de Control de Calidad en la Edificación acreditados en la Región de Murcia, en el

cual se inscribirán a los acreditados según los puntos 1 y 2 anteriores, así como a las ECCE acreditadas por otras comunidades autónomas que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan.

#### **Artículo 9.- La promoción.**

1. La promoción es la actividad desencadenante del proceso edificatorio que recoge la acción empresarial u organizativa y que establece las directrices necesarias para orientarlo hacia el objetivo de satisfacer las necesidades de los destinatarios y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

2. La Ley atribuye a la promoción el inicio e impulso del proceso y la creación de las condiciones económicas y organizativas que lo haga posible.

3. Al inicio de la actividad, el promotor deberá fijar los requisitos de calidad de la edificación a realizar y los procesos para llevarla a cabo en plazo con las garantías necesarias. Para ello, deberá planificar de forma documentada la promoción, fijando sus objetivos y perfil de calidad de la edificación, referenciando su vida útil y el sometimiento voluntario, en su caso, a convenios de arbitraje, aportando todos los datos necesarios.

4. El promotor deberá encargar, con la aceptación del proyectista, los estudios geotécnicos e hidrológicos necesarios para el reconocimiento del terreno donde se ubique la edificación, y cualesquiera otros que resulten preceptivos, aportando al proyectista, así mismo, los datos del solar referidos a sus condiciones urbanísticas, dimensiones y servidumbres.

#### **Artículo 10.- El proyecto.**

1. El proyecto debe incluir las determinaciones y documentos necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras, conforme a la normativa legal y reglamentaria de preceptiva observancia según el tipo de edificación, así como las necesarias para satisfacer el perfil de calidad establecido por el promotor, definidas de tal manera que otro facultativo competente y distinto del autor de aquéllos las pueda interpretar, asumir y dirigir la obra con arreglo a las mismas.

2. Caso de que se requieran proyectos parciales o documentos complementarios redactados por técnicos distintos al proyectista, deberán realizarse bajo la coordinación del proyectista responsable, debiendo satisfacer los requisitos de calidad del apartado anterior, evitando que se produzca una duplicidad ni en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

3. Reglamentariamente, se determinarán los contenidos que definan un proyecto. En todo caso, deberán contemplar el conocimiento del terreno y entorno donde se ubique, justificando la viabilidad geométrica del proyecto, incluyendo los estudios geotécnicos que en su caso sean exigibles, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.

4. El proyecto incluirá en su memoria las características y requisitos que deben cumplir los materiales, unidades de obra y ejecución de éstas, en relación con el perfil de calidad previsto por el promotor de la obra.

5. El proyecto incluirá, como anejo a la memoria, el Plan de Control de Calidad, que contendrá las exigencias documentales y ensayos necesarios para verificar la adecuación de la obra al perfil de calidad previsto.

6. En todo caso, el proyecto contendrá criterios específicos sobre calidad energética y medioambiental e indicaciones sobre conservación, mantenimiento y situaciones de emergencia.

7. Asimismo, los proyectos contendrán una justificación de la realización de su autocontrol o control interno, que se formalizará en una ficha normalizada cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

8. En la forma que reglamentariamente se determine, los proyectos, en función de su nivel de riesgo y/o coste económico, se someterán a control externo por parte de las entidades de control acreditadas cuya actividad en este ámbito deberá ser reconocida por la Administración regional.

9. En caso de que el proyecto experimente modificaciones, se dejará constancia de las mismas de forma que resulten definidas con exactitud en el proyecto final de obra, y siempre justificando que se mantiene el perfil de calidad asumido por el promotor.

#### **Artículo 11.- Programa de Control de Calidad.**

1. Será preceptiva la elaboración del Programa de Control de Calidad por el director de ejecución. El Programa ordena y concreta las exigencias documentales y ensayos precisos establecidos en el Plan de Control de Calidad.

2. Antes del comienzo de las obras, deberá darse traslado del Programa de Control de Calidad al director de obra, constructor y subcontratista, en su caso.

3. El director de ejecución realizará el seguimiento de las obras, conforme al Programa de Control de Calidad, registrándose y archivándose la documentación garante y los resultados de los ensayos y pruebas en la Carpeta de la Calidad, que forma parte del Libro del Edificio.

#### **Artículo 12.- La Construcción.**

1. La construcción es el conjunto de actividades interrelacionadas que permiten ejecutar las obras o parte de las mismas de forma organizada, con sujeción al proyecto y al contrato, de conformidad con los principios contenidos en la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud.

2. Antes del inicio de la obra, el constructor deberá presentar al promotor el Plan para el Aseguramiento de la Calidad conforme al Programa de Control de Calidad. El Plan para el Aseguramiento de la Calidad contendrá el conjunto de las actividades sistematizadas a implantar dentro de la organización de su proceso constructivo, necesarias para garantizar el cumplimiento del perfil de calidad proyectado.

Este documento deberá especificar criterios de selección de subcontratas y personal, materiales, productos y sistemas, así como las verificaciones previas a los controles externos y plazos adecuados para que se puedan realizar éstos. El tratamiento de las no conformidades que

se puedan producir debe, así mismo, estar contemplado, comprometiéndose a su transparencia y a aportar las garantías suficientes para compensar las mermas de la calidad accidentales.

3. El jefe de obra, que poseerá la capacidad técnica que exija el tipo de obra y la titulación habilitante, en su caso, asumirá la representación técnica del constructor en la obra, debiendo participar en la elaboración y confección del documento referido en el apartado anterior.

4. Los fabricantes y subcontratistas cumplirán con el Plan para el Aseguramiento de la Calidad establecido por el constructor, debiéndolo conocer previo a la firma de sus contratos, sin perjuicio de la responsabilidad que, en todo caso, corresponde al constructor.

5. El resto de los intervinientes deberán establecer autocontroles o supervisiones adecuadas de sus funciones, de tal manera que el receptor de su actividad y el comprador tengan la garantía del cumplimiento de sus obligaciones en materia de calidad.

6. Durante las obras, el constructor deberá preparar un lugar para la custodia y conservación de las muestras o pruebas que se realicen durante la obra, para evitar defectos de conservación o custodia en el resultado de los ensayos y/o pruebas.

7. Conocido el resultado del control, podrá solicitar, a su cuenta, pruebas o ensayos de contraste por laboratorio o entidades de control de calidad aceptados por el director de ejecución, dando cuenta al laboratorio o entidad que realizó los ensayos o pruebas a contrastar.

8. Lo actuado en la fase de ejecución, desde los documentos o albaranes de recepción de productos hasta los controles y pruebas, deberá recogerse de forma sistemática en el procedimiento documental genérico de la actividad edificatoria que se realiza, pasando a formar parte de la documentación a transmitir.

9. La Administración regional propiciará la creación de certificaciones, registros y cualificación de los constructores, que sirvan de identificación y consulta y contribuyan a la profesionalización del sector. Para ello, recabará de las distintas corporaciones profesionales su colaboración a estos efectos.

#### **Artículo 13.- Ensayos y pruebas.**

1. Se realizarán los ensayos sobre recepción de materiales, pruebas de servicio y sobre el producto terminado, necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las determinaciones establecidas en el Plan y Programa de Control de Calidad.

2. Se desarrollará reglamentariamente la expresión documentada de su validación, junto con los requisitos establecidos para justificar la evidencia objetiva de adecuación de los productos y las condiciones de aceptación o rechazo de los productos, equipos y sistemas.

#### **Artículo 14.- Certificación y distintivos de calidad.**

1. Los productos y sistemas que se empleen en la edificación, satisfarán las especificaciones técnicas referenciadas en directivas, códigos, reglamentos, instrucciones y demás normas de obligado cumplimiento,

debiendo suministrarse acompañados de la correspondiente documentación acreditativa garante de la idoneidad de uso, firmada por persona con capacidad jurídica para representar a la empresa.

2. El reconocimiento oficial de los distintivos y el otorgamiento de los certificados acreditativos de la conformidad de un producto con las especificaciones obligatorias o las voluntarias, eximirá del control de recepción cuando así venga establecido en virtud de disposición comunitaria o nacional de obligado cumplimiento.

3. Reglamentariamente se establecerán, en cada caso, las especificaciones que le son de aplicación a los diferentes distintivos en el ámbito de la Región y la difusión de su reconocimiento.

4. Aquellos avances técnicos y nuevas tecnologías que no estén suficientemente sancionadas por la práctica requerirán una especial documentación y pruebas, justificando que su incorporación a las obras tenga asegurado el mantenimiento de sus características iniciales en el tiempo, mediante el aval de un Distintivo de Idoneidad Técnica (DIT) o distintivo análogo.

5. La Administración regional reconocerá en sus procesos de evaluación a aquellas empresas que demuestren documentalmente contar con un certificado debidamente acreditado de la conformidad de su sistema de calidad con una norma reconocida como de referencia oficial.

#### **Artículo 15.- Libro del Edificio.**

1. El Libro del Edificio está compuesto por una serie de documentos que registran el historial técnico, jurídico y administrativo del inmueble, el control de calidad y las instrucciones de uso, mantenimiento y emergencia que permitan al usuario utilizar y mantener de forma adecuada el edificio, permitiendo realizar las tareas de entretenimiento y reparación en condiciones de seguridad, conforme se disponga reglamentariamente.

2. Corresponde al promotor su formalización, recabando la documentación generada en el proceso edificatorio por el resto de los agentes, que estarán obligados a aportar la documentación de sus trabajos. El promotor deberá entregar el Libro debidamente cumplimentado al adquirente.

3. La conservación, depósito, actualización y transmisión, en su caso, del Libro del Edificio, corresponderá a los propietarios del inmueble, pudiendo delegar la custodia en los Administradores de Fincas.

4. Para la obtención de la licencia de primera ocupación, será obligatorio adjuntar la documentación correspondiente al Libro del Edificio que se establezca reglamentariamente.

#### **Artículo 16.- Carpeta de la Calidad.**

1. La Carpeta de la Calidad forma parte del Libro del Edificio, y contendrá la justificación del control de calidad realizado con relación a las previsiones contenidas en el Programa de Control de Calidad, definido en el artículo 11 de la presente Ley, relativas al suministro de materiales, ensayos, pruebas y comprobaciones efectuadas, junto con el resto de la documentación que

defina la obra ejecutada y garantice la idoneidad de la misma en función del perfil de calidad previsto.

2. Reglamentariamente se desarrollará un procedimiento normalizado para su confección, así como el tratamiento de las no conformidades que en su caso se hayan producido.

#### **Artículo 17.- Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencia.**

1. La Carpeta de Uso, Mantenimiento y Emergencia forma parte del Libro del Edificio, y contendrá las referencias y obligaciones para el mantenimiento, uso y emergencia de los inmuebles, que se regularán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Las directrices para la formulación de instrucciones de uso, mantenimiento y emergencia serán objeto, en su caso, de aprobación por la Administración regional. Para su confección, se tendrán en cuenta los criterios de vida útil y los niveles de riesgo de los elementos, sistemas e instalaciones de los edificios. Las instrucciones oportunas en esta materia serán elaboradas por técnicos competentes, redactadas en un lenguaje que facilite la comprensión de sus obligaciones por parte de los usuarios.

#### **Artículo 18.- Venta y cesión de uso.**

1. Los promotores o propietarios estarán obligados, en las operaciones de venta y cesión de uso, a facilitar suficiente información al adquirente o usuario sobre las condiciones esenciales de los edificios, debiendo contener en todo caso aquellas referidas a dimensiones, características, de calidad y uso a que se destina.

2. Asimismo, se deberá informar al adquirente o usuario sobre los porcentajes de participación en elementos comunes, los seguros con los que cuenta el edificio y la disposición de los documentos acreditativos de la obra que obligatoriamente se deben transmitir como garantías del proceso edificatorio, incluyendo el Libro del Edificio en el estado de formación en que se encuentre.

3. Los promotores dejarán constancia en los contratos del sometimiento voluntario, en su caso, a convenios de arbitraje para dirimir las posibles controversias entre las partes, así como de las responsabilidades y compromisos adicionales adquiridos por las empresas y los profesionales que hayan participado en la construcción.

#### **Artículo 19.- Verificación administrativa.**

1. La Comunidad Autónoma podrá verificar, a través de la Consejería correspondiente en la materia, todas las actuaciones tendentes al aseguramiento de la calidad, tales como control de proyectos, planes y libros de control, libro del edificio, acreditaciones y distintivos concedidos. Esta verificación tendrá un carácter sistemático a través de la programación de los planes de inspección correspondientes.

2. Reglamentariamente, se establecerán los hitos de control donde, preceptivamente, se deban verificar, por parte de la Administración, las actuaciones regladas recogidas en la Ley.

## TÍTULO III

## FOMENTO E IMPULSO DE LA CALIDAD

**Artículo 20.- Medidas de fomento e impulso de la calidad.**

La Administración regional, a los efectos de fomento e impulso de la calidad, desarrollará las siguientes medidas:

- a) El impulso y promoción de la Carta de Calidad.
- b) Realizar o encargar estudios y elaborar bases de datos y guías para el fomento de la mejora de la calidad.
- c) El impulso del desarrollo de la acción normativa y reglamentaria precisa para complementar esta Ley.
- d) Elaborar y mantener una base de datos de siniestros que permita a los agentes prevenir los riesgos futuros.
- e) Elaborar un registro de agentes y productos reconocidos para la promoción de la calidad.
- f) Confeccionar una base de datos de distintivos y marcas reconocidas en el ámbito de la Región.
- g) Fomentar las medidas de formación e información en el ámbito de la edificación.
- h) Promover las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación de viviendas, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua, mediante el empleo de criterios adecuados de orientación del aire, diseño de elementos de captación y rechazo solar pasivo y, en general, las exigencias de la arquitectura bioclimática.
- i) Promover la utilización de fuentes de energía renovable, en especial la solar, para el calentamiento de agua y la producción de electricidad.
- j) Fomentar la calidad a través del empleo de la investigación aplicada, el desarrollo y la innovación en edificación, que produzcan los conocimientos y la experiencia necesarios para la mejora de la gestión de la calidad del sector y en las prestaciones de los edificios.
- k) Cualesquiera otras que tengan relación con sus fines.

**Artículo 21.- Programa de incentivos.**

1. La Comunidad Autónoma promoverá la diferenciación de la excelencia en el proceso edificatorio mediante el reconocimiento oficial de distintivos de calidad de los productos, los servicios o el perfil de calidad de los edificios, así como a través de subvenciones, ayudas a la formación de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio y cualquier otro reconocimiento administrativo de la calidad verificada.

2. La Comunidad Autónoma establecerá programas específicos para la mejora de la calidad, mediante el reconocimiento de una serie de incentivos tales como subvenciones, certificaciones y distintivos de calidad, ayudas a la formación de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio y reconocimientos administrativos de la calidad verificada.

3. La utilización de productos y sistemas con certificación y distintivo de calidad, será incentivada mediante la exención o minoración de pruebas y ensayos, el establecimiento expreso de ayudas a su empleo o el reconocimiento en la baremación de adjudicaciones.

**Artículo 22.- Registros.**

Con el objeto de proporcionar datos que apoyen la veracidad del funcionamiento del sistema de calidad que propugna la Ley, y confeccionar una relación de agentes y productos reconocidos, la Administración impulsará la creación de los oportunos registros informativos que sirvan de base de identificación y consulta. La difusión de los mismos como base de datos, formará parte de las ayudas técnicas para la promoción de la calidad.

**Artículo 23.- Ayudas técnicas para la promoción de la calidad.**

1. La Comunidad Autónoma planificará las acciones tendentes para la promoción de la calidad, a través del impulso de estudios de investigación aplicada, la elaboración de manuales, guías técnicas y bases de datos que faciliten la aplicación normativa y el fomento de la calidad, apoyados en la gestión sistemática del conocimiento y la información.

2. Asimismo, fomentará la programación de los correspondientes planes de formación y cualificación del personal interviniente en el proceso edificatorio, procurando instrumentos precisos para el manejo de los manuales y guías que para el impulso de la calidad se elaboren.

**Artículo 24.- Carta de Calidad en la Edificación.**

1. La Carta de Calidad en la Edificación es una declaración de intenciones que tiene por objeto comprometer a los agentes del sector en la Región en la implantación y mejora de la calidad, analizando los objetivos prioritarios, los problemas relativos a la calidad, el contexto del mercado y las relaciones entre los diferentes agentes.

2. A iniciativa de la Consejería competente en materia de vivienda, el Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación elaborará la Carta de Calidad en la Edificación, en la que deberá especificar la forma y requisitos de adhesión a la misma y de separación en su caso, así como sus mecanismos de revisión y adaptación.

3. Los agentes interesados en su adhesión a la Carta de Calidad en la edificación, lo solicitarán a la Dirección General competente en materia de vivienda quien, en el plazo máximo de 1 mes, realizará los trámites procedentes para su formalización.

**Artículo 25.- Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación.**

1. El Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación, adscrito a la Consejería competente en materia de vivienda, es el órgano superior de carácter consultivo en materia de calidad en la edificación, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, debiendo garantizarse la participación de los agentes sociales y económicos, consumidores y usuarios, colegios profesionales, instituciones y expertos en la materia.

2. Dicho Consejo Asesor tiene como objeto constituir un cauce de participación, consulta y debate de los agentes sociales e institucionales intervinientes e implicados en la implantación y mejora de la calidad en el

proceso edificatorio, que permita el ejercicio coordinado y eficaz de las competencias de la Administración Autonómica en materia de implantación, fomento y control de la calidad en la edificación en la Región de Murcia.

3. Anualmente, el Consejo Asesor elevará un informe a la Consejería competente en materia de vivienda sobre el grado de implantación de la presente Ley y de la Carta de Calidad, del que dará traslado a la Asamblea Regional.

#### **Artículo 26.- Gestión de la Información.**

1. Los agentes del sector vendrán obligados a poner a disposición de la Administración regional la información necesaria para el conocimiento de los problemas globales del sector de la Edificación en la Región de Murcia, con el objeto de aplicar una política de calidad de mejora continua y configurar planes de estrategia a corto, medio y largo plazo. Dicha información se pondrá a disposición del Consejo Asesor para la Calidad en la Edificación, a los efectos de configurar los planes de estrategia anteriormente citados.

2. Reglamentariamente se concretará la información y datos de obligada aportación, con respeto en todo caso de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y en materia de estadística de la Región de Murcia.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Definición de infracciones en materia de calidad en la edificación.

1. Son infracciones en materia de calidad en la edificación, todas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley.

2. Las infracciones en materia de calidad en la edificación, comportan la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de la subsanación de la infracción cometida.

#### **Artículo 28.- Clases de Infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves o leves.

1.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La falsedad de documentos o certificados expedidos por los distintos agentes que sean necesarios para cualquier acto administrativo que derive de la aplicación de esta Ley.

b) La vulneración de las normas técnicas sobre construcción y edificación, instalaciones, materiales y productos de obligado cumplimiento, cuando pueda suponer un peligro para las personas o para la seguridad de la edificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de Industria.

c) El incumplimiento de las instrucciones de uso, mantenimiento y emergencia contenidas en el Libro del Edificio, cuando constituya un peligro para las personas o para la seguridad de la edificación.

d) La falta de garantías y aseguramiento obligatorio de los edificios.

e) La negativa a suministrar datos cuya entrega sea obligatoria en virtud de disposición legal.

f) Impedir el ejercicio de las funciones de información, vigilancia o inspección a la administración competente.

g) La no realización de estudios geotécnicos que, en su caso, se establezcan como obligatorios.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La vulneración de las normas técnicas sobre construcción y edificación, instalaciones, materiales y productos de obligado cumplimiento, cuando no esté calificada como muy grave, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de Industria.

b) El incumplimiento de las instrucciones de uso, mantenimiento y emergencia contenidas en el Libro del Edificio, cuando no esté calificada como muy grave.

c) La falta de realización del control de calidad en la edificación y de la documentación correspondiente, que sea exigible reglamentariamente.

d) No realizar la obligatoria transmisión documental establecida en la LOE y en la presente Ley.

e) No confeccionar o no transmitir el Libro del Edificio, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Ley y que, en su caso, reglamentariamente se desarrollen.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) No prestar la cooperación requerida a la dirección facultativa de la obra y/o entidades de control de calidad en la edificación por parte de los empresarios o profesionales que participen directa o indirectamente en la ejecución de las obras.

b) No acompañar los suministros con la correspondiente identificación obligada, en su caso, por la normativa, los requisitos contractuales o las exigencias de proyecto.

c) No cumplimentar debidamente el libro de órdenes, el libro de incidencias o cualquier otro exigido por la normativa vigente en materia de edificación.

d) No cumplimentar en su totalidad o no actualizar el Libro del Edificio.

e) El incumplimiento de la obligación de información prevista en los artículos 18.1 y 18.2 de la presente Ley.

#### **Artículo 29.- Sanciones.**

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de 300 a 3.000 euros; las graves, con multa de 3.001 a 6.000 euros, y las muy graves con multa de 6.001 a 30.000 euros. La sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, mayor o menor beneficio obtenido de la infracción, el riesgo creado para la seguridad de las personas o las cosas, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

#### **Artículo 30.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

A efectos de esta Ley, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y

las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones en materia de calidad en la edificación, prescribirán a los cinco años en el caso de infracciones muy graves, tres años en caso de infracciones graves y un año en el caso de infracciones leves, desde que las sanciones sean firmes.

#### **Artículo 31.- Medidas cautelares.**

1. La dirección general competente en materia de vivienda podrá proceder a la paralización cautelar de las obras de edificación cuando se inicie un expediente sancionador por infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ley.

Asimismo y con respecto a las actuaciones relacionadas con las obras de edificación, se podrán adoptar las medidas cautelares siguientes:

a) Precinto de equipos.

b) Suspensión de la actividad del agente presuntamente responsable.

2. Dicha suspensión cautelar se efectuará mediante requerimiento formal, donde se harán constar las medidas accesorias que se estimen oportunas, hasta la subsanación de las irregularidades.

3. Comprobada la subsanación de las irregularidades, se procederá al levantamiento de la paralización, sin perjuicio de la continuidad del expediente sancionador.

#### **Artículo 32.- Competencia y procedimiento.**

1. La resolución definitiva e imposición de la sanción, por infracciones muy graves de la presente Ley, corresponde al consejero competente en materia de vivienda, siendo el director general con atribuciones en materia de vivienda competente para la imposición de sanciones por infracciones graves o leves.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 33.- Sujetos responsables de la infracción.**

1. Serán responsables de las infracciones a los efectos de la presente Ley, los agentes de la edificación previstos en el artículo 6, en el ámbito de su respectiva intervención, conforme a lo dispuesto en la Ley y en su normativa de desarrollo.

2. La realización de los controles exigibles en aplicación de esta Ley por la Comunidad Autónoma, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa en que hubiera podido incurrir cualquiera de las partes intervinientes en el proceso constructivo, en aquellos aspectos no verificados.

#### **Artículo 34.- Medidas complementarias.**

La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las sanciones, podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas complementarias:

a) Denegación de subvenciones en materia de construcción y rehabilitación protegida. Esta medida podrá ser adoptada por un plazo máximo de 4 años.

b) Inhabilitación temporal de 1 año para intervenir en la construcción o rehabilitación de edificios con financiación pública, en el caso de infracciones muy graves que impliquen riesgo para las personas o para la seguridad en la edificación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda elaborará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, un programa marco de actuaciones para la calidad en la edificación que contendrá los mecanismos de aplicación, definirá las previsiones del futuro desarrollo reglamentario, y las medidas de fomento e impulso para la mejora e implantación del marco normativo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las obras de nueva construcción y a obras de edificios existentes, para cuyos proyectos se solicite la correspondiente licencia de edificación, a partir de la entrada en vigor.

#### **DISPOSICIONES SOBRE DEROGACIONES Y VIGENCIAS**

##### **Primera.**

Quedan vigentes las siguientes normas:

- Orden de 24 de febrero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre acreditación de laboratorios en el área de hormigón fresco.

- Decreto 1/1993, de 15 de enero, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por el que se regula el Laboratorio Regional de Calidad en la Edificación y sus programas de actuación y control.

- Orden de 23 de octubre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se publica la «Guía de Planificación de Estudios Geotécnicos en la Región de Murcia».

- Decreto 80/2001, de 2 de noviembre, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por el que se regula el Libro del Edificio en la Región de Murcia.

- Orden de 14 de febrero de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba el modelo «Libro del Edificio» para inmuebles de viviendas de nueva construcción.

- Decreto 89/2002, de 24 de mayo, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por el que se establecen las disposiciones generales y procedimientos para la acreditación de entidades de control de calidad en la edificación, y por el que se crea el registro de dichas entidades y laboratorios acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 17 de julio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se establecen las condiciones técnicas de acreditación de las entidades de control de calidad en la edificación (ECCE), en el área para la asistencia técnica de las obras en construcción del grupo «A».

- Orden de 27 de septiembre de 2004, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se aprueba el Banco de Precios de la Edificación de la Región de Murcia.

#### **Segunda.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a las determinaciones de la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, impulso y aplicación de esta Ley.

#### **Segunda.**

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.).

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a lo que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de diciembre de 2005.—El Presidente,  
**Ramón Luis Valcárcel Siso.**

## Consejo de Gobierno

**1605 Decreto número 4/2006, de 3 de febrero, por el que se establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado en las Universidades de la Región de Murcia.**

#### **Exposición de Motivos**

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, modificado por el Real Decreto 1.509/2005, de 16 de diciembre, fija el marco jurídico por el que se estructuran en España las enseñanzas de postgrado de carácter oficial para lograr su integración en el proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El citado Real Decreto introduce en el sistema universitario español, junto al título de Doctor, el título oficial de Máster. El artículo 4 del Real Decreto

establece que los programas de postgrado se elaborarán y organizarán en la forma que establezca cada Universidad, de acuerdo con los criterios y requisitos académicos contenidos en aquél.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se hace eco de esta inquietud en su artículo 24.3, al señalar que la adaptación de las titulaciones de las Universidades de la Región de Murcia al Espacio Europeo de Enseñanza Superior se llevará a cabo según los criterios enunciados en sus artículos 11, 12 y 13, entre los que se hace constar como criterio general de ordenación del sistema universitario, común a todas las universidades de nuestro territorio, el equilibrio entre los distintos ciclos universitarios, con especial atención a los estudios de postgrado. Otro principio informador de la actuación de la Comunidad Autónoma en materia universitaria es el de desarrollo coordinado del sistema universitario regional, garantizando el equilibrio interuniversitario, lo que se traduce en el criterio de complementariedad académica y especialización de las Universidades públicas.

Los estudios oficiales de postgrado comprenden las enseñanzas de segundo y tercer ciclos, conducentes a la obtención de los correspondientes títulos de Máster y Doctor. A través de esta normativa se materializa una de las manifestaciones de la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma para autorizar, conforme al artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Dicha competencia de la Comunidad Autónoma se contempla, asimismo, en el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior de las Universidades de la Región de Murcia, en una primera fase se pretende hacer más atractivo a nivel internacional el sistema de educación superior, por lo que, en principio, los potenciales alumnos serán fundamentalmente los actuales licenciados, ingenieros, arquitectos, diplomados, arquitectos técnicos e ingenieros técnicos que deseen recibir una especialización adicional o formación investigadora, los profesionales que decidan actualizar sus conocimientos o modificar su perfil para su progreso en el ámbito laboral, y los estudiantes de sistemas universitarios extranjeros que deseen cursar estudios de postgrado en nuestro territorio.

En una segunda fase, el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas oficiales de postgrado habrá de responder en gran medida a la configuración del nuevo catálogo de títulos oficiales de grado y a los plazos señalados para su puesta en marcha.

Este Decreto nace al amparo de las competencias que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma

sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y de las habilitaciones normativas contenidas en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y en la disposición final primera de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM de 11 de mayo de 2005).

En virtud de lo anterior, con objeto de proporcionar a las universidades de la Región de Murcia un marco procedimental para el diseño de los estudios universitarios oficiales de Postgrado, y de establecer los requisitos mínimos exigibles por la Administración Regional a las solicitudes de autorización, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de febrero de 2006.

## Dispongo

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos exigibles por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la autorización de la implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado, integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctor, en las universidades de la Región de Murcia.

### Artículo 2. Necesidad de autorización.

La implantación por las universidades de la Región de Murcia de estudios universitarios integrados en un programa oficial de postgrado requerirá la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, 17.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, y 5 del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Decreto.

### Artículo 3. Características de los programas de postgrado.

1. En los estudios universitarios oficiales de postgrado se valorará especialmente el que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Corresponder a programas participantes en el Programa Erasmus-Mundus o a títulos propios, enseñanzas universitarias de segundo ciclo o programas de doctorado con un alto componente internacional.

b) Que se trate de un programa de postgrado que se pudiera implantar como continuación de primeros ciclos de enseñanzas actuales que no disponen de segundos ciclos.

c) Que se trate de un programa de doctorado con mención de calidad, y donde su rediseño como programa

de postgrado facilite su mejor adecuación e impacto internacional.

d) Corresponder a títulos propios, financiados con la aportación y colaboración de entidades públicas o privadas y con ingresos de matrícula, que tengan una alta demanda en cuanto a número de alumnos y una acreditada satisfacción de éstos, validada, entre otros parámetros, por su inserción en el mundo laboral.

e) Tener un alto componente interuniversitario u ofrecer una formación multidisciplinar acreditada, bien por su clara aceptación en el mercado laboral, por su relevancia en sectores de I+D+i, o por su importancia profesional.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se valorarán asimismo aquellos programas de postgrado que resulten novedosos en relación a la oferta existente en la Región de Murcia, y aquellos otros de contenido humanístico que puedan contribuir a la formación integral de la persona.

3. No podrán autorizarse, en una misma universidad, dos o más enseñanzas oficiales de postgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente.

### Artículo 4. Solicitud.

1. La solicitud de autorización de implantación de estudios universitarios oficiales de postgrado será presentada por el Rector de la universidad correspondiente ante la Consejería de Educación y Cultura para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de noviembre de cada año.

2. La solicitud de autorización, que deberá ajustarse al modelo que se establezca reglamentariamente, deberá contener los siguientes datos:

a) Universidad o universidades proponentes.

b) Denominación del programa que se solicita y título o títulos a los que conduce.

c) Unidad o unidades responsables del desarrollo académico de los estudios.

d) Curso académico previsto para iniciar la impartición de las enseñanzas.

### Artículo 5. Documentación que debe presentarse junto con la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo del Consejo Social proponiendo la implantación de la enseñanza o, en el caso de las universidades privadas, del órgano de ésta que ostente la competencia para efectuar la propuesta. En el supuesto de que la iniciativa de la implantación de la enseñanza fuera de la Comunidad Autónoma, certificación del acuerdo de aceptación de dicha iniciativa por el Consejo Social de la universidad.

b) Certificación del informe emitido por el Consejo de Gobierno de la universidad sobre el programa oficial de postgrado en el que se integran las enseñanzas.

c) En su caso, documentación acreditativa, a efectos de valoración de la concurrencia de alguna de las características de los programas de postgrado relacionadas en el artículo 3 de este Decreto.

d) Documento que contenga la estructura y contenidos de las enseñanzas, con indicación de:

- La modalidad de formación –de investigación, académica o profesional-, y el campo científico a que se adscribe – humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencias de la salud, ciencias experimentales y estudios técnicos-.

- El número total de créditos necesarios para la obtención del título.

- Coordinador y responsable académico del Programa

- Criterios utilizados por la universidad para acreditar la superación de las enseñanzas y la obtención del título.

- Las especialidades que en su caso incorporan las enseñanzas conducentes al título oficial de Máster.

- La relación de materias y actividades formativas distinguiendo entre materias obligatorias, materias optativas y en su caso materias propias de la especialidad, con indicación del número de créditos de cada una, breve descripción de su contenido y su posición en la secuencia temporal de desarrollo del Programa.

e) Memoria justificativa de la implantación del programa de postgrado, que deberá ajustarse al modelo que se establezca reglamentariamente por la Consejería de Educación y Cultura, y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a. Justificación de la implantación del programa
- b. Programa de Formación
- c. Organización y gestión
- d. Recursos humanos y materiales
- e. Viabilidad económica y financiera.
- f. Calidad de los programas.

f) Ficha de identificación de los Programas de Postgrado Oficiales, que deberá ajustarse al modelo que se establezca reglamentariamente por la Consejería de Educación y Cultura, y que en todo caso incluirá: identificación del programa, descripción general del programa y estructura académica del programa. Esta Ficha de identificación será remitida a la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia, para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **Artículo 6 . Estudios de Postgrado Interuniversitarios.**

En el caso de estudios de postgrado interuniversitarios, deberá incluirse el correspondiente convenio entre las universidades participantes, con mención expresa de los siguientes extremos:

1. La universidad responsable de la tramitación de los expedientes de los alumnos.

2. La universidad responsable de la expedición del título conjunto o, en su caso, especificación de que cada universidad expedirá el título correspondiente.

3. Las materias y actividades formativas que serán cursadas en cada universidad.

#### **Artículo 7. Participación de otras entidades.**

En el caso de que, en el programa oficial de postgrado en el que se integran las enseñanzas, colaboren otras instituciones, organismos públicos o privados o empresas, se adjuntará el acuerdo de colaboración que se haya suscrito.

#### **Artículo 8. Estudios de Máster.**

1. En el caso de programas de estudios de Máster se incluirá un resumen descriptivo, que deberá ajustarse al modelo que se establezca reglamentariamente por la Consejería de Educación y Cultura, con indicación de los objetivos específicos, perfil de ingreso y requisitos de formación previa, criterios de admisión de los estudiantes de Máster, y breve descripción de los contenidos, con indicación del número total de créditos necesarios para la obtención del título.

2. En el caso de que el Máster que se solicita sustituya estudios realizados con anterioridad se adjuntará una certificación que lo indique expresamente.

#### **Artículo 9. Estudios de Doctorado.**

En el caso de programas oficiales de postgrado que incluyan estudios universitarios de tercer ciclo para la obtención del título de Doctor, deberá acompañarse también a la solicitud, una memoria adicional, que deberá ajustarse al modelo que se establezca reglamentariamente por la Consejería de Educación y Cultura, con indicación de los siguientes puntos:

1. Objetivos y líneas de investigación de los programas conducentes al título de Doctor, así como de las capacidades y destrezas a obtener por los doctorandos en su formación investigadora.

2. Planificación, programación y desarrollo de la formación investigadora, con referencia a los cursos, seminarios y/o actividades formativas en que se articula el programa, en su caso.

3. Criterios de admisión y selección de los doctorandos.

#### **Artículo 10. Tramitación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes presentadas por la universidad, junto con los documentos que la acompañen, se examinarán por la Consejería de Educación y Cultura, tras lo cual se emitirá informe en el que, en el caso de las universidades públicas, en todo caso, se deberá valorar el coste económico y los recursos del programa.

2. Por la Consejería de Educación y Cultura se podrá solicitar informe a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o al órgano autonómico de evaluación de la calidad que, en su caso, se cree en la Región de Murcia.

3. Por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia se emitirá informe preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.c de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

4. A la vista de los informes emitidos, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma procederá, en su caso, a la autorización de la implantación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, una vez autorizada la implantación de los programas de postgrado para el curso académico siguiente, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, informará de los mismos al Consejo de Coordinación Universitaria, con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Dichos programas y sus correspondientes títulos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, conforme se establece en el referido artículo, la impartición de los estudios conducentes a títulos oficiales de Máster a los que se refiere el artículo 8.3 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, requerirá la previa homologación por el Consejo de Coordinación Universitaria.

#### **Artículo 11. Modificación de un programa de postgrado.**

La modificación de la denominación, objetivos, del perfil de competencias a alcanzar por el estudiante, de la estructura de los créditos o de un número de materias superior al veinte por ciento del programa de los estudios universitarios de segundo ciclo, conducentes a cualquier título oficial de Postgrado autorizado, requerirá iniciar un nuevo proceso de autorización de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

#### **Artículo 12. Revocación de la autorización.**

Si con posterioridad a la autorización de implantación de enseñanzas conducentes a los títulos oficiales de Postgrado se tuviera conocimiento de que la universidad incumple alguno de los requisitos y compromisos adquiridos al solicitar la autorización, la Consejería de Educación y Cultura, procederá a acordar, en su caso, la revocación de la autorización, previa audiencia a la universidad y con el informe preceptivo de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Programas de postgrado en centros adscritos.**

Para autorizar la implantación de programas oficiales de postgrado en centros de enseñanza superior de titularidad privada o pública, éstos deberán estar adscritos a una universidad pública o estar integrados, como centros propios, en una universidad privada. En todo caso, estos programas se habrán de acordar mediante un convenio entre el centro y la universidad correspondiente.

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Primera. De las Universidades de la Iglesia Católica.**

De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, las universidades de la Iglesia Católica se ajustarán, en los estudios oficiales de postgrado y para la obtención y expedición de los títulos de Máster y Doctor, a lo dispuesto en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero 1979.

El pleno reconocimiento de efectos civiles previsto en los mencionados acuerdos, para los estudios y enseñanzas de postgrado, requerirá la aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente sobre autorización de enseñanzas, evaluación de la calidad y acreditación de las enseñanzas oficiales.

#### **Segunda. Precios públicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

#### **Tercera. Precios y derechos en las Universidades privadas.**

Las universidades privadas fijarán los precios y derechos a satisfacer por los alumnos que pretendan realizar estudios oficiales de Postgrado en las mismas.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera. Plazo de presentación de solicitudes.**

Para el curso 2006-2007, el plazo de presentación de solicitudes de autorización de implantación de estudios de postgrado, será desde la entrada en vigor del presente decreto hasta el 15 de febrero de 2006.

#### **Segunda. Propuesta de precios.**

Hasta que no sean establecidos por el Consejo de Coordinación Universitaria los límites a que se refiere la disposición adicional segunda del presente Decreto, las universidades públicas podrán proponer a la Comunidad Autónoma las cuantías de los precios públicos y derechos correspondientes a cada programa oficial de Postgrado.

### **Disposición Final Unica**

Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 3 de febrero de 2006.—El Presidente en Funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Trabajo y Política Social

#### Instituto de Seguridad y Salud Laboral

**1287 Resolución del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de las subvenciones concedidas en el año 2005 por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la obligación de los órganos concedentes de publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la periodicidad que reglamentariamente se determine, las subvenciones concedidas con expresión de los datos exigidos por el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones y coste de la actividad, siempre que conste. El contenido y datos de la relación se expresan en Anexos adjuntos a esta Resolución.

Murcia, 19 de enero de 2006.—El Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, **Francisco Moreno García**.

#### ANEXO I

#### Programa 1.º: Subvenciones a Corporaciones Locales.

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	1.800,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	1.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	5.046,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE OJÓS	900,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	4.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	5.000,25 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	4.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	8.656,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	5.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	5.000,25 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE MULA	5.000,25 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	4.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE LORCA	8.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	1.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	4.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	2.625,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	2.625,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE ULEA	750,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	4.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	4.000,50 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	750,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	675,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	3.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.465.00	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

**ANEXO II**  
**Programa 2.º: Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA - CC.OO.-	15.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	15.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA MADERA (AREMA)	9.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	15.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA - CC.OO.-	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA -CROEM-	15.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA -CROEM-	10.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	FECAMUR UNIÓN DE COOPERATIVAS	9.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE TRANSPORTE DE MURCIA (FROET)	9.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE MURCIA (FECOAM)	10.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE MURCIA (UPA)	4.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MURCIA (UGT)	7.200,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MURCIA (UGT)	7.200,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE MURCIA (UGT)	7.200,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	AGRUPACION DE CONSERVEROS Y EMPRESAS DE ALIMENTACIÓN DE MURCIA, ALICANTE Y ALBACETE	15.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	MOLINENSE PRODUCTORES AGRARIOS (MOLINENSE ASOCIADOS)	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UCOERM (UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA)	4.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	UCOMUR (UNION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGION DE MURCIA)	4.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	ASPRAMUR (ASOCIACIÓN DE ENTIDADES ACREDITADAS COMO SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA)	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CONFEDERACIÓN COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA -COEC-	4.800,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL REGIÓN DE MURCIA (AMUSAL)	5.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CONFEDERACIÓN COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LORCA -CECLOR-	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA COMARCA DEL ALTO GUADALENTÍN, -ASEPLU-	2.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
2.00.00.315B.485.00	FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	9.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA	5.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	ASOCIACIÓN REGIONAL DE EMPRESAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS ADEA ASAJA.	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	ASOCIACIÓN MURCIANA DE INDUSTRIAS QUÍMICAS -AMIQ-	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales
52.00.00.315B.485.00	ASOCIACIÓN TUTELAR DEL MINUSVÁLIDO (ASTUS)	3.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.485.00	CSI-CSIF UNIÓN AUTONÓMICA DE MURCIA (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS)	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

**Realización de la Primera Auditoría Externa por los servicios de  
prevención mancomunados integrados mayoritariamente por pymes.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.485.00	FEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE TRANSPORTE DE MURCIA (FROET)	6.064,65 €	Realización de la Primera Auditoría Externa
52.00.00.315B.485.00	MOLINENSE PRODUCTORES AGRARIOS (MOLINENSE ASOCIADOS)	835,20 €	Realización de la Primera Auditoría Externa
52.00.00.315B.485.00	FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN (FESEC)	5.400,00 €	Realización de la Primera Auditoría Externa

**ANEXO III.**

**Programa 3.º: Ayudas a Empresas y Entidades Privadas para acciones de prevención de riesgos laborales.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.475.00	INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. -INTERSA-	2.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	ETOSA-OBRAS Y SERVICIOS	1.650,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	ETOSA-OBRAS Y SERVICIOS	2.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.	6.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN Nº 97 BLANCASOL	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	PRAMAC IBERICA S.A.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	NOVEDADES AGRÍCOLAS, S.A.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	SISTEMA AZUD, S.A.	2.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	COREMUR, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	FAROLIVA, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	GLOBAL ENDS, S.A.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	VIDALIA 2001, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	CONTRATAS INTERVIÁS DEL LEVANTE S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	GESTOMUR 2000 S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	G'S ESPAÑA S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MURCIA S.A. (EMUASA)	1.100,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.475.00	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MURCIA S.A. (EMUASA)	1.100,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MURCIA S.A. (EMUASA)	1.100,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MURCIA S.A. (EMUASA)	1.100,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	LIGATURE ETT S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	INVERSIONES Y EDIFICACIONES SODELOR S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	DOMINGO MOLINA S.A.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	AGROLINGO, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	KERNEL EXPORT, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	AQUILINE COMPUTER, S.L.	2.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	INTERMEDIA S. COOP.	12.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	INTERMEDIA S. COOP.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	SICO INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	1.290,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	IMPRESA EXPERTOS EN PREVENCIÓN S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	JUVER ALIMENTACIÓN S.A.	1.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	JUVER ALIMENTACIÓN S.A.	1.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	CONSTRUFONT, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	HALCON FOODS SA	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	VIGACEROS, S.A.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	CONGELADOS ÉLITE, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE CARTAGENA SA -SESTICARSA-	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	ESTRELLA DE LEVANTE FÁBRICA DE CERVEZA, S.A. -ELESA-	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	AGRÍCOLA PASTRANA S.L.	2.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	HORTOFRUTÍCOLA MÉNDEZ S.A.	2.500,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	950,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	750,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.
52.00.00.315B.475.00	LANGMEAD ESPAÑA, S.L.	3.000,00 €	Promoción, Fomento y Difusión en Materia de Prevención de Riesgos Laborales.

**Realización de la Primera Auditoría Externa por los servicios de prevención mancomunados  
integrados mayoritariamente por pymes.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.475.00	FOMENTO EMPRESARIAL DE MURCIA S.L.	3.000,00 €	Realización de la Primera Auditoría Externa

**Contratación de Trabajadores con dedicación exclusiva a actividades de prevención,  
con formación de nivel superior o intermedio en prevención de riesgos laborales.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.775.00	ASEPREV, S.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	ASEPREV, S.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	FOMENTO EMPRESARIAL DE MURCIA S.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	PRILANOR S.L.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	SINAC RIESGOS LABORALES S.L.L.	2.100,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	SINAC RIESGOS LABORALES S.L.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	CONTROL Y CORRECCIÓN DE RIESGOS S.A.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	BEFESA PLÁSTICOS S.L.	2.100,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	EPROM OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS S.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	MIGUEL PARRA E HIJOS, S.A.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	HERMANDAD FARMACEÚTICA DEL MEDITERRÁNEO S.C.L.	4.000,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	GARCÍA DE BULLAS, S.L.	2.100,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.
52.00.00.315B.775.00	ESTRUCTURAS Y PROYECTOS JANDRA, S.L.	2.100,00 €	Contratación de técnicos en P.R.L.

**ANEXO IV.**

**Becas a alumnos de cursos de formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales.**

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.483.50	MARTA MIRÓ GARCÍA DE OTAZO	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	SERGIO VIDAL-SALMERON PUJANTE	600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ALFONSO MARTÍNEZ MARTOS	1.141,93 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	PILAR BENAYAS ALCAZAR	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	MARÍA DEL MAR MORALES CHACÓN	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	DESIRÉE SÁNCHEZ DÍAZ	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	Mª JOSÉ GUTIÉRREZ LORCA	1.141,93 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	CÉSAR LÓPEZ NICOLÁS	300,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1.045,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	EMILIO MANUEL CAMPILLO FENOLLAR	675,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ANA BELÉN VALDIVIESO GARITO	1.141,91 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	Mª LUISA CASARES LIZANCOS	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ÁLVARO GARCÍA ORTEGA	630,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	AMELIA MARÍA MANRESA BROX	890,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	JORGE HERNÁNDEZ VERDEGAY	1.051,35 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	OSCAR JIMÉNEZ GARCÍA	1.141,91 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	CRISTINA HIERRO MARTÍN	335,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ABEL DAMIAN CABRERA RAMÍREZ	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	JESÚS GARCÍA GRACIA	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	Mª GLORIA CÁNOVAS BLAYA	1.343,11 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	PEDRO MORCILLO RÍOS	1.600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	PEDRO ALFONSO DE MOYA GUIRAO	1.600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	LUCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	1.600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ANTONIO FRANCISCO MARTOS BARRANCO	1.141,93 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL

Partida Presupuestaria	Entidad Beneficiaria	Cantidad Concedida	Finalidad
52.00.00.315B.483.50	JOSE ANGEL HERNÁNDEZ GARRIDO	935,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	GINÉS ROSA BERMEJO	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	BELÉN CANDELARIA SÁNCHEZ ORTÍN	475,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	MERCEDES RUIZ MANZANO	675,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	MARTA SUÁREZ PÉREZ	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	DANIEL BARQUERO CAPEL	410,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	ANDRÉS GÓMEZ HERNÁNDEZ	335,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	JAVIER SIERRA RODRIGUEZ	600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	MIGUEL GARCÍA DEL POZO CANDEL	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	NICOLÁS CELDRÁN TALAVE	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	SONIA BROCAL SÁNCHEZ	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	FULGENCIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	300,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	CRISTINA MARÍN ROMÁN	335,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	JOSEFA ISABEL LÓPEZ TERUEL	900,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	MARÍA ESTHER VALLE NADAL	1.141,93 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL
52.00.00.315B.483.50	CRISTINA ANDREA PÉREZ MERCADER	1.600,00 €	Becas a alumnos de Cursos de Formación de Nivel Superior en PRL

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1196 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General,  
**Constantino Sotoca Carrascosa.**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alcantarilla, con C.I.F. n.º P3000500-C, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la

Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050002, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

#### **Acuerdan**

##### **Primero.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a

tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se considera actividad objeto de este convenio, la medida complementaria y extraordinaria de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

##### **Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.**

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

\* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.

\* Ayuda en la ingesta de alimentos.

\* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

\* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

##### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

##### **Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta cuatro mil trescientos treinta y un (4.331,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050002, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1.444,00) euros.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Alcantarilla, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaria Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaria Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaria Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación del crédito transferido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde-Presidente, **Lázaro Mellado Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1198 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación Rasinet, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

#### **Resolución**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación Rasinet, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política

Social, y la Federación Rasinet, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación Rasinet, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

En Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

**Reunidos**

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, el señor don Mady Cisse Ba, Presidente de la Federación RASINET, con C.I.F. n.º G-73209298, actuando en representación de ésta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por sus Estatutos y facultada para este acto previo Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2005.

**Manifiestan**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que la Federación RASINET tiene unos objetivos y actividades coincidentes con el Plan de Acción de la C. A. de la Región de Murcia para la Acogida y la Integración de Inmigrantes y Refuerzo Educativo para el año 2005.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 481.03, Código de Proyecto 23159, Código de Subproyecto 023159050025, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

**Acuerdan**

**Primero.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación RASINET, para la realización de actuaciones que se encuadran en las medidas prioritarias de los ejes que marca el Plan de Acción de la C. A. de la Región de Murcia para la acogida y la integración de inmigrantes y refuerzo educativo para el año 2005 en relación con las entidades sin fin de lucro y de acuerdo con la correspondiente Ficha de Presentación de Proyecto para la gestión del Fondo de Apoyo, que obra en poder de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

**Eje de vivienda:**

\* **V-01)** Refuerzo de los programas de búsqueda de vivienda y alojamiento para inmigrantes, con el empleo de las nuevas tecnologías- Red RASINET.

\* **V-02)** Apoyo al acceso normalizado a la vivienda por parte de la población inmigrante

\* **V-03)** Difusión de modelos de alojamientos para inmigrantes que hayan resultado integradores en la Región. Buenas prácticas.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ciento cuatro mil (104.000,00) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0300.313J.481.03, Código de Proyecto 23159, Código de Subproyecto 023159050025, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

La Federación RASINET, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Federación RASINET por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, la Federación RASINET remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

\* **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

\* **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el

desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (**100%**) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

\* **Documentos** originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc...) relacionados con los proyectos financiados.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Federación RASINET deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la mencionada Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación de la Federación RASINET:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social, y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Federación RASINET, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Federación RASINET y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Federación RASINET, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por La Federación RASINET, el Presidente, **Mady Cisse Ba.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1199 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa.**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, el señor don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. nº P3004300-D, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 20 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050023, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

### Acuerdan

#### Primero. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se considera actividades objeto de este convenio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- Servicio de teleasistencia.

#### Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

- \* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.
- \* Ayuda en la ingesta de alimentos.
- \* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- \* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

#### Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

B) Servicio de teleasistencia.

La teleasistencia es un servicio dirigido a personas mayores de 65 años y/o discapacitadas que viven

solas o que pasan gran parte del día solas en sus domicilios, que padecen pérdidas de autonomía y/o problemas de salud y que a través del teléfono y de un equipo de comunicación de muy fácil manejo permite dar respuesta adecuado durante las 24 horas, movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en su entorno.

Comprende las siguientes actuaciones:

\* Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos necesarios del sistema

\* Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo

\* Apoyo inmediato al usuario cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia

\* Intervención sin petición de ayuda directa por el usuario ante riesgo detectado por las alarmas del sistema básico (movilidad, robo, fuego, fuga de gas....)

\* Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc...adecuados a cada situación de emergencia

\* Seguimiento permanente de los usuarios y del sistema

\* Mantenimiento del sistema y sus instalaciones

\* Agenda para recordar a los usuarios datos importantes sobre temas de medicación, realización de gestiones....

#### **Beneficiarios.**

Son destinatarios del servicio de teleasistencia aquellas personas o familias que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia, lo necesiten para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, en caso de que el beneficiario estuviera afectado por algún tipo de demencia, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

#### **Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta cuatro mil trescientos treinta y un (4.331,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050023, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Yecla, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1.444,00) euros.

Para el Servicio de Teleasistencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales, aporta mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1.448,00) euros con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050023, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Yecla, cuatrocientos ochenta y tres (483,00) euros.

El Ayuntamiento de Yecla, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Yecla, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaría Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual. Respecto al servicio de teleasistencia: número de usuarios en alta, número de equipos contratados y número de usuarios en lista de espera.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaría Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer

los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaría Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación de los créditos transferidos por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

**Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1200 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

**Resolución**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

**Reunidos**

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, el señor don Domingo Coronado Romero, Alcalde-Presidente, del Ilustrísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con C.I.F. n.º P3003800-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2005.

**Manifiestan**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 033020050020, Código de Subproyecto 033020050020, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

#### **Acuerdan**

##### **Primero. - Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se considera actividad objeto de este convenio, la medida complementaria y extraordinaria de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

##### **Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.**

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

\* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.

\* Ayuda en la ingesta de alimentos.

\* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

\* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

##### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

##### **Tercero.- Compromisos Económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta mil ochocientos cincuenta y seis (1.856,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050020, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, seiscientos diecinueve (619,00) euros.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autónoma de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autónoma de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo

establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaria Autónoma de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autónoma de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autónomo. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaria Autónoma de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaria Autónoma de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autónoma de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación del crédito transferido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde-Presidente, **Domingo Coronado Romero**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1201 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

#### **Resolución**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo**

En Murcia, 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Francisco Blaya Blaya, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. n.º P3002600-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo

con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050021, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

### Acuerdan

**Primero.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la realización de proyectos que se encuadran en alguna de las medidas prioritarias de los ejes que marca el PLAN DE ACCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ACOGIDA Y LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES Y REFUERZO EDUCATIVO para el año 2005 y de acuerdo con el Plan Local presentado en la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

#### I EJE DE ACOGIDA

- Consolidación de la Red con Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Mancomunidades) con los objetivos de: Información, formación, orientación y asesoramiento; mediación intercultural; orientación laboral; conocimiento de la situación de los inmigrantes.

- Apoyo al alojamiento y manutención de inmigrantes con necesidad y en situación de especial vulnerabilidad social, incluyendo mujeres inmigrantes con menores a su cargo y/o gestantes mediante el

establecimiento de una Red de Centros de Acogida, pisos tutelados.

#### II EJE DE EDUCACIÓN

- Apoyo a las Corporaciones Locales para que establezcan programas de atención y refuerzo educativo a escolares inmigrantes.

- Apoyo a los talleres interculturales de ocio y tiempo libre, y actividades extra escolares incrementando la presencia de los escolares inmigrantes en los mismos, y fomentando su integración con los escolares nacionales.

- Potenciación de seminarios de información sobre aspectos curriculares, pautas culturales, valores básicos y normas y de la sociedad española dirigidos a los padres y madres de los alumnos inmigrantes.

- Potenciación de los programas de formación de inmigrantes adultos: lengua y cultura española; educación vial; asesoramiento y acompañamiento en itinerarios formativos.

- Creación de espacios de trabajo que permitan la coordinación entre los profesionales de Educación y de los Servicios Sociales, con el fin de diseñar actuaciones de buenas prácticas en el ámbito educativo.

#### III EJE DE SERVICIOS SOCIALES

- Refuerzo de los recursos técnicos y humanos en la Red de Centros de Servicios Sociales y acciones de formación para profesionales sobre inmigración: jornadas, grupo de expertos, seminarios, etc.

#### IV EJE DE EMPLEO

Apoyo a los Centros Locales de Empleo, con especial atención a la mujer inmigrante. Refuerzo de los Programas de formación de técnicos de empleo y agentes de desarrollo local en la gestión de la diversidad cultural.

#### V EJE DE VIVIENDA

- Refuerzo a la Red de programas de mediación en materia de vivienda para inmigrantes.

- Incentivos a las acciones locales de apoyo al alojamiento de inmigrantes en la Región.

- Implantación consorcios intermunicipales que garantice la contratación de seguros de caución y multirriesgo en el alquiler de vivienda destinada a inmigrantes.

#### VI EJE DE SALUD

- Apoyo a los Programas de prevención y educación para la salud, hábitos alimentarios y consumo saludable, dirigidos a inmigrantes con especial atención en las mujeres.

- Refuerzo de Programas específicos de mediación sociosanitaria.

#### VII EJE DE PARTICIPACIÓN

- Apoyo a Programas de incorporación de inmigrantes en las actividades culturales y deportivas

de los municipios, con especial incidencia a la participación de la mujer inmigrante. Favoreciendo la incorporación de actividades culturales que reflejen las culturas de origen de los nuevos vecinos.

- Fomento de la incorporación de la mujer inmigrante en las actividades de los centros de la mujer a nivel municipal.

- Puesta en marcha de forma experimental de consejos de base territorial para la participación.

- Potenciación de encuentros interculturales con la participación conjunta de asociaciones locales y asociaciones de inmigrantes.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ciento setenta y dos mil seiscientos con cuatro (172.600,04) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0300.313J.461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050021, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Mazarrón, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

La Entidad Local podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección o contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria

para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, el Ayuntamiento de Mazarrón remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (**100%**) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación del Ayuntamiento de Mazarrón:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Mazarrón, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Mazarrón y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Mazarrón, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde Presidente, **Francisco Blaya Blaya**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1202 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo**

En Murcia, 27 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. nº P3000800-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los

Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050002, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

### Acuerdan

**Primero.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la realización de proyectos que se encuadran en alguna de las medidas prioritarias de los ejes que marca el PLAN DE ACCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ACOGIDA Y LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES Y REFUERZO EDUCATIVO para el año 2005 y de acuerdo con el Plan Local presentado en la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

#### I EJE DE ACOGIDA

- Consolidación de la Red con Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Mancomunidades) con los objetivos de: Información, formación, orientación y asesoramiento;

mediación intercultural; orientación laboral; conocimiento de la situación de los inmigrantes.

- Apoyo al alojamiento y manutención de inmigrantes con necesidad y en situación de especial vulnerabilidad social, incluyendo mujeres inmigrantes con menores a su cargo y/o gestantes mediante el establecimiento de una Red de Centros de Acogida, pisos tutelados.

#### II EJE DE EDUCACIÓN

- Apoyo a las Corporaciones Locales para que establezcan programas de atención y refuerzo educativo a escolares inmigrantes.

- Apoyo a los talleres interculturales de ocio y tiempo libre, y actividades extra escolares incrementando la presencia de los escolares inmigrantes en los mismos, y fomentando su integración con los escolares nacionales.

- Potenciación de seminarios de información sobre aspectos curriculares, pautas culturales, valores básicos y normas y de la sociedad española dirigidos a los padres y madres de los alumnos inmigrantes.

- Potenciación de los programas de formación de inmigrantes adultos: lengua y cultura española; educación vial; asesoramiento y acompañamiento en itinerarios formativos.

- Creación de espacios de trabajo que permitan la coordinación entre los profesionales de Educación y de los Servicios Sociales, con el fin de diseñar actuaciones de buenas prácticas en el ámbito educativo.

#### III EJE DE SERVICIOS SOCIALES

- Refuerzo de los recursos técnicos y humanos en la Red de Centros de Servicios Sociales y acciones de formación para profesionales sobre inmigración: jornadas, grupo de expertos, seminarios, etc.

#### IV EJE DE EMPLEO

Apoyo a los Centros Locales de Empleo, con especial atención a la mujer inmigrante. Refuerzo de los Programas de formación de técnicos de empleo y agentes de desarrollo local en la gestión de la diversidad cultural.

#### V EJE DE VIVIENDA

- Refuerzo a la Red de programas de mediación en materia de vivienda para inmigrantes.

- Incentivos a las acciones locales de apoyo al alojamiento de inmigrantes en la Región.

- Implantación consorcios intermunicipales que garantice la contratación de seguros de caución y multirriesgo en el alquiler de vivienda destinada a inmigrantes.

#### VI EJE DE SALUD

- Apoyo a los Programas de prevención y educación para la salud, hábitos alimentarios y consumo saludable, dirigidos a inmigrantes con especial atención en las mujeres.

- Refuerzo de Programas específicos de mediación sociosanitaria.

#### VII EJE DE PARTICIPACIÓN

- Apoyo a Programas de incorporación de inmigrantes en las actividades culturales y deportivas de los municipios, con especial incidencia a la participación de la mujer inmigrante. Favoreciendo la incorporación de actividades culturales que reflejen las culturas de origen de los nuevos vecinos.

- Fomento de la incorporación de la mujer inmigrante en las actividades de los centros de la mujer a nivel municipal.

- Puesta en marcha de forma experimental de consejos de base territorial para la participación.

- Potenciación de encuentros interculturales con la participación conjunta de asociaciones locales y asociaciones de inmigrantes.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta con cuarenta y cuatro (57.460,44) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050003, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

La Entidad Local podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección o contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación

económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (**100%**) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que

la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento

de Alhama de Murcia, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el Alcalde-Presidente, **Juan Romero Cánovas**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1203 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de

Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

En Murcia, a 30 de diciembre de 2005

**Reunidos**

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, el señor don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. n.º P3004300-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2005.

**Manifiestan**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050020, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

**Acuerdan**

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para la realización de proyectos que se encuadran en alguna de las medidas prioritarias de los ejes que marca el Plan de Acción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la acogida y la integración de inmigrantes y refuerzo educativo para el año 2005

y de acuerdo con el Plan Local presentado en la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

#### **I Eje de acogida.**

- Consolidación de la Red con Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Mancomunidades) con los objetivos de: Información, formación, orientación y asesoramiento; mediación intercultural; orientación laboral; conocimiento de la situación de los inmigrantes.

- Apoyo al alojamiento y manutención de inmigrantes con necesidad y en situación de especial vulnerabilidad social, incluyendo mujeres inmigrantes con menores a su cargo y/o gestantes mediante el establecimiento de una Red de Centros de Acogida, pisos tutelados.

#### **II Eje de educación.**

- Apoyo a las Corporaciones Locales para que establezcan programas de atención y refuerzo educativo a escolares inmigrantes.

- Apoyo a los talleres interculturales de ocio y tiempo libre, y actividades extra escolares incrementando la presencia de los escolares inmigrantes en los mismos, y fomentando su integración con los escolares nacionales.

- Potenciación de seminarios de información sobre aspectos curriculares, pautas culturales, valores básicos y normas y de la sociedad española dirigidos a los padres y madres de los alumnos inmigrantes.

- Potenciación de los programas de formación de inmigrantes adultos: lengua y cultura española; educación vial; asesoramiento y acompañamiento en itinerarios formativos.

- Creación de espacios de trabajo que permitan la coordinación entre los profesionales de Educación y de los Servicios Sociales, con el fin de diseñar actuaciones de buenas prácticas en el ámbito educativo.

#### **III Eje de servicios sociales.**

- Refuerzo de los recursos técnicos y humanos en la Red de Centros de Servicios Sociales y acciones de formación para profesionales sobre inmigración: jornadas, grupo de expertos, seminarios, etc.

#### **IV Eje de empleo.**

Apoyo a los Centros Locales de Empleo, con especial atención a la mujer inmigrante. Refuerzo de los Programas de formación de técnicos de empleo y agentes de desarrollo local en la gestión de la diversidad cultural.

#### **V Eje de vivienda.**

- Refuerzo a la Red de programas de mediación en materia de vivienda para inmigrantes.

- Incentivos a las acciones locales de apoyo al alojamiento de inmigrantes en la Región.

- Implantación consorcios intermunicipales que garantice la contratación de seguros de caución y

multirriesgo en el alquiler de vivienda destinada a inmigrantes.

#### **VI Eje de salud.**

- Apoyo a los Programas de prevención y educación para la salud, hábitos alimentarios y consumo saludable, dirigidos a inmigrantes con especial atención en las mujeres.

- Refuerzo de Programas específicos de mediación sociosanitaria.

#### **VII Eje de participación.**

- Apoyo a Programas de incorporación de inmigrantes en las actividades culturales y deportivas de los municipios, con especial incidencia a la participación de la mujer inmigrante. Favoreciendo la incorporación de actividades culturales que reflejen las culturas de origen de los nuevos vecinos.

- Fomento de la incorporación de la mujer inmigrante en las actividades de los centros de la mujer a nivel municipal.

- Puesta en marcha de forma experimental de consejos de base territorial para la participación.

- Potenciación de encuentros interculturales con la participación conjunta de asociaciones locales y asociaciones de inmigrantes.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ciento dos mil seiscientos cuarenta y un con cuarenta y un (102.641,41) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintidós mil (22.000,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.461.03, Código de Proyecto 11.969, Código de Subproyecto 011969050020, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Yecla, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

La Entidad Local podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección o contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto

de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, el Ayuntamiento de Yecla remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

\* **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

\* **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (**100%**) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en

el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación del Ayuntamiento de Yecla:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Yecla, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Yecla y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de Yecla, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, **Juan Miguel Benedito Rodríguez**.

—

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1204 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio,

sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

### **Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo**

En Murcia, 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, la señora doña María Antonia Conesa Legaz, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, con C.I.F. nº. P3000005-C, en virtud de Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de fecha 16 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en

la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050014, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

#### **Acuerdan**

**Primero.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y

la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para la realización de proyectos que se encuadran en alguna de las medidas prioritarias de los ejes que marca el PLAN DE ACCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ACOGIDA Y LA INTEGRACIÓN DE INMIGRANTES Y REFUERZO EDUCATIVO para el año 2005 y de acuerdo con el Plan Local presentado en la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

#### **I EJE DE ACOGIDA**

- Consolidación de la Red con Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Mancomunidades) con los objetivos de: Información, formación, orientación y asesoramiento; mediación intercultural; orientación laboral; conocimiento de la situación de los inmigrantes.

- Apoyo al alojamiento y manutención de inmigrantes con necesidad y en situación de especial vulnerabilidad social, incluyendo mujeres inmigrantes con menores a su cargo y/o gestantes mediante el establecimiento de una Red de Centros de Acogida, pisos tutelados.

#### **II EJE DE EDUCACIÓN**

- Apoyo a las Corporaciones Locales para que establezcan programas de atención y refuerzo educativo a escolares inmigrantes.

- Apoyo a los talleres interculturales de ocio y tiempo libre, y actividades extra escolares incrementando la presencia de los escolares inmigrantes en los mismos, y fomentando su integración con los escolares nacionales.

- Potenciación de seminarios de información sobre aspectos curriculares, pautas culturales, valores básicos y normas y de la sociedad española dirigidos a los padres y madres de los alumnos inmigrantes.

- Potenciación de los programas de formación de inmigrantes adultos: lengua y cultura española; educación vial; asesoramiento y acompañamiento en itinerarios formativos.

- Creación de espacios de trabajo que permitan la coordinación entre los profesionales de Educación y de los Servicios Sociales, con el fin de diseñar actuaciones de buenas prácticas en el ámbito educativo.

#### **III EJE DE SERVICIOS SOCIALES**

- Refuerzo de los recursos técnicos y humanos en la Red de Centros de Servicios Sociales y acciones de formación para profesionales sobre inmigración: jornadas, grupo de expertos, seminarios, etc.

#### **V EJE DE EMPLEO**

Apoyo a los Centros Locales de Empleo, con especial atención a la mujer inmigrante. Refuerzo de los Programas de formación de técnicos de empleo y agentes de desarrollo local en la gestión de la diversidad cultural.

#### **V EJE DE VIVIENDA**

- Refuerzo a la Red de programas de mediación en materia de vivienda para inmigrantes.

- Incentivos a las acciones locales de apoyo al alojamiento de inmigrantes en la Región.

- Implantación consorcios intermunicipales que garantice la contratación de seguros de caución y multirriesgo en el alquiler de vivienda destinada a inmigrantes.

#### VI EJE DE SALUD

- Apoyo a los Programas de prevención y educación para la salud, hábitos alimentarios y consumo saludable, dirigidos a inmigrantes con especial atención en las mujeres.

- Refuerzo de Programas específicos de mediación sociosanitaria.

#### VII EJE DE PARTICIPACIÓN

- Apoyo a Programas de incorporación de inmigrantes en las actividades culturales y deportivas de los municipios, con especial incidencia a la participación de la mujer inmigrante. Favoreciendo la incorporación de actividades culturales que reflejen las culturas de origen de los nuevos vecinos.

- Fomento de la incorporación de la mujer inmigrante en las actividades de los centros de la mujer a nivel municipal.

- Puesta en marcha de forma experimental de consejos de base territorial para la participación.

- Potenciación de encuentros interculturales con la participación conjunta de asociaciones locales y asociaciones de inmigrantes.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, doscientos noventa y tres mil doscientos setenta con nueve (293.270,09) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.461.03, Código de Proyecto 11.969, Código de Subproyecto 011969050014, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

La Entidad Local podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección o contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma

exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (**100%**) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de

2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, la Presidenta, **María Antonia Conesa Legaz.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1205 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en

fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

#### **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Francisco Abellán Martínez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F. n.º P3002200-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2005.

#### **Manifiestan**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son,

en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050009, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

#### **Acuerdan**

##### **Primero. - Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se considera actividad objeto de este convenio, la medida complementaria y extraordinaria de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

**Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.**

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

\* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.

\* Ayuda en la ingesta de alimentos.

\* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

\* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

**Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

**Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta tres mil noventa y cuatro (3.094,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050009, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Jumilla, mil treinta y un (1.031,00) euros.

El Ayuntamiento de Jumilla, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Jumilla, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de octubre de 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

**Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaria Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaria Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaria Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaria Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación del crédito transferido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaria Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente **Francisco Abellán Martínez**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1206 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/

2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, el señor don Francisco Blaya Blaya, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. nº P3002600-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.**- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.**- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.**- Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.**- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050013, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

### Acuerdan

#### Primero. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se consideran actividades objeto de este convenio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- Servicio de teleasistencia.

#### Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

- \* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.
- \* Ayuda en la ingesta de alimentos.
- \* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- \* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

#### Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

#### B) Servicio de teleasistencia.

La teleasistencia es un servicio dirigido a personas mayores de 65 años y/o discapacitadas que viven solas o que pasan gran parte del día solas en sus domicilios, que padecen pérdidas de autonomía y/o problemas de salud y que a través del teléfono y de un equipo de comunicación de muy fácil manejo permite dar respuesta adecuado durante las 24 horas, movilizándose otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en su entorno.

Comprende las siguientes actuaciones:

- \* Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos necesarios del sistema
- \* Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo
- \* Apoyo inmediato al usuario cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia
- \* Intervención sin petición de ayuda directa por el usuario ante riesgo detectado por las alarmas del sistema básico (movilidad, robo, fuego, fuga de gas....)
- \* Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc...adecuados a cada situación de emergencia
- \* Seguimiento permanente de los usuarios y del sistema
- \* Mantenimiento del sistema y sus instalaciones
- \* Agenda para recordar a los usuarios datos importantes sobre temas de medicación, realización de gestiones....

#### Beneficiarios.

Son destinatarios del servicio de teleasistencia aquellas personas o familias que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia, lo necesiten para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, en caso de que el beneficiario estuviera afectado por algún tipo de demencia, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

#### Tercero.- Compromisos económicos.

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta tres mil noventa y cuatro (3.094,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050013, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Mazarrón, mil treinta y un (1.031,00) euros.

Para el Servicio de Teleasistencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta dos mil noventa y nueve (2.099,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050013, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Mazarrón, seiscientos noventa y nueve (699,00) euros.

El Ayuntamiento de Mazarrón, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta informe de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Mazarrón, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaria Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual. Respecto al servicio de teleasistencia: número de usuarios en alta, número de equipos contratados y número de usuarios en lista de espera.

#### **Séptimo.- Comisión de Seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio

de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaria Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaria Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación de los créditos transferidos por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde-Presidente, **Francisco Blaya Blaya.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1207 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

de otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. n.º P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno,

número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050001, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

## Acuerdan

### Primero. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se consideran actividades objeto de este convenio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- Servicio de comidas a domicilio.
- Servicio de teleasistencia.

### Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

- \* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.
- \* Ayuda en la ingesta de alimentos.
- \* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- \* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

### Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

B) Servicio de comidas a domicilio.

Este servicio consiste en la compra y preparación de alimentos fuera del domicilio del beneficiario y su

posterior transporte al mismo, quedando incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.

Se concreta en:

\* Dispensación de una comida diaria a domicilio para personas beneficiarias de la ayuda a domicilio, una vez al día, coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará todos los días naturales del año correspondiente.

\* Incluirá traslado de la comida al domicilio del beneficiario, en recipientes adecuados, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes, si fuera necesario.

\* En el caso de regímenes especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

### Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del servicio de comidas a domicilio los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, sus cónyuges o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio, y en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

C) Servicio de teleasistencia.

La teleasistencia es un servicio dirigido a personas mayores de 65 años y/o discapacitadas que viven solas o que pasan gran parte del día solas en sus domicilios, que padecen pérdidas de autonomía y/o problemas de salud y que a través del teléfono y de un equipo de comunicación de muy fácil manejo permite dar respuesta adecuado durante las 24 horas, movilizándose otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en su entorno.

Comprende las siguientes actuaciones:

- \* Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos necesarios del sistema
- \* Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo
- \* Apoyo inmediato al usuario cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia
- \* Intervención sin petición de ayuda directa por el usuario ante riesgo detectado por las alarmas del sistema básico (movilidad, robo, fuego, fuga de gas....)
- \* Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc...adecuados a cada situación de emergencia
- \* Seguimiento permanente de los usuarios y del sistema
- \* Mantenimiento del sistema y sus instalaciones
- \* Agenda para recordar a los usuarios datos importantes sobre temas de medicación, realización de gestiones....

**Beneficiarios.**

Son destinatarios del servicio de teleasistencia aquellas personas o familias que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia, lo necesiten para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, en caso de que el beneficiario estuviera afectado por algún tipo de demencia, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

**Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta cuatro mil trescientos treinta y un (4.331,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050001, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Águilas, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1.444,00) euros.

Para el Servicio de Comidas a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta doce mil doscientos diecisiete (12.217,00), con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050001, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Águilas, cuatro mil setenta y tres (4.073,00) euros.

Para el Servicio de Teleasistencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta cuatro mil ochocientos treinta y siete (4.837,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A.461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050001, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Águilas, mil seiscientos doce (1.612,00) euros.

El Ayuntamiento de Águilas, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de Águilas, por la totalidad del importe de las aportaciones económicas concedidas ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderán en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de octubre de 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

**Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaría Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual. En el caso del servicio de comidas a domicilio número de usuarios en alta, número de comidas número de usuarios en lista de espera, y coste mensual del servicio. Respecto al servicio de teleasistencia: número de usuarios en alta, número de equipos contratados y número de usuarios en lista de espera.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaría Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaría Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación del crédito transferido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que

podieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Águilas el Alcalde-Presidente, **Juan Ramírez Soto**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1208 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

#### **Resolución**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra el señor don José Hernández Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, con C.I.F. P-3003500-J, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 22 de diciembre de 2005.

#### **Manifiestan**

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050025, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

### Acuerdan

#### Primero. - Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se considera actividades objeto de este convenio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- Servicio de teleasistencia.

#### Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

\* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.

\* Ayuda en la ingesta de alimentos.

\* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

\* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

#### Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

#### B) Servicio de teleasistencia.

La teleasistencia es un servicio dirigido a personas mayores de 65 años y/o discapacitadas que viven solas o que pasan gran parte del día solas en sus domicilios, que padecen pérdidas de autonomía y/o problemas de salud y que a través del teléfono y de un equipo de comunicación de muy fácil manejo permite dar respuesta adecuado durante las 24 horas, movilizándose otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en su entorno.

Comprende las siguientes actuaciones:

\* Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos necesarios del sistema

\* Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo

\* Apoyo inmediato al usuario cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia

\* Intervención sin petición de ayuda directa por el usuario ante riesgo detectado por las alarmas del sistema básico (movilidad, robo, fuego, fuga de gas....)

\* Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc...adecuados a cada situación de emergencia

\* Seguimiento permanente de los usuarios y del sistema

\* Mantenimiento del sistema y sus instalaciones

\* Agenda para recordar a los usuarios datos importantes sobre temas de medicación, realización de gestiones....

#### Beneficiarios.

Son destinatarios del servicio de teleasistencia aquellas personas o familias que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia, lo necesiten para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento,

en caso de que el beneficiario estuviera afectado por algún tipo de demencia, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

#### **Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta tres mil setecientos doce (3.712,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050025, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de San Javier, mil doscientos treinta y ocho (1.238,00) euros.

Para el Servicio de Teleasistencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete (5.457,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050025, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de San Javier, mil ochocientos diecinueve (1.819,00) euros.

El Ayuntamiento de San Javier, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, de habilitar la correspondiente partida de gasto para hacer frente a los compromisos económicos derivados del Convenio.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento de San Javier, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de

Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- Regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaria Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número

de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual. Respecto al servicio de teleasistencia: número de usuarios en alta, número de equipos contratados y número de usuarios en lista de espera.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaria Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaria Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación de los créditos transferidos por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución del convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

#### **Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

#### **Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde-Presidente, **José Hernández Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 1210 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, para desarrollo de un Programa de Integración y Prevención de la Exclusión Social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, para desarrollo de un Programa de Integración y Prevención de la Exclusión Social, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, para desarrollo de un Programa de Integración y Prevención de la Exclusión Social.

Murcia, 24 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

### Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, para desarrollo de un Programa de Integración y Prevención de la Exclusión Social

En Murcia, a 30 de diciembre de 2005

#### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y,

De otra, la señora doña Mercedes Gascó Gómez de Membrillera, Secretaria de Administración y Gestión de la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, con C.I.F. G-30485858, actuando en representación de ésta, en virtud de Acuerdo de fecha 3 de enero de 2005.

#### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios

sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre otros objetivos, la atención a la población en situación de exclusión social y a los inmigrantes.

**Tercero.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Cuarto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 481.99, Código de Proyecto 33017, Código de Subproyecto 033017050001, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

#### Acuerdan

**Primero.-** El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto de Desarrollo Comunitario, sito en C/ Miguel Hernández, 8, 2ºC, de Murcia, para la realización de un Foro de reflexión y debate sobre los valores éticos de la construcción europea, a través de:

- Mantener un diálogo abierto y transparente entre las instituciones y la sociedad civil, a través de foros de opinión, conferencias y su difusión en prensa, radio, T.V. y de la distribución del material elaborado a los Centros educativos de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social.

- Establecer redes entre los grupos y colectivos participantes en el proyecto para dar a conocer e intercambiar públicamente opiniones sobre las actividades de la Unión Europea.

**Segundo.-** La aportación económica para los fines de este Convenio, durante el año 2005, será:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, trece mil trescientos treinta y cuatro (13.334,00) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.0300.313J.481.99, Código de Proyecto 33017, Código de Subproyecto 033017050001, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

La Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (100%) de la actividad financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago, relacionados con los proyectos financiados por la Comunidad Autónoma.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la mencionada Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación de la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social, y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio,

tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Asociación Instituto de Desarrollo Comunitario, la Secretaria de Administración y Gestión, **Mercedes Gascó Gómez de Membrillera**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1293 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo., suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.

Murcia, 25 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como refuerzo educativo.**

En Murcia, a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra el señor don José Hernández Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, con C.I.F. P-3003500-J, por Decreto de la Alcaldía 3.531/05 de fecha 21 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad

Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo.-** Que en virtud de esta competencia, el artículo 4 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2.....

3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad».

**Tercero.-** Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles.

**Cuarto.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Que con fecha 20 de octubre de 2005 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Sexto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313J, Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, Código de Subproyecto 011969050010, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite financiar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2005.

Y con estos antecedentes

### Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier, para la realización de proyectos que se encuadran en alguna de las medidas prioritarias de los ejes que marca el Plan de Acción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la acogida y la integración de inmigrantes y refuerzo educativo para el año 2005 y de acuerdo con el Plan Local presentado en la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos. Tales medidas son:

#### I Eje de acogida.

- Consolidación de la Red con Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Mancomunidades) con los objetivos de: Información, formación, orientación y asesoramiento; mediación intercultural; orientación laboral; conocimiento de la situación de los inmigrantes.

- Apoyo al alojamiento y manutención de inmigrantes con necesidad y en situación de especial vulnerabilidad social, incluyendo mujeres inmigrantes con menores a su cargo y/o gestantes mediante el establecimiento de una Red de Centros de Acogida, pisos tutelados.

#### II Eje de educación.

- Apoyo a las Corporaciones Locales para que establezcan programas de atención y refuerzo educativo a escolares inmigrantes.

- Apoyo a los talleres interculturales de ocio y tiempo libre, y actividades extra escolares incrementando la presencia de los escolares inmigrantes en los mismos, y fomentando su integración con los escolares nacionales.

- Potenciación de seminarios de información sobre aspectos curriculares, pautas culturales, valores básicos y normas y de la sociedad española dirigidos a los padres y madres de los alumnos inmigrantes.

- Potenciación de los programas de formación de inmigrantes adultos: lengua y cultura española; educación vial; asesoramiento y acompañamiento en itinerarios formativos.

- Creación de espacios de trabajo que permitan la coordinación entre los profesionales de Educación y de los Servicios Sociales, con el fin de diseñar actuaciones de buenas prácticas en el ámbito educativo.

### III Eje de servicios sociales.

- Refuerzo de los recursos técnicos y humanos en la Red de Centros de Servicios Sociales y acciones de formación para profesionales sobre inmigración: jornadas, grupo de expertos, seminarios, etc.

### IV Eje de empleo.

Apoyo a los Centros Locales de Empleo, con especial atención a la mujer inmigrante. Refuerzo de los Programas de formación de técnicos de empleo y agentes de desarrollo local en la gestión de la diversidad cultural.

### V Eje de vivienda.

- Refuerzo a la Red de programas de mediación en materia de vivienda para inmigrantes.

- Incentivos a las acciones locales de apoyo al alojamiento de inmigrantes en la Región.

- Implantación consorcios intermunicipales que garantice la contratación de seguros de caución y multirriesgo en el alquiler de vivienda destinada a inmigrantes.

### VI Eje de salud.

- Apoyo a los Programas de prevención y educación para la salud, hábitos alimentarios y consumo saludable, dirigidos a inmigrantes con especial atención en las mujeres.

- Refuerzo de Programas específicos de mediación sociosanitaria.

### VII Eje de participación.

- Apoyo a Programas de incorporación de inmigrantes en las actividades culturales y deportivas de los municipios, con especial incidencia a la participación de la mujer inmigrante. Favoreciendo la incorporación de actividades culturales que reflejen las culturas de origen de los nuevos vecinos.

- Fomento de la incorporación de la mujer inmigrante en las actividades de los centros de la mujer a nivel municipal.

- Puesta en marcha de forma experimental de consejos de base territorial para la participación.

- Potenciación de encuentros interculturales con la participación conjunta de asociaciones locales y asociaciones de inmigrantes.

**Segundo.-** Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, ciento veintisiete mil doscientos noventa y cuatro con nueve (127.294,09) euros.

Esta cantidad se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.461.03, Código de Proyecto 11.969, Código de Subproyecto 011969050010, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de San Javier, los medios técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del Programa.

La Entidad Local podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección o contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

**Tercero.-** El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio será coincidente con el periodo de vigencia del mismo y para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad subvencionada, cuyo plazo finalizará tres meses después, el Ayuntamiento de San Javier remitirá a la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros Colectivos, en el Modelo de Memoria justificativa elaborado por la misma:

\* **Información Técnica** sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos

previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

\* **Información Financiera** que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio; así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio por la totalidad (100%) de la actividad financiada.

Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación. El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total de cada proyecto.

Para la justificación de la cantidad económica percibida destinada a gastos corrientes, se deberá aportar la documentación a que hace referencia la Orden de 13 de enero de 2005, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convocan para el año 2005 diversas subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. número 25, de 1 de febrero de 2005), según el tipo de gasto que se haya ocasionado.

**Cuarto.-** La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

**Quinto.-** Es obligación del Ayuntamiento de San Javier:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

**Sexto.-** El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, el Director General de Inmigración, Voluntariado y Otros colectivos, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de San Javier, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

**Séptimo.-** Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de San Javier y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Octavo.-** Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Noveno.-** En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décimo.-** El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento de San Javier, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Undécimo.-** La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

**Duodécimo.-** El Convenio estará vigente durante el año dos mil cinco. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde Presidente, **José Hernández Sánchez.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**1295 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

### Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 30 de diciembre de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 25 de enero de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias del servicio de ayuda a domicilio.**

Murcia a 30 de diciembre de 2005.

### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, como Consejera de Trabajo y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de 26/2004, de 28 de junio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 junio de 2004), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada por Acuerdo de Instituto de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2005; y, de otra, la Ilustrísima señora doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. n.º P3001600J y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales,

con C.I.F. n.º P8001601G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2005.

### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

**Segundo.-** Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Que la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su Título II, Capítulo I, Artículo 9 sobre «Servicios Sociales de Atención Primaria» en el punto 1 dice que los servicios sociales constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, incluyendo como servicio básico entre otros la Ayuda a Domicilio como un servicio de atención en el medio familiar y comunitario, gestionado por los centros de servicios sociales de competencia de las Entidades Locales.

El Decreto 124/2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7 «Contenido de la prestación» en su apartado 1, establece entre otros, en el «a)», los de carácter personal que engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no puede realizarlas por sí mismo. En el «d)», las atenciones de carácter técnico y complementario, que hacen referencia a actuaciones que puedan ser necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio, para la adaptación a nuevas condiciones o para permitir, con el apoyo de nuevas tecnologías, una atención inmediata en situaciones de crisis o emergencia.

Asimismo en su artículo 7.2 prevé la existencia de servicios complementarios a las capacidades del usuario entre otros, servicios de comida a domicilio.

**Cuarto.-** Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

**Quinto.-** Que la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050007, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con tales antecedentes

#### **Acuerdan**

##### **Primero. - Objeto.**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo de medidas complementarias y extraordinarias de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, tal cual están configuradas en el marco de los programas de ayuda a domicilio desarrollados por las Corporaciones Locales. Dotando a tales efectos al Ayuntamiento de los mecanismos y normativa para la gestión de esta prestación.

Se consideran actividades objeto de este convenio, las medidas complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio en su modalidad de:

- Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- Servicio de comidas a domicilio.
- Servicio de teleasistencia.

##### **Segundo.- Medidas complementarias y extraordinarias.**

A) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.

Es un complemento de la prestación básica del servicio público de ayuda a domicilio. Su finalidad es la prestación de apoyo personal durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos a personas con limitaciones para cuidar de sí mismas.

El servicio de ayuda a domicilio extraordinario comprende exclusivamente la prestación básica de carácter personal que, a efectos del servicio de ayuda a domicilio extraordinario, engloba aquellas actividades dirigidas al usuario cuando éste no puede realizarlas por sí mismas y precise:

- \* Apoyo en el aseo y cuidados personales con el objeto de mantener la higiene.
- \* Ayuda en la ingesta de alimentos.
- \* Administración, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- \* Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

##### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la prestación de ayuda a domicilio extraordinaria aquellos usuarios de la prestación básica de ayuda a domicilio que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de autocuidado.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

##### **B) Servicio de comidas a domicilio.**

Este servicio consiste en la compra y preparación de alimentos fuera del domicilio del beneficiario y su posterior transporte al mismo, quedando incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.

Se concreta en:

\* Dispensación de una comida diaria a domicilio para personas beneficiarias de la ayuda a domicilio, una vez al día, coincidiendo con el almuerzo. Este servicio se prestará todos los días naturales del año correspondiente.

\* Incluirá traslado de la comida al domicilio del beneficiario, en recipientes adecuados, la entrega de los mismos a los usuarios y la posterior recogida de los recipientes, si fuera necesario.

\* En el caso de regímenes especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

##### **Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios del servicio de comidas a domicilio los usuarios del servicio de ayuda a domicilio, sus cónyuges o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio, y en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

Los criterios generales para el acceso y valoración de la necesidad del servicio quedan establecidos a través del baremo utilizado para el conjunto de servicios de ayuda a domicilio (Decreto 124/2002).

##### **C) Servicio de teleasistencia.**

La teleasistencia es un servicio dirigido a personas mayores de 65 años y/o discapacitadas que viven solas o que pasan gran parte del día solas en sus domicilios, que padecen pérdidas de autonomía y/o problemas de salud y que a través del teléfono y de un equipo de comunicación de muy fácil manejo permite dar respuesta adecuado durante las 24 horas, movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en su entorno.

Comprende las siguientes actuaciones:

- \* Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos necesarios del sistema
- \* Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo
- \* Apoyo inmediato al usuario cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia
- \* Intervención sin petición de ayuda directa por el usuario ante riesgo detectado por las alarmas del sistema básico (movilidad, robo, fuego, fuga de gas....)

\* Movilización de recursos sociales, sanitarios, etc...adecuados a cada situación de emergencia

\* Seguimiento permanente de los usuarios y del sistema

\* Mantenimiento del sistema y sus instalaciones

\* Agenda para recordar a los usuarios datos importantes sobre temas de medicación, realización de gestiones....

#### **Beneficiarios.**

Son destinatarios del servicio de teleasistencia aquellas personas o familias que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia, lo necesiten para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, en caso de que el beneficiario estuviera afectado por algún tipo de demencia, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

#### **Tercero.- Compromisos económicos.**

Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2005, serán:

Para el Proyecto de Atenciones de carácter personal de Ayuda a Domicilio en fines de semana y días festivos:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta veintiséis mil seiscientos seis (26.606,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050007, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, ocho mil ochocientos sesenta y nueve (8.869,00) euros.

Para el Servicio de Comidas a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta veintisiete mil ciento cincuenta (27.150,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050007, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, nueve mil cincuenta (9.050,00) euros.

Para el Servicio de Teleasistencia:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aporta treinta y tres mil quinientos diecinueve

(33.519,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0200.313A. 461.01, Código de Proyecto 33020, Código de Subproyecto 033020050007, de la Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, once mil ciento setenta y tres (11.173,00) euros.

El Ayuntamiento de Cartagena, podrá subcontratar la prestación de los Servicios, por la totalidad del importe de la actividad subvencionada, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en el Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

El Ayuntamiento deberá acreditar previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Estado y para con la Seguridad Social.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, por la totalidad del importe de las aportaciones económicas concedidas ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la Disposición adicional Decimotercera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre.

#### **Cuarto.- regulación y coordinación de las atenciones complementarias y extraordinarias de ayuda a domicilio.**

Las atenciones complementarias y extraordinarias de la ayuda a domicilio se atenderá en todos sus términos a la regulación establecida en el Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Boletín oficial de la Región de Murcia del 22 de Octubre del 2002).

La Secretaría Autonómica de Acción Social, de la Consejería de Trabajo y Política Social, a través del Servicio de Planificación y Evaluación, se encargará de establecer las condiciones concretas de la prestación de los

Servicios mencionados y tendrá la función de coordinación y supervisión de los mismos en el ámbito Regional.

Es obligación del Ayuntamiento coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Secretaría Autonómica de Acción Social

#### **Quinto.- Soportes documentales y sistemas de información.**

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos /Mancomunidades en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

\* Gestionar Los servicios complementarios y extraordinarios de Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), con las adaptaciones necesarias

\* Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

\* Remitir a la Secretaría Autonómica de Acción Social la información recabada mediante la aplicación del módulo de gestión de la prestación en el Sistema de Información de Servicios Sociales en el plazo que se establezca por ésta.

#### **Sexto.- Información.**

El Centro de Servicios Sociales remitirá, mensualmente, la siguiente información: En cuanto al servicio extraordinario de ayuda a domicilio en fines de semana: número de usuarios en alta, número de horas, número de usuarios en lista de espera número de auxiliares que prestan el servicio, coste hora y gasto mensual. En el caso del servicio de comidas a domicilio número de usuarios en alta, número de comidas número de usuarios en lista de espera, y coste mensual del servicio. Respecto al servicio de teleasistencia: número de usuarios en alta, número de equipos contratados y número de usuarios en lista de espera.

#### **Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

El seguimiento de las acciones de éste convenio de Medidas Complementarias y Extraordinarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, se llevará a cabo mediante la Comisión Regional de Seguimiento establecida en los Convenios de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y que estará presidida por la Secretaría Autonómica de Acción Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por el Secretario Autonómico. Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta

de actuaciones regionales en el ámbito de la Ayuda a Domicilio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

A propuesta de la Secretaría Autonómica de Acción Social o de la Comisión de Seguimiento, se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

#### **Octavo.- Memoria e información financiera.**

El Ayuntamiento al concluir la vigencia del Convenio, remitirá a la Secretaría Autonómica de Acción Social, en el plazo de dos meses:

a) Relación de Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificación y relación de gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el marco del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

c) Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

d) Certificado de incorporación del crédito transferido por la Comunidad Autónoma para el desarrollo del Convenio, según modelo facilitado por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

#### **Noveno.- Modificaciones.**

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto en las referidas a la forma, como en los plazos de ejecución y justificación, etc, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y, en cualquier caso, con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio.

#### **Décimo.- Facultad inspectora.**

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

#### **Undécimo.- Publicidad.**

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Duodécimo.- Causas de resolución de convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

**Decimotercero.- Naturaleza administrativa del convenio.**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

**Decimocuarto.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio 2006.

Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, por el periodo que se acuerde, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Presidencia

#### 1278 Notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª-5.ª Murcia.

Nombre: García Jiménez Asensio

NIF/CIF: 34804128E

Municipio del interesado: Murcia

N.º de Expediente: 251/2005

Importe Sanción (euros): 300,00

N.º Liquidación:

Murcia, 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

### Consejería de Economía y Hacienda

#### 1371 Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, aprobado por Resolución de 25 de enero de 2005 del Director General de Tributos, el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, correspondiente al ejercicio 2006, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, se expone al público en las dependencias de Servicio de Gestión y Tributación del Juego, sito en Avda. Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

En el plazo de ingreso de los pagos fraccionados se realizará en los siguientes períodos:

1.º período: 1 al 20 de marzo

2.º período: 1 al 20 de junio

3.º período: 1 al 20 de septiembre

4.º período: 1 al 20 de diciembre

El pago se realizará a través de las entidades colaboradoras que se citan en los documentos de ingreso que el Servicio de Gestión y Tributación del Juego facilitará a los contribuyentes.

Transcurridos los plazos en voluntaria señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo e intereses de demora que procedan.

Del pago de las cuotas serán responsables solidarios los dueños y empresarios de los locales donde tengan lugar la explotación de las máquinas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los Juegos de suerte, envite o azar.

Contra las liquidaciones que figuran en el Padrón, los contribuyentes podrán formular, en el plazo de un mes contados a partir del siguiente al de finalización del período de exposición pública, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Director General de Tributos, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 25 de enero de 2005.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño**.

## Consejería de Agricultura y Agua

**1279 Notificación a los interesados.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días, hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º serie	N.º Expte	Concepto	Nombre	N.I.F./C.I.F.	Dirección	Municipio	Importe
170150 991 039103 00580 2005 510 4		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua	Cárnicas Pastor, S.A.	A30015713	Madrid Cartagena KM 342,0	Cieza	102170,00
170150 991 039103 00585 2005 510 0		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua	Santiago Redondo Mariano	29005677D	Santa Matilde, 7	Orihuela	30,00

Murcia, 18 de enero de 2006.—Jefe de Servicio Económico y Presupuestario, **Juan José Hidalgo Santa Cruz.**

## Consejería de Sanidad

**1259 Expediente sancionador número 162/2005.**

Por el presente, se hace saber a Marcelina Muñoz López, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Pulpí, 30.813 La Campana-Lorca, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretario de Instrucción a María José Arnaldos Riquelme, con el número 162/2005, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento. Hechos tipificados en:

Arts. 3.1, 3.2; Anexo, Capítulo I, apartados 1 y 2 c) del R. D. 2207/1995 de 28 de diciembre (BOE 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Arts. 3.1, 3.5, 5.2 (párrafo 2.º), 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Art. 7.3 del R. D. 202/2000, de 11 de febrero (BOE 25-02-2000), por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Art. 7.3 del Decreto 66/2001, de 14 de septiembre, (BORM 22-09-2001), por el que se regula la formación continuada obligatoria de los manipuladores de alimentos.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.ª y como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete cts.), hasta 15.025,30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta cts); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R. D. 1398/93.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

**1261 Notificación de actos administrativos.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

**Numero:** Exp. 73/2004

**Nombre:** Rachdi El Miloud

**NIF:** X1316185-X

**Calle:** C/. Progreso, 25

**Localidad:** 30.860-Pto. Mazarrón

**N.º Liquidación:** 180200 991 039103 00324 2005 510 8

**C. Ing.:** S1801

**Fecha Liq.:** 20/10/2005

**Importe:** 3.005,07

**Plazos de ingreso:**

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

**Medios de impugnación:**

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

**1263 Notificación de actos administrativos.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido integro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento

**Numero:** Exp. 6/2004

**Nombre:** Fulgencio Valdivieso Martínez

**NIF:** 229171710-V

**Calle:** Paseo del Puerto

**Localidad:** 30.370-Cabo de Palos

**N.º Liquidación:** 180200 991 039103 00262 2005 510 1

**C. Ing.:** S1801

**Fecha Liq.:** 07/10/2005

**Importe:** 3.005,07

**Plazos de ingreso:**

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

**Medios de impugnación:**

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

**1275 Expediente sancionador número 102/2005.**

Por el presente, se hace saber a Juan Pérez Marín S.A., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Puerto del Garruchal Km 1, 30570 San José de la Vega (Murcia), que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretario de Instrucción a don Onofre M. Martínez Pérez, con el número 102/2005, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Arts.: 3.1, 3.2; Anexo, Capítulo I, apartados 1. 2.a), 2.c), 3, 4, 8; Capítulo II, apartados 1.a), 1.b), 1.c), 1.d), 1.e); Capítulo V, apartado b); Capítulo VI, apartados 1, 2, 3; Capítulo VII, apartados 1 y 4; Capítulo IX, apartados 2, 3 y Capítulo X del R. D. 2.207/1995 de 28 de diciembre (BOE 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Arts. 3.1, apartado b) y 4 del R. D. 202/2000, de 11 de febrero (BOE 25-02-2000), por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.

Arts. 5.1, 5.11, 5.13, 5.14, 5.18 y 5.19 del R.D 1230/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mesa.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.<sup>a</sup>, como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005, 07 euros (tres mil cinco euros con siete cts.), hasta 15.025, 30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta cts); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado.

Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R. D. 1.398/93.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

### 1276 Expediente sancionador número 148/2005.

Por el presente, se hace saber a Tance Tatoo, cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, n.º 108, 30006 Puente Tocinos, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretario de Instrucción a doña María José Arnaldos Riquelme, con el número 148/2005, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Arts. 3.1, 5, 6.6, 6.9 y 9 del Decreto 17/2003, de 14 de marzo de 2003, (BORM 25/04/03), por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos de tatuaje y de «piercing» de la Región de Murcia.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.ª, como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete cts.), hasta 15.025,30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta cts); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previsto en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Sanidad

### 1277 Expediente sancionador número 151/2005.

Por el presente, se hace saber a Eduardo Pérez Vizcayno, cuyo último domicilio conocido es C/ Rambla n.º 22, 30510 Yecla, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a doña Susana Iniesta Capel y Secretario de Instrucción a doña María José Arnaldos Riquelme, con el número 151/2005, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Art. 3.2; Anexo, Capítulo I, apartado 4 del R.D. 2207/1995 de 28 de diciembre (BOE 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Arts. 3.5, 5.2 (párrafo 2.º), 6.2, 10.1 y 10.2 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.ª y como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete cts.), hasta 15.025,30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta cts); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previsto en los arts. 18 y 19 del R. D. 1398/93.

Murcia, 17 de enero de 2006.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 1290 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Atria de Uva de Mesa «El Coto».

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil seis con el número de expediente 30/1430, cuyo ámbito territorial y profesional es: Comarcal de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: don José Francisco Velasco García y otros.

Murcia, 18 de enero de 2006.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

**1171 Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2005.**

N.I.G.: 30015 1 0202468/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 420/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Juan Sánchez Sánchez.

Procurador: Ana María Parra Gómez.

Doña María Lidia Larrosa Espinosa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-exceso de cabida 420/2005 a instancia de Juan Sánchez Sánchez para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca.

«Rústica: En término municipal de Moratalla, partido rural del Roble, sitio llamado Cañada Bellón, un trozo de tierra de secano, que ocupa una extensión superficial de ocho hectáreas, setenta y nueve áreas y diecinueve centiáreas. Linda: Norte, Camino de la Casa Bellón; Sur, Emilio Sánchez Álvarez y Francisco Álvarez Martínez; Este, intermediando paso-carril y pozo de agua; y Oeste, Luis Sánchez Sánchez».

Figura Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, como finca n.º 29.689, del tomo 1591, libro 367, folio 30, inscripción 1.ª

Se pretende la inscripción de la mayor cabida y que según medición que se aporta tiene una superficie real de dieciséis hectáreas, un área y diecisiete centiáreas, (160.117 metros cuadrados).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Luis Sánchez Sánchez, Andrés Jesús Sánchez Martínez, Emilia Álvarez Sánchez, Juan Andrés Sánchez Losa, María Adelina Lozano García, Francisco Álvarez Martínez, Emilia Lozano Álvarez, Ángel Cárcelos Peñalver, Pablo Rodríguez Rico y a Eduardo Rueda Conejero, como dueños de la/s finca/s colindantes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 20 de octubre de 2005.—  
El/La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

**1172 Expediente de dominio. Exceso de cabida 421/2005.**

N.I.G.: 30015 1 0202469/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 421/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Luis Sánchez Sánchez.

Procurador: Ana María Parra Gómez.

Doña María Lidia Larrosa Espinosa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio-exceso de cabida 421/2005 a instancia de Luis Sánchez Sánchez para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca.

«Rústica: En término municipal de Moratalla, partido rural del Roble, sitio llamado Cañada Bellón, un trozo de tierra de secano, que ocupa una extensión superficial de ocho hectáreas, setenta y nueve áreas y diecinueve centiáreas. Linda: Norte, Andrés Navarro Martínez; Sur, Camino de la Casa Bellón; Este, Andrés Sánchez Martínez y corrales; y Oeste, Francisco Ibáñez Moreno. Dentro de esta finca y formando parte de la misma, existen por el rumbo Oeste, una casa con una fachada de trece metros y veinte centímetros y de fondo nueve metros, o sea, una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados, con un horno de pan cocer, existiendo delante de la casa unos ejidos. La superficie de la casa va incluido en la superficie total al principio mencionada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, como finca n.º 29.690, del tomo 1591, libro 367, folio 33, inscripción 1.ª

Se pretende la inscripción de la mayor cabida y que según medición que se aporta tiene una superficie real de trece hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas, (138.533 metros cuadrados).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a Francisco Ibáñez Moreno, Domingo Andrés Sánchez Navarro, Andrés Sánchez Martínez, Juan Sánchez Sánchez, Pablo Rodríguez Rico, Francisco Álvarez Martínez, Emilia Álvarez Martínez, Emilia Álvarez Sánchez y Francisco Ibáñez Moreno, como propietarios de las fincas colindantes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, 20 de octubre de 2005.—  
El/La Secretario.

## De lo Social número Uno de Cartagena

**1011 Demanda 12/2006.**

N.I.G.: 30016 4 0100008/2006.

N.º Autos: Demanda 12/2006.

Materia: Seguridad Social/ Impugnación alta médica.

Demandante: Steve Akeympong.

Demandados: INSS, Mutua Fremap, Pedro Rossell y Otro C.B.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Steve Akeympong contra INSS, Mutua Fremap, Pedro Rossell y otro C.B., sobre impugnación alta médica, registrado con el n.º 12/2006, se ha acordado citar a Pedro Rosell y otro C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14-3-06 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala de Vistas n.º 1 planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pedro Rosell y otro C.B., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 17 de enero de 2006.—La Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Uno de Cartagena

**1078 Procedimiento número 424/2005.**

Demandante: Hernán Alfonso Murillo

Demandado: Finerstone, S.L.

**Cédula de notificación**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 5/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Hernán Alfonso Murillo Escobar contra la empresa Finerstone, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en

el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte dispositiva**

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 11.800 euros más la cantidad de 1.180 euros en concepto de intereses y 1.180 euros en concepto de costas provisionales.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**Modo de impugnación:** Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad. Encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Finerstone, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de enero de 2006.—El Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Dos de Cartagena

**1015 Procedimiento número 115/2005.**

N.I.G.: 30016 4 0200154/2005

N.º Autos: Dem. 115/2005

N.º Ejecución: 73/2005

Materia: Ordinario

Demandado: Esclapez Pereñíguez Constructora, S.L.

**Cédula de notificación**

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 73/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Carlos Alberto Ferreira Da Costa contra la empresa Esclapez Pereñíguez Constructora, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Esclapez Pereñíguez Constructora, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.794,99 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a dieciocho de enero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

**De lo Social número Dos de Cartagena****1017 Procedimiento número 159/2005.**

N.I.G.: 30016 4 0200231/2005

N.º Autos: Dem. 159/2005

N.º Ejecución: 127/2005

Materia: Ordinario

Demandado: Verduras Murcianas, S.A.

**Cédula de notificación**

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ricardo Martín Núñez contra la empresa

Verduras Murcianas, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Verduras Murcianas, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 1934,8 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a dieciocho de enero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, María Concepción Ferrer Moyá.

**De lo Social número Dos de Cartagena****1019 N.º Autos: Dem 135/2005.**

N.I.G.: 30016 4 0200187/2005.

N.º Ejecución: 141/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Polideportivo Islas Menores S.L.L.

Doña María Concepción Ferrer Moyá, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 141/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Kelvin Richer Calva Camacas contra la empresa Polideportivo Islas Menores S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**Parte Dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al/los ejecutado/s Polideportivo Islas Menores S.L.L., en situación de Insolvencia Total por

importe 1.577,10 euros de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Cartagena a 18 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, María Concepción Ferrer Moya.

## Instrucción número Tres de Molina de Segura

### 957 Procedimiento número 551/2002.

Juicio de Faltas 551/2002

Número de Identificación Único: 30027 2 0301289/2002

Doña María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de Molina de Segura.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 551/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistas por Rosa M.<sup>a</sup> García Jover Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta Ciudad, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de juicio de faltas por hurto número 551/02, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y en las que aparecen como implicados como denunciante Ramón Navarro García y Pedro Guillén Guillén y como denunciado Juan Marín Santiago cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento, y ...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Marín Santiago en concepto de autor penal y civilmente responsable

de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de dos meses multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, a la vista de los medios de vida con los que cuenta (quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas) y al pago de las costas que se hayan causado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Marín Santiago actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Molina de Segura a veintiocho de diciembre de dos mil cinco.

El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 1132 Procedimiento número 1.003/2003.

Número de Identificación único: 30030 1 0801192/2003

Ejecución Hipotecaria 1.003/2003

Sobre Ejecución Hipotecaria

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,

Procurador Sr. Miguel Rafael Tovar Gelabert

Contra doña Inmaculada Gutiérrez Ribera

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace Saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria 1003/2003 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Inmaculada Gutiérrez Ribera, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado el próximo día veintiuno de marzo de 2006 a las 12,00 horas, con las condiciones siguientes:

**Primero.**- Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Segundo.**- Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

**Tercero.**- Que podrá hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

**Cuarto.**- Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 70 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

**Quinto.**- Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

**Sexto.**- Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

**Séptima.**- Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

#### **Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor**

- **Urbana, numero cuarenta y tres.**- Vivienda Tipo B, en la planta tercera (considerando como primera la baja y alta de los dúplex números 19 y 20) a la derecha de la escalera número tres, según se mira a la fachada principal del Bloque.

Tiene una superficie construida de ciento catorce metros con veinticuatro decímetros cuadrados.

Lindas mirando también a la fachada principal del Bloque: Al frente, Plaza interior del conjunto; derecha, vivienda de tipo A, de esta planta; escalera número cuatro; izquierda, vivienda de tipo A de esta planta y escalera Tres y ascensor de esta escalera y fondo, calle peatonal.

Forma parte de conjunto urbanístico en término municipal de Murcia, barrio de San Benito.

Anejo: Cuarto trastero situado en la terraza del bloque.

Cuota: tiene asignada una cuota de participación en relación al valor total del conjunto de que forma parte de un entero treinta y cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: La finca 4.152, folio 129, libro 63, sección 1.ª, Registro de la Propiedad núm. 2 de Murcia.

Valora a efectos de subasta 62.024,45 euros.

Dado en a trece de enero de dos mil seis.—El Secretario.

### **De lo Social número Uno de Murcia**

#### **1006 Autos n.º 943 a 949/2005.**

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 943 a 949/2005, de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de doña Josefa García Paya, María Luisa Bonias Lázaro,

María Josefa Martínez Brotons, Blas Francisco Pastor Vidal, Conrado Buendía Carceller, José Luis Carbonell Bertomeu, José Mañez López contra la empresa Fogasa, Angashoes, S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 7 de febrero de 2006, a las 10,20 h., ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad n.º 8, 2.ª planta, (Edificio Alba) o en su caso en el Edificio ubicado en Ronda Sur junto a Centro Comercial Eroski en fecha no determinada, les rogamos que unos días antes del juicio llamen a los teléfonos 968/230300 y 968-234630 para asegurarse del lugar concreto al que deben acudir. Para el caso de que dichos números de teléfonos no sean operativos debe Ud. llamar al n.º 968-352427.

Gracias por su colaboración.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demanda. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Angashoes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, a 18 de enero de 2006.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

### **De lo Social número Uno de Murcia**

#### **1007 Autos n.º 960 a 969/2005.**

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 960 a 969/2005 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de doña María Pilar Jover Sánchez, Pedro Gabino Lucas Lencina Sáez, María Teresa Callejas Sanz, Daniel Montesinos Molto, Catalina Aliente Caballero, Gaspar Candela Sánchez, Francisca Tenza Cutillas, Francisca Ramos Miralles, Ernesto Vieco Sáez, Ángela Parra Romero contra la empresa Fogasa, Angashoes S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de

los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 7 de febrero de 2006 a las 10,40 h., ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad n.º 8, 2.ª planta, (Edificio Alba) o en su caso en el Edificio ubicado en Ronda Sur junto a Centro Comercial Eroski en fecha no determinada, les rogamos que unos días antes del juicio llamen a los teléfonos 968/230300 y 968-234630 para asegurarse del lugar concreto al que deben acudir.

Para el caso de que dichos números de teléfonos no sean operativos debe Ud. llamar al n.º 968-352427.

Gracias por su colaboración.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demanda. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Angashoes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, a 18 de enero de 2006.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

## De lo Social número Uno de Murcia

**1024 N.º Autos: 814/2005.**

Demandante: Juan Gómez García.

Demandado: Octopussy del Mediterráneo S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 814/05 seguido a instancia de Juan Gómez García contra Octopussy y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Murcia a 17 de enero de 2006.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Gómez García contra la empresa Octopussy del Mediterráneo S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.838,37 euros, a cuyo pago condeno a la empresa demandada Octopussy del Mediterráneo S.L. y al Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-814/05, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación e forma a la parte demandada Octopussy del Mediterráneo S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 17 de enero de 2006.—El Secretario/a Judicial, Pascual Sáez Domenech.

—

## De lo Social número Cinco de Murcia

**1004 Procedimiento ejecución 2/2006**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 2/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Jimena Andrea Acosa Marulanda contra la empresa Producciones Sensación FM, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S. S.ª Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a dieciséis de enero de dos mil seis.

### Hechos

**Primero:** En el presente procedimiento seguido entre doña Jimena Andrea Acosa Marulanda como demandante y Producciones Sensación FM, S.L., como demandada consta sentencia de fecha 22 septiembre 05 condenando a esta última.

**Segundo:** Que dicha resolución es firme.

**Tercero:** Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

### Razonamientos jurídicos

**Primero.** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

**Segundo.** La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

**Tercero.** Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por doña Jimena Andrea Acosa Marulanda contra Producciones Sensación FM S.L. y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.691,39 euros de principal más 471 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

**Primero:** Requiérase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

**Segundo:** Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

**Tercero:** Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico, Decanato de los Juzgados de esta ciudad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

El/La Secretario/a Judicial.—Conforme, el/la Magistrado/a-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Producciones Sensación FM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a dieciséis de enero de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## Instrucción número Cuatro de San Javier

### 1022 Juicio de faltas 555/2003.

Número de Identificación Único: 30035 2 0403312/2003.

El/La Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 555/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Ángel Conesa Albaladejo, como autor de una falta de imprudencia leve con resultado de lesiones del art. 621 del Código Penal a la pena de quince días, con cuota diaria de tres euros (3 euros), un total de cuarenta y cinco euros (45 euros), que habrá de abonar de una sola vez, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, con expresa condena en costas que debo condenar y condeno a Ángel Conesa Albaladejo y Mapfre Mutualidad a indemnizar de forma conjunta y solidaria a Gema Rodríguez de la Cruz, en cantidad de 13.184,85 euros, sin condena al abono de los intereses de demora.

Que debo absolver y absuelvo a Ángel García Pumarino Rico, de la falta de imprudencia leve con resultado de lesiones.

Que debo absolver y absuelve a Ángel García Pumarino Rico, al Consorcio de Compensación de Seguros y Fernando Rico Martínez de las pretensiones civiles ejercitadas contra ellos.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ángel García Pumarino Rico, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a 13 de enero de 2006.—El/La Secretario.

—

## De lo Social número Tres de Orense

### 997 Demanda 834/2005.

N.I.G.: 32054 4 0002508/2005.

N.º Autos: Demanda 834/2005.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Mutua Cyclops.

Demandados: Roberto Rodríguez Puertas, INSS, TGSS, Club Deportivo Ourense, S.A.D., Sociedad Deportiva Eibar S.A.D., Club de Fútbol Yeclano.

El Secretario de lo Social número Tres de Orense.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Cyclops contra Roberto Rodríguez Puerta, INSS, TGSS, Club Deportivo Ourense, S.A.D., Sociedad Deportiva Eibar S.A.D., Club de Fútbol Yeclano, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 834/2005 se ha acordado citar a Club de Fútbol Yeclano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de febrero de 2006 a las 9:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en Plaza de Concepción Arenal debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Club de Fútbol Yeclano, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Orense a 19 de diciembre de 2005.—El/La Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### 999 **Aprobación Padrón Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica de 2006.**

La Alcaldía de Abarán:

Hace saber que la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 12 de enero de 2006, ha aprobado el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2006, el cual queda expuesto al público por plazo de 30 días a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que estime convenientes.

El plazo para el cobro en voluntaria será desde el 5 de marzo hasta el 5 de junio de 2006, pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos (notificación-carta de pago) en las entidades colaboradoras: Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caixa, Caja Rural de Albacete, Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Valencia, Cajamar y en la Recaudación municipal, sita en la calle Doctor Molina, n.º 77 -bajo, de 9 a 14 horas.

Abarán, 18 de enero de 2006.—El Alcalde.

### Ceutí

#### 982 **Aprobado Padrón.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayto. por acuerdo de 29-09-05, el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto de Actividades Económica, Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Vados, se exponen al público durante el plazo de un mes a efectos de que, por los Sujetos Pasivos a que se refieren los art. 23, 63 y 83 del R.D. 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, puedan ser examinados por los interesados.

Contra esta aprobación de los referidos padrones podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Comisión de Gobierno de este Ayto. en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto. En caso de no existir reclamaciones, el mencionado padrón quedará aprobado definitivamente.

Igualmente se anuncia que el período de cobro, en período voluntario, de las cuotas por estos padrones será desde el 13-10-05 hasta 16-12-05, ambos inclusive.

El pago deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayto. remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban ó extravíen, solicitándolo en la Oficina de Recaudación.

Transcurrido el plazo voluntario de ingreso indicado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación en relación con el 109 de la Ley General Tributaria.

Ceutí a 30 de septiembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Manuel Hurtado García.

### Fortuna

#### 1170 **Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.**

El Pleno corporativo, en sesión de 29 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de diciembre de 2005, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente, con el siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador a través de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las Administraciones, cuyos principios informadores son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Por ello, conforme al artículo 17 de la citada Ley, se opta por establecer una ordenanza general de subvenciones, como instrumento normativo adecuado para la consecución de estos objetivos por parte de Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

## Artículo 1.- Definiciones.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

## Artículo 2.- Objeto de esta Ordenanza.

De conformidad con los principios establecidos por la LGS, es objeto de esta Ordenanza, la regulación con carácter de normativa general de la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna:

## Artículo 3.- Requisitos generales de los beneficiarios.

## 1.- Entidades jurídicas:

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes; en particular, en el Registro Municipal de Asociaciones, disponiendo del correspondiente C.I.F.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de Fortuna o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.

## 2.- Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso estén representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en el municipio de Fortuna en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

## 3.- Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

## Artículo 4.- Obligaciones de los perceptores

Los perceptores de la subvención, además de a las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

7.- Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

## Artículo 5.- Criterios Generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

1.- En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) C.I.F. o N.I.F. del beneficiario.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad perceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención.

2.- Los solicitantes de subvenciones estarán excepcionados de acreditar los extremos antes referidos cuando ya consten a la Administración Municipal y se encuentren vigentes.

Artículo 6.- Actividades y proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, referidas a las áreas de:

a) Cultura: actividades culturales relacionadas con las artes, las ciencias y las letras.

b) Turismo: actividades destinadas al fomento del turismo en el municipio de Fortuna, así como el conocimiento y fomento del mismo fuera del territorio municipal.

c) Festejos: actividades relacionadas con los festejos tradicionales que tienen la calificación de interés turístico y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: organización de actos y actividades deportivas o actividades relacionadas con la promoción del deporte.

e) Educación: actividades dirigidas a la formación de alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo.

f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, programas de información y asesoramiento juvenil, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud.

h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección y promoción de los valores medioambientales.

i) Cooperación: actividades para la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización de la población.

j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

k) Consumo: actividades para la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y el comercio.

l) Servicios Sociales: actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de colectivos, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

m) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionarse por dirigirse a un colectivo de población.

Artículo 7.- Convocatoria de subvenciones específicas.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de las Concejalías Delegadas correspondientes, podrá aprobar las convocatorias de subvenciones específicas, que habrán de ajustarse a la presente Ordenanza General y, en lo no previsto en ella, a la LGS.

Las convocatorias específicas, deberán fijar los extremos que se contienen en el artículo 23.2 de la LGS y se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Iniciación.

Las solicitudes de subvención, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y habrán de ir acompañadas de la documentación referida en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza General y, además, de la siguiente:

1.- Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o del representante con capacidad suficiente, en el supuesto de personas jurídicas.

2.- Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad para la que se solicita subvención.

3.- Cualquier otra documentación que pueda acordarse en las respectivas convocatorias de subvención.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el instructor del expediente requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Instrucción.

La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determinará en la correspondiente convocatoria específica.

Será órgano instructor, el Concejal Delegado correspondiente, que elevará la correspondiente propuesta de resolución junto con el dictamen emitido en su caso por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Resolución de las solicitudes.

La Junta de Gobierno Local, dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

#### Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

2.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

#### Artículo 12.- Pagos anticipados.

Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o, con carácter individual así lo acuerde el órgano competente para la concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine.

#### Artículo 13.- Plazo para la justificación de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias específicas o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los perceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

#### Artículo 14.- Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria específica o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima, deberá aportarse la siguiente:

a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe, al menos, igual a la subvención concedida.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

#### Artículo 15.- Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

#### Artículo 16.- Publicidad de la concesión de las subvenciones.

1.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados, se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal.

2.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto de la resolución por el que se ordena la publicación a la que alude el apartado anterior.

3.- Se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

## CAPÍTULO II.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 17.- Concepto de subvención nominativa.

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto Municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18.- Formalización de las subvenciones nominativas.

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19.- Contenido mínimo de los convenios.

Los convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas, deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.

## CAPÍTULO III.- SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA

Artículo 20.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

## CAPÍTULO IV.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 21.- Normativa general.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la LGS.

Artículo 22.- Procedimiento.

1.- El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

## CAPÍTULO V.- CONTROL FINANCIERO

Artículo 23.- Objeto, extensión y ámbito

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la LGS.

2.- La realización de las funciones de control podrán extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención que tendrán en relación con el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna as obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada LGS.

## CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 25.- Procedimiento sancionador.

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la LGS.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.

Esta Ordenanza, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 70. 2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 19 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

—

## Fortuna

### 1190 Convenio Urbanístico para el desarrollo del «Paraje de la Cueva Negra».

Se hace público, conforme a lo previsto en el artículo 158.3.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que, con esta misma fecha, se ha suscrito con la mercantil «Malata Cubas S.L.», un Convenio Urbanístico, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 22 de diciembre de 2005, para el desarrollo del «Paraje de la Cueva Negra».

Fortuna, 16 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

—

## La Unión

### 1050 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, se acordó la aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Unión, 22 de noviembre de 2005.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

#### REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### TÍTULO PRIMERO

##### EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

##### CAPITULO I. De la información municipal

Artículo 1.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de lo dispuesto en el Art. 130-131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Régimen Jurídico de

las Entidades Locales Real Decreto 2568/86, 28 de Noviembre, la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local y con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos de gobierno municipal regulados por la Ley.

Artículo 2.- Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno y Comisiones se difundirán a través de los medios disponibles y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; asimismo se les enviarán las convocatorias por escrito al Consejo de Ciudad de Participación Ciudadana.

Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su Delegación dicten los Concejales Delegados.

Artículo 3.- El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página Web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
6. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen.

Artículo 4.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Art. 70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local. Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos 48 horas de antelación antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste, si procede, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde-Presidente.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de las asociaciones interesadas, en el punto del orden del día oportuno, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir

su informe respecto de un tema concreto, a un representante de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

#### CAPITULO II. Del derecho a la información de los ciudadanos

Artículo 5.- Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.

Artículo 6.- Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

#### CAPITULO III. Del derecho a la información de las Asociaciones ciudadanas

Artículo 7.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a todos los ciudadanos, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán de los siguientes derechos:

-Recibir en su domicilio social los órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando figuren en las mismas asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la entidad.

-Recibir la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de gobierno, a los que se refiere el apartado anterior.

-Celebrar reuniones informativas con las Concejalías Delegadas sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.

-Aquellos otros que expresamente se establezcan en el presente reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

#### CAPITULO IV. Medios de comunicación locales y estudios de opinión.

Artículo 8.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión, dentro de sus posibilidades, a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera. Asimismo, el Ayuntamiento, en función de sus recursos, promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición de un Boletín Municipal, dentro de las posibilidades presupuestarias, que permita aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá hacer, dentro de sus posibilidades, sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o cuestiones de relevancia.

### TÍTULO II

#### EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

##### CAPÍTULO I.- El derecho de petición

Artículo 10.- Para el ejercicio del derecho de petición se estará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora sobre la materia, con las particularidades que se establezcan en los artículos siguientes.

Artículo 11.- Todos los ciudadanos/as tienen el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento.

Artículo 12.- La petición podrá ser cursada por todos los medios disponibles en los Servicios municipales. Cuando la petición se refiera a competencias de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, la administración municipal la dirigirá a quién corresponda dando cuenta al peticionario.

Artículo 13.- La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Artículo 14.- La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida en el plazo máximo de dos meses.

##### CAPÍTULO II.- El derecho de propuesta

Artículo 15.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 16.- La propuesta podrá ser cursada mediante instancia en el Registro municipal y/o a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento pudiera establecer para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos identificativos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Cuando la propuesta se refiera a competencias de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, la administración municipal la dirigirá a quién corresponda dando cuenta al proponente.

Artículo 17.- La propuesta podrá ser presentada individual o colectivamente.

Artículo 18.- El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.

#### CAPITULO III Modalidades de Participación directa: El Referéndum Local

Artículo 19.- De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, el Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local, que hayan sido propuestos en vía formal por las Entidades y/o Asociaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 20.- La iniciativa para solicitar al Alcalde/sa la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el Artº 71 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de los ciudadanos, exigiéndose para ello el 15% de firmas de los inscritos en el censo electoral.

Artículo 21.- La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Asimismo, el procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

Artículo 22.- En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum, quedando por tanto sujeta la realización a las autorizaciones oportunas de este extremo.

Artículo 23.- El resultado de la consulta popular deberá ser tratado en sesión plenaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de dos meses después de realizada la consulta, y en la que el acuerdo que se adoptare tenga en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta y valorando el porcentaje de participación y el resultado de la Consulta.

Artículo 24.- En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o la Comunidad Autónoma, en especial a la Ley Orgánica Reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

#### CAPÍTULO IV.- La iniciativa ciudadana

Artículo 25.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, y aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo.

Artículo 26.- Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 27.- Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información y comunicación pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá decidirse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la finalización de la difusión pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 29.- En caso de que el órgano competente del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo y destinará, si procede, la partida económica correspondiente.

#### CAPÍTULO V.- La Audiencia Pública

Artículo 30.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas especialmente significativos de competencia municipal.

Artículo 31.- La Audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas o de cualquiera de los consejos existentes (Sectorial, Territoriales o de Ciudad). También podrán solicitarla los/las ciudadanos/as del municipio que presenten como mínimo el 15% de firmas acreditadas del censo electoral. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

#### CAPÍTULO VI.- De la Participación Ciudadana en los Órganos de Gobierno

Artículo 32.- La entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán participar, de acuerdo con el presente Reglamento, en el Pleno Municipal y en las Comisiones Informativas.

Artículo 33.- El Ayuntamiento facilitará a las Asociaciones Ciudadanas incluidas en el RME, en el momento que se convoque, el orden del día de las sesiones.

Artículo 34.- Las entidades y asociaciones inscritas en el RME podrán intervenir, siempre que se traten asuntos de su interés social, con derecho a voz en las Comisiones Informativas. A tal efecto comunicará a la Alcaldía-Presidencia, el representante de la entidad y punto del orden del día a intervenir.

En ningún caso podrá asistir más de un representante por las entidades ciudadanas en cualquier punto del orden del día de una Comisión Informativa.

Artículo 35.- Las entidades incluidas en el RME podrán participar con derecho a voz en algún punto del orden del día en las sesiones plenarias de la Corporación Municipal, regulándose esta participación de la siguiente forma:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, por Registro General, con al menos 48 horas hábiles de antelación al inicio de la sesión, especificando la representación y el orden del día donde intervendrá, valorándose si procede el interés social de la entidad en dicho punto.

b) Durante la celebración de la sesión una vez llegado al tema del orden del día que afecte a la Entidad solicitante, y en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados, la Alcaldía-Presidencia concederá la voz al representante acreditado para que manifieste su opinión al respecto y por el tiempo que determine la Presidencia. A continuación se tratará el punto del orden del día para los miembros de la Corporación.

c) La ciudadanía podrá solicitar por escrito, con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión, intervenir en el turno de ruegos y preguntas, indicando el ruego o pregunta que desea realizar. Con la autorización de la Alcaldía-Presidencia se formulará el mismo ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito. Si se trata de una pregunta o ruego de carácter informativo, podrá ser contestada por escrito en el plazo de 30 días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

Artículo 36.- La Alcaldía o Presidencia de las Comisiones informará al vecino o a la entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada.

Artículo 37.- Podrán solicitar la incorporación de una proposición para el Orden del día del Pleno, las entidades o asociaciones cívicas inscritas en el RME o cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 15% de firmas acreditadas de la población afectada inscrita en el censo electoral y con los datos personales del firmante, tramitándose de acuerdo con el ROF y el Reglamento Orgánico Municipal, para su inclusión en el Orden del Día del Pleno si procediera. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año.

### TÍTULO III

#### LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

##### CAPÍTULO I.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 38.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento reconocerá los derechos previstos en este Reglamento a aquellas asociaciones ciudadanas que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Municipal destinado al efecto.

Artículo 40.- Podrán obtener la inscripción en el Registro todas las asociaciones sin afán de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 41.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

1. Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
2. Los Estatutos de la entidad vigentes.
3. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en otros Registros Públicos.
4. Acta o certificación de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
5. Domicilio social.
6. Programa de actividades del año en curso.
7. Certificado del número de socios.
8. Código de Identificación Fiscal.
9. Presupuesto Anual de la Entidad.

Artículo 42.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de

interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el RMEC y se notificará esta resolución a la entidad y su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 43.- Las asociaciones y otras entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 44.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMEC deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de la asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. En cualquier caso el programa anual de actividades se comunicará durante el mes de enero para cada año en curso.

La falta de esta documentación podrá determinar la no inscripción en el Registro o la no continuidad en el mismo.

Artículo 45.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Artículo 46.- Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

Artículo 47.- Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Artículo 48.- Desde la aprobación del presente Reglamento queda abierta la constitución del RMEC, siendo necesario para formar parte del mismo la acreditación de la documentación exigida en los artículos anteriores.

Artículo 49.- Para el Ayuntamiento, y a tenor de lo dispuesto en el Artº 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las asociaciones y entidades ciudadanas que estén constituidas o se constituyan en su término municipal, podrán acceder a la consideración de utilidad pública.

Artículo 50.- Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos cinco años consecutivos

inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento mediante convenio podrá contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Artículo 51.- Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde o Alcaldesa solicitando la inscripción;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal;
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los cinco últimos años;
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 41 del presente Reglamento;
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.
- f) Memoria con otras observaciones que justifiquen el interés.

Artículo 52.- Una vez acordado por Decreto de Alcaldía la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

#### TÍTULO IV

#### LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### Características de los órganos de Participación Ciudadana

##### CAPÍTULO I.- De los Consejos Sectoriales

Artículo 53.- Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo de informe preceptivo y de formulación de propuestas y sugerencias.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 54.- Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 55.- El Ayuntamiento, a tenor de la experiencia de este reglamento, podrá aprobar en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana y asimismo, dotándolos del oportuno Reglamento de Funcionamiento Interno. el/la Alcalde/sa, nombrará por decreto los/as representantes en los mismos.

#### CAPÍTULO II.- Los Consejos Territoriales

Artículo 56.- Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio.

Artículo 57.- Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de su barrio o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 58.- El Ayuntamiento aprueba en sesión plenaria la creación de los Consejos Territoriales de La Unión, Roche y Portmán con el fin de fomentar la participación ciudadana y así mismo el Alcalde o Alcaldesa nombrará por decreto los representantes al mismo.

Artículo 59.- Constituirán los Consejos Territoriales:

1. Presidencia: El/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.

2. Vicepresidencia: Representante asociativo elegido del punto 4 .

3. Concejales designados por el Pleno de la Corporación, correspondiendo un Vocal por cada Partido o Coalición con representación municipal.

4. Hasta tres representantes elegidos por mayoría de entre las asociaciones, entidades o colectivos inscritos en el RMEC que actúen en el ámbito territorial del Consejo. Cada órgano de dirección de cada entidad sólo podrá proponer un miembro perteneciente a la misma para su elección.

5. Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, sin voz y sin voto.

6. Un representante que se considere oportuno de los Consejos Sectoriales, si estuvieren constituidos, con voz y sin voto.

7. No obstante, cuando se trate de Consejos Territoriales cuyo ámbito de actuación sean las pedanías, existirá otra Vicepresidencia, cuya representación recaerá en el/la titular de la Alcaldía-Pedánea.

Artículo 60.- Los representantes de entidades y los/as ciudadanos/as a título individual se renovarán cada dos años. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación.

Artículo 61.- En términos generales, las funciones básicas de los Consejos Territoriales es la de potenciar el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los/as vecinos/as sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del territorio en concreto del que se trata. Son competencia de los Consejos Territoriales:

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

3. Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

4. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

5. Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.

6. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

7. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

8. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

9. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

10. Proponer la incorporación de una proposición que considere conveniente para el Orden del día del Pleno, tramitándose de acuerdo con el ROF y el Reglamento Orgánico Municipal e intervenir.

Artículo 62.- Los Consejos Territoriales deben convertirse en elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidas así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo. Por estas razones, todos los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.

b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Tramitarán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino a todas las entidades presentes en el ámbito del Consejo. El acta la tramitarán en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 63.- Una vez constituidos los Consejos Territoriales, se les dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

### CAPÍTULO III.- El Consejo de Ciudad o Consejo Municipal

Artículo 64.- El Consejo de Ciudad es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 65.- Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio. Además el Consejo Municipal coordinará los diversos Consejos municipales Sectoriales y Territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 66.- Junto a este Reglamento queda constituido el Consejo de Ciudad o Municipal y asimismo el/la Alcalde/sa nombrará por Decreto los representantes al mismo.

Artículo 67.- Constituirán el Consejo de Ciudad o Consejo Municipal:

1. Como Presidente/a: el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
2. Dos Vicepresidentes: El/la Concejal/a de Participación Ciudadana y un representante asociativo nombrado del punto 4.
3. Un Concejal por cada grupo político municipal.
4. Un representante de cada uno de los Consejos Territoriales.
5. Dos representantes de notoriedad de la ciudad nombrados por la Presidencia.
6. Como Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Artículo 68.- Las funciones del Consejo de Ciudad serán:

1. Debatir e informar el planes de actuación municipal de inversiones y los presupuestos municipales.
2. Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
3. Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Ayuntamiento.

4. Debatir los proyectos relevantes para la ciudad.

5. Debatir y valorar los temas de interés general que pudieran plantear los Consejos Sectoriales o Territoriales.

Son competencia del Consejo de ciudad:

- 1.- Facilitar y promover la participación ciudadana en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.
- 2.- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- 3.- Impulsar la creación de estructuras participativas.
- 4.- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- 5.- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
- 6.- Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
- 7.- Ser informados, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
- 8.- Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 69.- El Consejo de Ciudad se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses. El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Territoriales y Sectoriales, si estuvieran constituidos. Las actas de las sesiones del Consejo de Ciudad se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 70.- Una vez constituidos el Consejo, se le dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

### TITULO V

Artículo 71.- Sin perjuicio de las instituciones previstas en el artículo 54 de la Constitución y legislación vigente, el Ayuntamiento de La Unión, en la medida de sus posibilidades podrá crear la figura del Defensor/a de la Ciudadanía, para salvaguardar los derechos de los mismos en el municipio, en relación a las actividades de la Administración Municipal. En tal caso, el Pleno aprobará el Estatuto/Reglamento aplicable y nombrará a la persona propuesta para ocupar tal cargo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### Única

A partir de la fecha de la publicación en el BORM del anuncio de este Reglamento, el Ayuntamiento lo comunicará a todas las Asociaciones de las que se tengan conocimiento para que procedan a su actualización si procede y nueva inscripción en el RMAC.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

En lo no previsto por el presente Reglamento y las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas mediante informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de La Unión, siempre de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación y acuerdos municipales.

## Segunda

Queda derogado todo reglamento de participación o documento similar aprobado con anterioridad a este documento.

## Tercera

El presente Reglamento de Participación Ciudadana de La Unión entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando el texto a disposición para su consulta y difusión a interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

En la ciudad de La Unión, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2005.

Anexo

## PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Los Presupuestos Participativos proponen una nueva forma de relación entre la ciudadanía con el gobierno municipal. Esto supone mayor transparencia en la gestión y control de los recursos públicos.

Para que realmente exista una filosofía de participación ciudadana en los presupuestos municipales, es necesario arbitrar la forma en que se tenga en cuenta la opinión del mayor número de ciudadanos.

Son objetivos prioritarios:

- Impulsar la participación ciudadana como mecanismo de profundización democrática.
- Propiciar mecanismos para extender la participación de la ciudadanía, individual o colectivamente considerada, en la confección de los presupuestos municipales anuales.
- Redistribución de los recursos municipales y mejorar las condiciones de vida de la población y sus barrios.

Se establecerán criterios capaces de guiar una toma de decisiones, con el fin de conjugar el criterio personal o más cercano (la calle de mi casa, el barrio) y el criterio general y más técnico (la ciudad y el bienestar común).

Existirá un auto-reglamento revisado cada año por los propios participantes que asegure su dinamismo y evolución.

Se establece un periodo de dimensión educativa y de aprendizaje mutuo: implica discutir sobre lo que hace el Ayuntamiento, confrontar opiniones, conocer las limitaciones presupuestarias del municipio y discutir acerca de lo que pensamos es mejor para todos.

Se establece un periodo experimental con la implicación de los Consejos Territoriales y Consejo de Ciudad para establecer las prioridades de inversión en infraestructuras del municipio, evaluando, ordenando y priorizando las propuestas.

Tras la experiencia piloto y estableciendo la metodología oportuna, se planificará la participación hacia otros programas de inversiones y otros servicios.

## La Unión

### 1051 Aprobación definitiva del borrador de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo «Andrés Martínez Cánovas».

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2005, se acordó la aprobación definitiva del borrador de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo «Andrés Martínez Cánovas».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Unión, 22 de noviembre de 2005.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

## BORRADOR MODIFICACIÓN ESTATUTOS

#### ORGANISMO AUTÓNOMO «ANDRÉS MARTÍNEZ CÁNOVAS»

##### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Naturaleza y denominación. El Excmo. Ayuntamiento de La Unión, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 85.2 letra A) apartado b) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 25.2 k) de la misma disposición legal, establece el Servicio de Atención a Disminuidos Físicos y Psíquicos, para cuya prestación se constituye un Organismo autónomo, denominado «Andrés Martínez Cánovas», el cual gozará de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2.- Régimen jurídico. El Organismo se regirá, además de por los presentes Estatutos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

**ARTICULO 3.- Objeto.**

1.- La finalidad u objeto de este Organismo, es la de conocer la situación de las personas con discapacidad física y psíquica, dentro del ámbito territorial que se señala en los presentes Estatutos, como forma de analizar sus necesidades, así como dar respuesta a través de programas, servicios o creación de Centros en base a las necesidades detectadas, para la prevención, atención, tratamiento, rehabilitación, tutela e integración social y laboral del discapacitado.

2.- Como medio más idóneo y eficaz para el cumplimiento de las finalidades que constituyen su razón de ser, el Organismo autónomo municipal regido por los presentes Estatutos está organizado como de manera tradicional se viene haciendo, aunque con la posibilidad de introducir nuevos elementos que desarrollen más actividades y atenciones a los usuarios que la experiencia aconseje o su perfeccionamiento requiera como es el Centro Ocupacional constituido hoy en tres talleres cuyas actividades son: cerámica, carpintería – ebanistería y jardinería, esta última en su especialidad en la actualidad de flor ornamental y de interior con las instalaciones adecuadas.

3.- Además de estos talleres anteriormente relacionados, podrán añadirse otros de nueva creación, dentro de la actividad propia de atención a deficientes físicos y psíquicos.

4.- Corresponderá al Consejo Rector del Organismo determinar y variar, según las circunstancias, los límites de discapacidad y edad mínimos y máximos que habrán de tener los acogidos a ella.

**ARTICULO 4.- Ámbito.**

1.- El ámbito de actuación del Organismo será la Región de Murcia.

2.- Serán beneficiarios de la actuación del Organismo todas las personas con minusvalías físicas y psíquicas que tengan su residencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, con preferencia los residentes en el Término Municipal de La Unión.

3.- El Organismo podrá coordinar su cometido con el de otras Entidades, Centros u Organismos con funciones iguales o análogas a las de aquellas, mediante los oportunos convenios, en los que se establezcan los compromisos y prestaciones mutuas, entre los que pueden incluirse un régimen de reciprocidad en el acogimiento de personas procedentes de las Instituciones suscriptoras de los mismos.

Tales convenios serán concertados por el Consejo Rector del Organismo y en su defecto por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, si a su juicio las circunstancias lo aconsejan.

**ARTICULO 5.- Domicilio Social.**

El Organismo tiene su domicilio social en Carretera de San Gil, nº 43, de La Unión, sin perjuicio de lo que, en casos excepcionales, pueda acordar al respecto del Consejo Rector.

**ARTICULO 6.- Potestades y prerrogativas.** Dentro de la esfera de sus competencias corresponden al Organismo las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTICULO 7.- Recursos económicos.** Para el cumplimiento de sus finalidades el Organismo podrá contar con los siguientes recursos económicos:

1.- Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.

2.- Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Organismo.

3.- Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el Organismo.

4.- Los bienes y productos de su patrimonio, y las rentas derivadas del mismo.

5.- Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades públicas, privadas y de particulares.

6.- El derecho de uso de los terrenos de propiedad municipal y los pabellones que sobre él se construyan destinados a Disminuidos Físicos y Psíquicos.

7.- Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

**ARTICULO 8.- Tarifas.**

1.- El Consejo Rector podrá promover la aprobación de Tarifas por la prestación de los distintos servicios del Organismo.

2.- Las Tarifas contendrán también sus reglas de aplicación y modo de hacerse efectivas.

3.- Una vez decidido su establecimiento, la aprobación de las mismas corresponde a la Corporación Municipal.

**CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DEL DIRECCIÓN****ARTICULO 9.- Enumeración.**

1.- Son órganos de dirección del Organismo autónomo:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Director.

2.- El Organismo contará también con un Secretario, un Interventor y un Tesorero, que serán los que ejerzan sus funciones en el Ayuntamiento de La Unión a funcionarios en quien deleguen.

**SECCIÓN PRIMERA.- DEL CONSEJO RECTOR****ARTICULO 10.- Naturaleza y composición.**

1.- El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Organismo autónomo y estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, como Presidente.

b) Un Vicepresidente, nombrado por el Presidente entre los miembros del Consejo Rector.

c) Un concejal por cada grupo político que constituya en cada momento la Corporación, en la misma proporción constituida por el Excmo. Ayuntamiento, hasta un máximo de tres.

d) Un representante de las Asociaciones de Tutores de los Usuarios de los Centros dependientes del Organismo.

e) Un representante de las Asociaciones de Vecinos.

f) Un representante de las Entidades bancarias con sede en el Municipio, designado por el Presidente.

g) Dos personas de reconocida competencia en las materias que constituyan el objeto del Organismo, nombradas por el Presidente.

h) El Director.

El Secretario, el Interventor, el Tesorero y el Director o Directores de los Centros Asistenciales adscritos al Organismo, asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

2.- El mandato de los miembros del Consejo Rector terminará cuando finalice el mandato de la Corporación municipal durante el cual fueron designados.

Además del anterior supuesto, los miembros del Consejo Rector cesarán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando renuncien.

b) Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.

c) Cuando quienes lo designaron los destituyan o sustituyan por otros.

ARTICULO 11.- Atribuciones. Son funciones del Consejo Rector:

a) Aprobar los programas de actuación que deban realizarse en el Organismo y controlar y fiscalizar a los demás órganos de gobierno, sin perjuicio del control del Organismo Autónomo por el Ayuntamiento.

b) Contratar y conceder obras, servicios y suministros, en los casos en que tal competencia no esté atribuida al Presidente.

c) Aprobar los proyectos de presupuestos y proponer al Ayuntamiento su aprobación y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.

d) Concertar operaciones de crédito, salvo en los casos en que tal competencia la ostente el Presidente.

e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los expedientes de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la modificación de estos Estatutos.

g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones y el número y régimen del personal eventual.

h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo en materia de competencias del Consejo.

i) La declaración de lesividad de sus actos.

j) Proponer el nombramiento del Director y controlar su actuación.

k) Aprobar el inventario de bienes del Organismo.

l) Formalizar convenios de cooperación o reciprocidad con otros organismos, Centros o Instituciones con fines análogos.

m) Promover la aprobación de tarifas y cuotas de prestación de servicios, cuando proceda.

n) Deliberar y decidir sobre propuestas o mociones de los Consejeros.

o) Nombrar miembros de honor.

p) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

q) Las demás que les correspondan de acuerdo con este Estatuto y las que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 12.- Régimen de reuniones.

1.- El Consejo Rector celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria.

2.- Las reuniones ordinarias tendrán lugar tres veces al año, en el día y hora que señale el Presidente, habiendo de convocarse a los Consejeros con 72 horas de antelación, al menos.

3.- Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte del número de miembros del Consejo Rector.

4.- Para que puedan celebrarse reuniones en primera convocatoria será preciso que asista la mayoría del número de miembros que integran el Consejo Rector, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

5.- Si las reuniones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda, media hora más tarde, bastando que asistan tres miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

6.- Quedará aprobado lo que se acuerde por la mayoría de los asistentes a cada reunión, ya se celebre ésta en primera o segunda convocatoria.

7.- En lo que atañe al desenvolvimiento de reuniones, actas y adopción de acuerdos se aplicará supletoriamente, en lo posible, la legislación de régimen local vigente.

Si sobre algún punto de esta materia se suscitase alguna duda, resolverá el Presidente, oído el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 13.- Presidente.

1.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión lo será también del Organismo y de su

Órgano Colegiado, y en tal calidad, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo.
- b) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo, acordar su nombramiento, sanciones y despido, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre.
- d) Convocar, presidir, interrumpir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar las obras y servicios.
- f) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Organismo autónomo.
- g) Representar al Organismo y suscribir en su nombre los documentos procedentes.
- h) El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de los contemplados en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo los de Tesorería que le corresponderán cuando el importe de las operaciones vivas acumuladas en cada momento no superen el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas todo ello de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el Ayuntamiento.
- i) Formar el proyecto del presupuesto anual de la Entidad, asistido del Interventor, Director y aquellas otras personas que considere competentes en la materia.
- j) Aceptar las ayudas y subvenciones que se concedan al Organismo.
- k) Acordar la publicación de revistas y monografía sobre materias objeto del Organismo, así como convocar concursos sobre investigación de cuestiones relacionadas con la Disminución Física y Psíquica y conceder becas, bolsas de estudio y ayudas análogas.
- l) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su cuantía no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

m) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto

n) Las adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

o) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materias de su competencia.

p) Asimismo, el Presidente desempeñará todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresamente al Consejo Rector.

q) Las demás competencias del Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a otro de sus órganos.

2.- El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones salvo aquellas que legalmente no sean delegables en el Vicepresidente o en el Director.

#### ARTICULO 14.- Vicepresidente.

El Presidente podrá designar y cesar libremente un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo Rector, correspondiendo a éste sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia o enfermedad. Asimismo el Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de las facultades atribuidas al mismo en estos Estatutos.

#### SECCIÓN TERCERA.- DEL DIRECTOR

##### ARTICULO 15.- Nombramiento y funciones.

1.- El Director es el máximo órgano de dirección ejecutiva del Organismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis 1 apartado B de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local en concordancia con la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de gobierno local, el Director será nombrado entre funcionarios de carrera o laborales del Ayuntamiento, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El Director será nombrado y cesado por el Presidente en los términos legalmente establecidos.

Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

a) La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo, excepto de los funcionarios de habilitación nacional, dejando siempre a salvo las atribuciones del Presidente.

b) Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan al Consejo Rector o a su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste.

c) Preparar los programas anuales de actuación.

d) Inspeccionar los servicios del Organismo, bajo dependencia del Presidente.

e) Redactar un Proyecto de Actividades y una Memoria anual sobre el desarrollo y gestión del Organismo y someterla al Consejo Rector.

f) Cualquier otra competencia o atribución que le delegue el Presidente.

## CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL DEL ORGANISMO.

## ARTICULO 16.- Disposiciones generales.

1.- El Organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y sus funciones serán determinadas en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuestos por el Consejo Rector y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

2.- La selección de personal del Organismo se hará de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y según la delegación efectuada por los órganos del Excmo. Ayuntamiento de La Unión en los términos establecidos en estos Estatutos.

3.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal adscrito al Organismo se ajustará a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

4.- El Organismo está obligado a aplicar las instrucciones que dicte el Ayuntamiento sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.

5.- El Organismo podrá contar con personal Voluntario que prestará sus servicios según lo dispuesto en la Ley 6/1996 de 15 de enero, del Voluntariado.

La admisión de este personal se llevará a cabo mediante comparecencia suscrita por el Presidente del Organismo y el voluntariado.

## ARTICULO 17.- Secretario e Interventor.

1.- El Organismo autónomo tendrá un Secretario, cuyo cargo recaerá en el Secretario General del Ayuntamiento de La Unión o funcionario en quien éste delegue. Son competencias del mismo:

- a) Ser fedatario de las reuniones de los órganos colegiados y de los actos del Organismo.
- b) Custodiar los libros de actas y demás no atribuido a otro personal y miembros del Organismo.
- c) Custodiar el libro inventario de bienes del Organismo.

2.- El Organismo tendrá un Interventor de Fondos, cuyo cargo recaerá en el Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien éste delegue, siendo competencias del mismo:

- a) Redactar con el Presidente y el Director el anteproyecto de Presupuesto de la Entidad.
- b) Intervenir los ingresos, gastos y pagos de la Entidad y visar los documentos que entrañen reconocimiento de unos y otros, haciendo las observaciones legales que, en su caso, procedan.
- c) Llevar los libros de contabilidad pertinentes al adecuado control de la gestión económica y hacer redactar las Cuentas presupuestarias y de Patrimonio que ha de rendir al Presidente de la Fundación.
- d) Autorizar con su firma en unión con el Presidente y el Tesorero los talones que se giren contra las cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios.

## ARTICULO 18.- Tesorero.

1.- El Organismo contará con un Tesorero cuyo cargo recaerá sobre el de la Corporación Municipal, al que corresponderá:

- a) Custodiar los fondos del Organismo y hacer cuantos pagos y cobros de la misma sean procedentes.
- b) Comprobar la legitimidad de los documentos de pago, y suspender éstos cuando aquélla ofrezca duda, dando cuenta al Presidente, al Director y al Secretario.
- c) Extender la nómina del personal al servicio del Organismo.
- d) Autorizar con su firma, en unión del Presidente y del Interventor los talones que se giren contra las cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios.
- e) Ejercer la Jefatura del Servicio de cobranza de derechos y tarifas de los servicios que preste el Organismo, haciendo los cargos oportunos a los Centros correspondientes.
- f) Llevar un libro de Caja, otro de Arqueos y los demás necesarios para el adecuado control de la Caja.

## ARTICULO 19.- Comisiones asesoras específicas.

1.- El Consejo Rector podrá crear Comisiones Asesoras específicas de carácter permanente o temporal que tendrán carácter consultivo sobre materias relacionadas con el objeto del Instituto.

2.- La composición, constitución y régimen de funcionamiento de dichas Comisiones Asesoras específicas se determinará por el Consejo Rector. La condición de miembro de las mismas no será retribuida.

## ARTICULO 20.- Directores de Centros.

1.- Para la dirección y administración de los Centros asistenciales que se adscriban al Organismo o que el mismo pueda crear, se nombrarán los Directores que sean precisos, que tendrán en ellos las funciones que siguen:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, cuando éstos sean convocados.
- b) Dirigir el Centro conforme a las instrucciones y acuerdos de los Órganos rectores del Organismo.
- c) Coordinado con el Director, y en su defecto con los Órganos de Dirección, distribuir el trabajo entre el personal.
- d) Supervisar e inspeccionar los distintos Servicios del Centro, dando cuenta al Director o a los Órganos de Dirección del Consejo Rector, de las deficiencias que observe.
- e) Emitir los informes y memorias que se les recaben por los órganos superiores y formular las propuestas que estimen idóneas para el mejor funcionamiento y operatividad del Centro.
- f) Despachar con el Director los diversos asuntos pendientes y todos aquellos que sean requeridos por los Órganos de Dirección del Consejo Rector.

g) Ejercer los cometidos propios de la administración del Centro, y vigilar especialmente la conservación, ornato y policía de las instalaciones, edificaciones y servicios del mismo, y de sus enseres, muebles y objetos, cuya custodia le estará confiada.

ARTICULO 21.- Otro personal.

1.- Los Directores de los Centros serán nombrados o contratados por el Presidente.

2.- El resto del personal se designará por el mismo órgano con arreglo a las bases de selección que aprueben, previo informe del Director y visado del Presidente.

ARTICULO 22.- Responsabilidad.

1.- A todo el personal contratado por el Organismo para la prestación de sus servicios al mismo, se le aplicará la normativa laboral correspondiente.

2.- Las sanciones a los mismos corresponderá imponerlas, en todo caso, al Presidente.

CAPITULO IV.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

ARTICULO 23.- Protocolo. El Consejo Rector podrá acordar la creación de distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, benéficos señalados o servicios extraordinarios.

Se establecerán también a título meramente simbólico u honorífico y bajo diferentes formas y categorías, distinciones emblemáticas para premiar donaciones, colaboraciones o actuaciones eminentes en pro del Organismo. Tales distinciones serán en principio y sin perjuicio de su ulterior ampliación, las siguientes: Socio de Honor y Socio Protector. Éstos son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

A tal efecto el Consejo Rector podrá elaborar el pertinente Reglamento de Honores y Distinciones del Organismo para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Organismo por personas, entidades e instituciones.

ARTICULO 24.- Socios. Asimismo, estará facultado el Consejo Rector para acordar nombramientos de Socios Protectores y Socios de Honor, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expedientes que se instruirá al efecto.

1.- El nombramiento de Socio Protector podrá concederse a aquellas personas o entidades que de una manera periódica contribuyan con donativos económicos al mantenimiento del Organismo.

2.- El nombramiento de Socio de Honor se podrá otorgar a quienes se hayan distinguido notablemente en servicios prestados al Organismo.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 25.- Ejecutividad de los actos del Organismo.

Los actos del Organismo son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación del Ayuntamiento y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

ARTICULO 26.- Reclamaciones y recursos contra los actos del Organismo.

1.- Contra los actos del Organismo podrán interponerse las reclamaciones y recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el órgano máximo del Organismo.

CAPÍTULO VI.- PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CONTROL

ARTICULO 27.- Régimen presupuestario.

El Organismo someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases Anuales de Ejecución del Presupuesto, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTICULO 28.- Contabilidad.

El Organismo queda sometido al régimen de contabilidad pública de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 29.- Control y fiscalización.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de La Unión realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Organismo queda sometido a un control de eficacia que tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

ARTICULO 30.- Inventario de bienes y derechos.

1.- El Organismo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, y lo remitirá con carácter anual al Ayuntamiento de La Unión.

2.- El régimen jurídico aplicable a los bienes propios y adscritos del Organismo será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

ARTICULO 31.- Patrimonio.

1.- Constituirán el patrimonio del Organismo:

a) Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle, previo inventario y valoración.

b) Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

c) Los que el Organismo adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

d) Los bienes adscritos en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VII.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**ARTICULO 32.-** El Reglamento de Régimen Interior que ha de elaborarse para establecer el funcionamiento y marcha del Centro de Actividades Ocupacionales y de la Residencia, contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Personal del servicio, contratación, horarios, funciones, faltas y sanciones, etc.

b) En relación con los beneficiarios, los criterios de selección calificación facultativa, condicionantes sociales de medios familiares, etc.

c) Criterios de coordinación en cuanto a control administrativo, compras, ventas, altas y bajas de beneficiarios, etc.

d) Sistema de contabilidad y administrativo del Centro.

e) Libro de quejas y reclamaciones y buzón de sugerencias para el personal de servicio y beneficiarios.

**CAPÍTULO VIII.- TUTELA MUNICIPAL**

**ARTICULO 33.-** Las facultades de tutela del Ayuntamiento de La Unión serán las siguientes:

a) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento señalar la dirección estratégica del Organismo autónomo y evaluar y controlar los resultados de su actividad.

b) El establecimiento de las tarifas correspondientes por la prestación de servicios.

c) Las de contenido económico previstas por las Leyes.

d) Cualesquiera otras establecidas en la normativa de régimen local.

**CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.**

**ARTICULO 34.-** Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector o a iniciativa del Ayuntamiento y se ajustará a los mismos trámites que su aprobación.

**ARTICULO 35.-** Causas y procedimiento de la disolución.

La disolución del Organismo se acordará por el Pleno.

En dicho acuerdo se establecerá las medidas aplicables al personal del Organismo, determinándose la incorporación del mismo al Ayuntamiento de La Unión o al organismo publico que corresponda.

Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del Organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

**Mancomunidad de la Comarca Oriental**

**1027 Aprobación de modificación número 2 al Presupuesto General único para 2005.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación número 2 al Presupuesto General único de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental para el ejercicio de 2005, durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 265, de 17 de noviembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo, citado anteriormente.

El detalle de la modificación expresado en euros es el siguiente:

**Suplemento de crédito**

Partida	Denominación	Importe
451.226.10	Mujer Trabajadora	2.366,70 €
121.227.06	Estudios y Trabajos Técnicos	15.000,00 €
121.227.09	Trabajos Realizados por otras Empresas	13.500,00 €
121.221.00	Energía Eléctrica	1.400,00 €
Total		32.266,70 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Partida	Denominación	Importe
870.00	Remanente Líquido de Tesorería Gastos Generales Sup. Crédito.	32.266,70 €
Total		32.266,70 €

Santomera, 30 de diciembre de 2005.—El Presidente, Matías Carrillo Moreno.

## Molina de Segura

### 642 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 642, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 18, de fecha 23 de enero de 2006, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«**642 Proyecto de Reparcelación de la Modificación del P.G.O.U. «Ctra. de Alguazas».**».

Debe decir:

«**642 Proyecto de Urbanización de la Modificación del P.G.O.U. «Ctra. de Alguazas».**».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

## Murcia

### 1144 Gerencia de Urbanismo.

Habiendo solicitado C. Llorens Sampaio e Inmaculada López, C.B., licencia de actividad para Bar Cocina, en un establecimiento sito en Av. de la Región de Murcia, 19 Bj., Algezares (Expte. 957/2005), la cual se tramita por el procedimiento de autorización de uso excepcional por razones de interés público, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días, cualquier persona que se considere interesada pueda comparecer en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Plaza de Europa, n.º 1 de Murcia, a fin de tomar vista del expediente y presentar cuantos documentos o alegaciones considere pertinentes, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de noviembre de 2005.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## San Pedro del Pinatar

### 1162 Aprobado inicialmente el Programa de Actuación Urbanística del Área de Suelo Urbanizable No Programado UNP-6R.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de enero de 2006, el Programa de Actuación Urbanística del Área de Suelo

Urbanizable No Programado UNP-6R, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar a 13 de enero de 2006.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

## Totana

### 1000 Exposición y periodo de cobranza del Padrón Fiscal, correspondiente al año 2006 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia).

Hace saber: Que se encuentra expuesto al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en C/. San Cristóbal 008 bajo, el Padrón Fiscal correspondiente al año 2006, del siguiente concepto:

#### Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día a aquél en el que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en periodo voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 5 de mayo de 2006, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en la C/. San Cristóbal, 008 en la Planta Baja del Edificio Imprenta, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el periodo ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana a 3 de enero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

## Yecla

### **1166 Aprobado inicialmente el Reglamento de Protocolo y Ceremonial y Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Protocolo y Ceremonial y Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 279, de 3 de Diciembre de 2005, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, Y HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

En uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas a todo municipio en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 41.1 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Excmo. Ayuntamiento de Yecla se dota del presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones, completando en el ámbito municipal lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, que aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, y en el Decreto 37/1992, de 23 de abril, en el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, el presente sustituye al Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla (aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994), cuyas disposiciones son actualizadas y armonizadas.

#### TÍTULO I: PROTOCOLO Y CEREMONIAL.-

CAPÍTULO I: Sobre el escudo y la bandera de la ciudad.

Art. 1.º El escudo y la bandera de la ciudad.

1. El uso del escudo de la ciudad de Yecla estará restringido en principio al Excmo. Ayuntamiento, sin que pueda ser utilizado por persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización del órgano municipal competente, que será otorgada discrecionalmente previos los informes técnicos que resulten oportunos, en orden a acreditar la corrección de tal uso.

2. La bandera del municipio ondeará en la Casa Consistorial y en los demás inmuebles municipales junto a la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y la de la Comunidad Autónoma de Murcia. La bandera del municipio se situará siempre a la izquierda de la bandera nacional.

Asimismo, la bandera de la ciudad de Yecla estará, ocupará lugar destacado en el salón de plenos y en el despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia, acompañando a la bandera nacional y autonómica, con la ubicación descrita en el párrafo anterior.

Sobre la bandera de la ciudad de Yecla no se podrán incluir siglas o estampar símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades.

3. Los reposteros municipales figurarán en la balconadas de la Casa Consistorial, con motivo de las Fiestas Patronales, Semana Santa y San Isidro, y en aquellos otros actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato.

CAPÍTULO II: Sobre tratamientos honoríficos, orden de precedencia y la asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Art. 2.º Tratamientos honoríficos.

En virtud de Real Decreto dado por Alfonso XXII el día 3 de diciembre de 1878, Yecla obtiene el título de ciudad. Así mismo, la ciudad de Yecla ostenta los títulos de «Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima», según se recoge en el Libro de Privilegios y Franquezas otorgadas por Felipe V el día 9 de diciembre de 1707. El Ayuntamiento, por Real Decreto dado por Isabel II en San Ildefonso el día 15 de julio de 1867, tiene la consideración de Excelentísimo. Salvo en los documentos muy solemnes, en que se consignarán todos los títulos de la ciudad, usualmente sólo se utilizará el título de Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

El/la titular de la Alcaldía tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a, salvo que personalmente ostente uno superior.

Art. 3.º Distintivos e indumentaria de los miembros de la Corporación.

1. Distintivos de la Alcaldía. Son símbolos de la autoridad de la Alcaldía el bastón de mando y la medalla.

La medalla de la Alcaldía, acuñada en metal de plata, bañada en oro y pendiente de cordón granate y dorado, se describe del siguiente modo: En el anverso, Escudo de la Ciudad, con bordura de gules, donde aparece la inscripción «Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima», todo ello rodeado con bordura partida, y al timbre, Corona Real cerrada; en el reverso, óvalo azul marino con la inscripción «Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Yecla».

Ambos distintivos serán utilizados por el titular de la Alcaldía en el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.

Los Tenientes de Alcalde también podrán utilizar en tales actos solemnes los indicados símbolos cuando asistan en representación del Alcalde/Alcaldesa de Yecla.

2. Los Concejales tendrán como distintivo de su condición la insignia de Concejel, consistente en una insignia de solapa con el escudo de la ciudad. Tal distintivo será utilizado por los miembros de la Corporación el día de su constitución y en aquellos otros actos que por su solemnidad así lo requieran.

3. Como norma general, en todos aquellos actos en que asista el Ayuntamiento en Corporación, los Concejales vestirán, como norma general, traje oscuro.

Art. 4.º Orden de precedencia interna de la Corporación Municipal

Se establece como orden de precedencia interna de la Corporación Municipal de Yecla, el siguiente:

-Alcalde.

-Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, según orden de mayor a menor representación corporativa.

-Tenientes de Alcalde, por su orden.

-Resto de Concejales del grupo de gobierno, por su orden electoral.

-Resto de Concejales, ordenados por Grupos Políticos Municipales, y éstos ordenados a su vez de mayor a menor representación corporativa.

-Secretario, Interventor y Tesorero.

-Jefes, Directores y Gerentes de Servicios Municipales.

Art. 5.º Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asiste tradicionalmente en Corporación a los siguientes actos:

1. Fiestas Locales:

a) Fiestas Patronales: Pregón, Beneplácito, Beso a la Bandera, Misa Día de la Virgen, Procesión Día de la Virgen.

b) Semana Santa: Pregón, Procesión del Santo Entierro de Viernes Santo

c) San Isidro: Pregón, Procesión con la Imagen de San Isidro.

2. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales de autoridades nacionales con tratamiento mínimo de Excmo/a. Sr/a.

3. Actos públicos solemnes con motivo de visitas oficiales del Presidente de la Comunidad Autónoma, Presidente de la Asamblea Regional, Delegado del Gobierno en la Región de Murcia, y Consejeros del Gobierno Regional.

4. Entierros de los miembros de la Corporación y exalcaldes de la ciudad.

5. Acto conmemorativo del Día de la Constitución Española.

6. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia así se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 6.º Protocolo en la formación de la Corporación.

1. En los actos cívicos de carácter municipal, y en los actos o celebraciones de carácter religioso, en los que asista la Corporación, el Alcalde presidirá el cortejo de autoridades civiles, e inmediatamente después se ubicarán los miembros de la Corporación Municipal siguiendo el orden de precedencia que se establece en el art. 4 de este Reglamento.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación irá acompañado de Policía Local en traje de gala.

2. Se hace constar que en los actos religiosos que se celebran en lugares cerrados como templos o iglesias, es tradicional que las autoridades civiles se ubiquen a la derecha de la nave.

Art. 7.º Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre o a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

CAPÍTULO III: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia

Art. 8.º Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

-Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

-Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas concejalías, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Art. 9.º Presidencia de los actos de carácter general.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Yecla serán presididos por el concejal/a que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá la presidencia a los/las tenientes de alcalde, según su orden.

Art. 10.º Presidencia de los actos propios organizados por concejalías.

En los actos propios organizados por las Concejalías, que presida el Alcalde de Yecla, el responsable del área le acompañara en la presidencia. En ausencia del Alcalde, ostentará la Presidencia el responsable del área.

Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Art. 11.º Orden de precedencia con asistencia de autoridades estatales o regionales.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de los ámbitos estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, aprobatorio del Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, y en el Decreto 37/1992, de 23 de abril, por el que se establece el régimen de precedencias de autoridades e instituciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en las disposiciones que en el futuro regulen dichas materias.

Art. 12.º Asistencia de otras personas relevantes en el ámbito municipal.

Cuando los/las extitulares de la Alcaldía asistan a un acto municipal, se situarán a continuación del último miembro de la Corporación Municipal, ordenándose de acuerdo con fecha de su cese, comenzando por la más antigua. No obstante, en función del carácter del acto, podrán ocupar un lugar más relevante.

Asimismo, en los actos municipales a los que asistan el Cronista de la ciudad, y las personas que ostenten algunos de los títulos o distinciones que se regulan en el título siguiente serán ordenados por la autoridad que organice el acto, situándolos en el lugar preferente que resulte procedente.

TÍTULO II: HONORES Y DISTINCIONES.-

CAPÍTULO I: Honores y distinciones de carácter general.

Art. 13.º. Enumeración y efectos de los honores y distinciones de carácter general.

1. Los honores y distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o extraordinarios servicios prestados al Municipio, son los siguientes, según orden de precedencia:

- 1.- Llave de Oro de la Ciudad.
- 2.- Medalla de Oro de la Ciudad
- 3.- Medalla de Plata de la Ciudad
- 4.- TÍTULO de Hijo Predilecto.
- 5.- TÍTULO de Hijo Adoptivo.

2. Los referidos honores y distinciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21.º tendrán carácter vitalicio, serán puramente honoríficos, y no devengarán derecho económico o administrativo alguno. No obstante, cuando las personas físicas o representantes legales de las personas jurídicas galardonadas sean invitadas a participar en actos municipales, ocuparán el lugar preferente que les sea asignado.

Las personas físicas que hayan sido favorecidas con la concesión de alguna de las indicadas distinciones tendrán la consideración de miembros honorarios de la Corporación, a cuyos efectos, previo Decreto de la Alcaldía que determinará las circunstancias concretas del caso, podrán ostentar funciones representativas protocolarias de la Corporación, cuando éstas hayan de ejercerse fuera del término municipal.

3. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

4. Para la concesión a personas extranjeras de los honores y distinciones a que se refiere el presente artículo, se estará a lo previsto en la normativa vigente.

Art. 14.º. Llave de Oro y Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad: Personas físicas o jurídicas a las que pueden ser otorgadas. Descripción. Uso.

1. La Llave de Oro y las Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad, que podrán ser otorgadas tanto a personas naturales como a sociedades, entidades, corporaciones o personas jurídicas en general, se describen de la siguiente forma:

-Llave de Oro de la Ciudad: En el caso de personas físicas, consistirá en una llave antigua de oro, con el escudo de la ciudad integrado, que llevará grabado el

nombre y apellidos de la persona física o la denominación de la persona jurídica y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la Llave de Oro se hará patente a través de una corbata para prender de la bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en oro el escudo de la ciudad, y una llave antigua, en un extremo, y la leyenda «Llave de oro de Yecla», en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

-Medallas de Oro y de Plata de la Ciudad: En el caso de personas físicas consistirán en una medalla de oro/plata, pendiente de un pasador y de una cinta con los colores de la bandera nacional, en cuyo anverso figurará el escudo de Yecla, y en el reverso el nombre y apellidos de la persona física y la fecha del acuerdo plenario de concesión. En el caso de personas jurídicas, la medalla se hará patente a través de una corbata para prender de la respectiva bandera o estandarte de la entidad, en cuyo anverso se bordará en oro/plata el escudo de la ciudad, en un extremo, y la leyenda «Medalla de oro/plata de Yecla», en el otro, y en cuyo reverso se hará constar la denominación de la entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.

2. Las Medallas de Oro y Plata de la Ciudad que sean concedidas a personas físicas, podrán ser usadas por sus titulares en todos los actos de carácter municipal a los que sean invitados.

En el caso de personas jurídicas, éstas podrán exhibir en todo momento, prendiendo de sus estandartes o banderas, las corbatas representativas de la Llave o la Medalla de Oro/Plata de la ciudad. Así mismo podrán hacer pública la posesión de la correspondiente distinción en impresos oficiales, publicaciones, carteles, etc. que sean editados por la entidad.

Art. 15.º. Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo: Personas físicas a las que pueden ser otorgados. Descripción. Uso.

1. Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Yecla únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, en el primer supuesto, a quienes sean naturales de Yecla, y en el segundo, a quienes lo sean de cualquier otra población.

2. Los presentes títulos se harán patentes en un Diploma Artístico en el que junto al escudo de la ciudad, se glosarán de modo resumido los méritos tenidos en cuenta para la concesión de la distinción, así como la fecha del acuerdo plenario de concesión.

CAPÍTULO II: Procedimiento para la concesión de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 16.º. Necesidad del procedimiento.

Para la concesión de los honores y distinciones de carácter general previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente capítulo.

Art. 17.º. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones de carácter general podrá tener lugar:

-De oficio, previa la correspondiente propuesta suscrita por la Alcaldía o por algún Grupo Político Municipal, a través de acuerdo plenario adoptado, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.

-A solicitud de un mínimo de mil vecinos del municipio, debidamente identificados y acreditados, mediante Decreto de la Alcaldía.

2. En la propuesta de acuerdo de iniciación o en el escrito de los vecinos, se especificarán obligadamente las siguientes circunstancias:

-Nombre y apellidos de la persona física, o denominación de la persona jurídica, a cuyo favor de propone la concesión del honor o distinción.

-Los especiales merecimientos contraídos por la persona física o jurídica en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o los extraordinarios servicios prestados al Municipio que sirven de fundamento a la propuesta.

-Clase de honor o distinción cuyo otorgamiento se propone.

3. El acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía por el que se acuerde la incoación del expediente contendrá la designación de Instructor y Secretario, cargos que serán ejercidos por un Concejal y un funcionario de la Corporación, respectivamente.

Art. 18.º. Instrucción del procedimiento.

1. Adoptado el acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía iniciador del expediente, el Instructor someterá éste a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O.R.M., en el Tablón Municipal de Anuncios y en uno de los diarios de los de mayor difusión regional, a los efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y/o adhesiones a la iniciativa.

2. Asimismo, el Instructor solicitará los informes que entienda necesarios y practicará cuantas pruebas y diligencias estime oportunas para investigar y acreditar los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción.

Art. 19.º. Finalización del procedimiento.

1. Tramitado el procedimiento conforme a los artículos precedentes, el Instructor elevará la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento, acompañando al efecto el expediente completo. La propuesta se realizará de forma razonada, con base en los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta y en la documentación incorporada al expediente.

2. Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los honores y distinciones de carácter

general, siendo necesario para la adopción del correspondiente acuerdo el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, emitido en votación nominal y secreta.

Art. 20.º. Limitación en el número de procedimientos.

1. No podrá acordarse la iniciación de uno de estos expedientes en tanto exista otro pendiente de resolución.

2. En todo caso, no podrá concederse más de un honor o distinción de carácter general en cada año natural.

Art. 21.º. Pérdida de los honores y distinciones.

Aunque los honores y distinciones se conceden en principio con carácter vitalicio, si alguno de sus titulares llegare a ser indigno de ostentarlas a juicio de la Corporación por actos o manifestaciones contrarias al municipio, de menosprecio al TÍTULO concedido, o por cualquier otra razón cuya trascendencia se considere como especialmente grave, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar la pérdida por el interesado del honor o distinción concedido, previa tramitación del mismo expediente regulado para la concesión, y a través de acuerdo plenario que habrá de ser adoptado, en votación nominal y secreta, por la unanimidad de los asistentes a la correspondiente sesión plenaria, unanimidad que en todo caso ha de suponer el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO III: Acto de entrega y Registro de los honores y distinciones de carácter general.

Art. 22.º. Acto ceremonial de entrega.

1. Adoptado con el quórum exigido el acuerdo de concesión del honor o distinción de carácter general, la Alcaldía Presidencia señalará la fecha del acto solemne de entrega a la persona galardonada.

2. Dicho acto se llevará a cabo en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias concurrentes, la Alcaldía-Presidencia decida un lugar distinto, que en todo caso habrá de reunir las condiciones necesarias para que el acto se desarrolle con la solemnidad requerida.

3. En el acto, que se desarrollará bajo la Presidencia del titular de la Alcaldía y con la asistencia de toda la Corporación, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo plenario de concesión.

Art. 23.º. Registro de Honores y Distinciones de carácter general.

Los honores y distinciones de carácter general otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla se harán constar, por orden cronológico, en el correspondiente Libro-Registro, que estará a cargo del Secretario de la Corporación.

En dicho Libro-Registro se reflejarán las siguientes circunstancias:

-Persona o Entidad galardonada.

-Honor o distinción concedido.

-Fecha del acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía de incoación del expediente.

-Fecha del acuerdo plenario de concesión del honor o distinción.

-Relación sucinta de méritos tenidos en cuenta para la adopción del acuerdo.

-Parte dispositiva del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO IV: Título honorífico de Cronista Oficial.

Art. 24.º. Cronista Oficial de la Ciudad.

Mediante acuerdo plenario que habrá de ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder el Título Honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad a personas que hayan adquirido relevancia especial por sus trabajos, estudios y escritos continuados sobre temas específicos de la ciudad de Yecla, su cultura y su historia. El desempeño de tal función tendrá carácter gratuito.

CAPÍTULO V: Reconocimiento honorífico a determinados miembros de la Corporación Municipal.

Art. 25.º. Reconocimiento honorífico a miembros de la Corporación.

Como reconocimiento a la especial dedicación a los asuntos municipales y testimonio de la gratitud de la institución municipal, a aquellas personas que ostenten la condición de Alcalde/Alcaldesa les será entregada en acto solemne, en virtud de resolución de la Alcaldía, una réplica de la medalla de la Alcaldía. Igualmente en acto solemne, a quienes hayan ostentado la condición de Concejal durante al menos tres mandatos electorales, les será entregada también por Decreto de la Alcaldía una medalla con el escudo de la ciudad. Tales personas podrán utilizar los mencionados distintivos en los actos municipales solemnes a los que sean invitados.

CAPÍTULO VI: El Libro de Oro.

Art. 26.º. Firma en Libro de Oro

En el Libro de Oro de Yecla se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial

Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la

Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas. Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

#### TÍTULO III: DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.-

Art. 27.º. Declaración de luto oficial en la localidad.

Mediante el correspondiente Decreto, el Sr. Alcalde podrá declarar Luto Oficial en la localidad cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional regional o local así lo requieran.

En el Decreto se especificarán las acciones que habrán de tener lugar en señal de respeto o condolencia durante los días de vigencia del luto oficial local declarado, tales como:

- Suspensión de los actos públicos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento.
- Arriar a media hasta las banderas del municipio que ondeen en los edificios públicos municipales, con retirada del resto de las enseñas, europea, nacional y regional.
- Prendimiento en las banderas del municipio de un crespón negro.

Art. 28.º. Declaración de luto oficial en el ámbito comunitario, estatal o regional.

Cuando el luto oficial se haya declarado por las autoridades competentes de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo dispuesto por los correspondientes acuerdos o resoluciones. En cualquier caso, la bandera de la localidad ondeará a media asta, siempre que lo hagan las de España y de la Región de Murcia.

#### Disposición adicional única

El Jefe de Protocolo de la Corporación Municipal se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento Municipal. La Jefatura de Protocolo de la Corporación confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1994.»

Yecla a 16 de enero de 2006.—El Alcalde.

## Yecla

### 1168 Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas».

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 2005.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 274, de 28 de noviembre de 2005, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «Reglamento de Régimen Interno del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla

#### Capítulo I

#### Normas generales de Funcionamiento:

##### Artículo 1.- Naturaleza.

El Centro Municipal de Atención Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla, es un servicio de titularidad municipal, que se adscribe a la Concejalía de Servicios Sociales.

##### Artículo 2.- Finalidad y objetivos.

El Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla constituye un recurso para las personas mayores del municipio de Yecla.

Sus objetivos principales son la promoción y el desarrollo de actividades socio-culturales y de ocio y tiempo libre, así como otras medidas que favorezcan la participación social de las personas mayores y su intercambio con el medio social.

Por otra parte, también se pretende fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles para la sociedad.

Promover, dar cobertura, y ubicar en su caso cualesquiera otros servicios de carácter social o socio-sanitario, especialmente si se destinan a la mejora de la atención y calidad de vida de las personas mayores del municipio.

#### **Artículo 3.- Consideración de usuario.**

Podrán ser usuarios del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla todas aquellas personas que utilicen las dependencias del mismo y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Estar declarados con incapacidad permanente total o absoluta o reconocimiento de minusvalía en grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) Ser cónyuge o pareja de un usuario que sí cumpla los requisitos anteriores.

La condición de usuario se reconoce previa solicitud, cumpliendo alguno de los anteriores requisitos, y sin tener impedimento legal para ello o haber perdido la condición de usuario al amparo del régimen disciplinado regulado en el presente reglamento.

### **Capítulo II**

#### **Normas Generales de Convivencia, Derechos y Deberes de los Usuarios y Familiares.**

##### **Artículo 4.- Normas Básicas de Convivencia.**

Las normas básicas de convivencia se basan en el respeto mutuo, la participación y corresponsabilidad en el cuidado y buen funcionamiento de las instalaciones, servicios y actividades del Centro, y están dirigidas tanto al personal del mismo, como a los usuarios.

##### **Artículo 5.- Derechos de los usuarios.**

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a ser tratados con el debido respeto, cortesía y dignidad por los demás usuarios y personal.
2. Derecho a utilizar las instalaciones y equipamientos y a recibir y disfrutar de los servicios que les sean concedidos de acuerdo con las normas establecidas.
3. Derecho a formar parte en los órganos creados a efectos de participación y mediante el procedimiento que se establece para ello.
4. Derecho a conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y que en su caso, le sean comunicadas sus modificaciones con la suficiente antelación.

5. Derecho al planteamiento de quejas por defecto de funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas a la Junta de Gobierno, a la entidad titular del centro, a la inspección de Servicios Sociales, u otras administraciones públicas competentes.

6. Todos aquellos otros derechos contenidos en la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

##### **Artículo 6.- Deberes de los usuarios.**

Los usuarios tendrán en el Centro los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir el presente reglamento y otras disposiciones que se establezcan para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
2. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y colaborar en que las mismas se mantengan en las debidas condiciones de higiene y conservación.
3. Poner en conocimiento del Centro Municipal de Servicios Sociales o de la Concejalía, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
4. Respetarse mutuamente entre usuarios, no alterando la convivencia diaria.
5. Cumplir con la prohibición de fumar en las dependencias que se señalen.
6. Participar económicamente en la cuantía que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla en determinadas actividades, previa autorización de la Administración Regional competente, en su caso.
7. Identificarse como socio cuando sea requerido para ello.

### **Capítulo III**

#### **Gestión y Funcionamiento del Centro.**

##### **Artículo 7.- Gestión.**

La gestión del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores «Las Herratillas» de Yecla se llevará a cargo por la Administración local, sin perjuicio de que pueda delegarla o compartirla en un futuro con otras administraciones, en beneficio de los servicios a prestar. Por tanto, será la Administración por medio de sus servicios y órganos quien gestione y mantenga con recursos propios el citado centro, realizando las contrataciones que se precise para todas aquellas actividades y servicios que se ofrezcan en el mismo, de manera coordinada con la Junta de Gobierno del mismo.

##### **Artículo 8.- Funcionamiento del Centro.**

El Centro Municipal de Servicios Sociales, o en caso la Junta de Gobierno, o la propia dirección del Centro en caso de su creación, se encargará de poner en marcha el funcionamiento de las actividades que se deban desarrollar. Asimismo, el servicio de bar-cafetería podrá contener entre sus funciones la apertura y cierre del centro, control de accesos y puesta en marcha de los equipamientos del mismo, conforme se establezca en la contratación que al efecto se realice.

Otras funciones que se puedan desarrollar en el Centro serán determinadas por la Concejalía de Servicios Sociales incluyéndose como anexo en el presente reglamento.

#### Capítulo IV

##### Régimen Disciplinario

###### Artículo 9.- Responsabilidades y aplicabilidad.

Los usuarios que causen alteraciones en el Centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí, serán responsables de los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

###### Artículo 10.- Faltas leves, graves o muy graves.

Las faltas en que puedan incurrir los usuarios se clasifican en leves, graves y muy graves.

###### 1. Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los usuarios del Centro, y personas que se encuentren en él por motivos justificados.

b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.

c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

###### 2. Son faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves,

b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el Centro o vinculadas con este.

c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres de los Centros.

d) Realizar actividades con fines lucrativos de manera vinculada al Centro.

d) Actuar fraudulentamente en perjuicio del Centro y de los demás usuarios.

e) Promover y originar altercados violentos.

###### 3. Son faltas muy graves:

\* La reiteración de tres faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

\* Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en el Centro.

\* La comisión en los Centros de cualesquiera otros delitos sancionables por ley.

###### Artículo 11.- Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

###### 1. Faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

###### 2. Faltas graves:

a) Suspensión temporal de los derechos de usuario reconocidos en el punto 3 del art. 5 del presente RRI, por el periodo entre un mes y un año.

b) Prohibición temporal de acceso al Centro de uno a treinta días.

###### 3. Faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de los derechos como usuario reconocidos en el apartado 3 del artículo 5 de uno a dos años.

b) Prohibición temporal de acceso al Centro entre uno y dos meses.

\* Pérdida definitiva de la condición de usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las faltas, sean leves, graves, o muy graves, así como sus correspondientes sanciones, se comunicarán previamente al usuario, junto con el plazo de alegaciones. Pasado este plazo se resolverá la sanción a imponer, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad en razón de la entidad de la falta, el perjuicio ocasionado y la reprobación del resto de usuarios respecto a la infracción.

###### Artículo 12.- Órgano y procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas leves serán propuestas por la Junta de Gobierno del Centro, que concederá un plazo mínimo de diez días al usuario para realizar alegaciones. Tras este plazo, se podrá variar o no la propuesta de sanción y se elevarán al Concejal de Servicios Sociales para resolución.

Las graves y muy graves tendrán también propuesta de sanción por la Junta de Gobierno del Centro, concediéndose en este caso un plazo de 15 días para realizar alegaciones por parte del usuario y tras este plazo se trasladará copia del expediente sancionador a la Inspección y Acreditación de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien la ratificará o propondrá otras medidas dentro de las establecidas en este reglamento tras lo cual se dictará resolución por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Dicha resolución será recurrible conforme a Ley, indicando plazo y recursos para ello.

###### Artículo 13.- Régimen de prescripciones.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves, a los cuatro meses, y las muy graves, a los seis meses. El plazo comenzará a contar desde el momento en que se realizó la falta.

Las sanciones de las faltas leves prescriben a los tres meses, de las graves a los seis y de las muy graves a los doce meses, salvo la del artículo 11.3.c).

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que se haga efectiva la sanción correspondiente.

Las faltas con sanciones prescritas no se tendrán en cuenta a los efectos de reiteración del artículo 9.

## Capítulo V

### Altas y Bajas.

#### Artículo 14.- Requisitos básicos de acceso.

Se considerará usuario del Centro toda persona que cumpla los requisitos del artículo 3 del presente reglamento, y solicite su alta como tal.

#### Artículo 15.- Procedimiento para cursar alta y baja.

Con independencia de que la solicitud otorgue derecho al usuario a tener la condición de tal desde ese mismo momento, se deberá aportar fotocopia de documento nacional de identidad y fotografía o cualquier otro dato que se precise para la correcta identificación de los usuarios.

Las bajas se podrán cursar por el usuario, o cualquier otra persona en caso de fallecimiento previa justificación del suceso por cualquier medio (manifestación de voluntad, certificado defunción, baja del padrón, conocimiento público y notorio, etc)

#### Artículo 16.- Sistema de registro.

Por parte de la Junta de Gobierno del Centro o técnico en quien se delegue, se habilitará y custodiará un libro registro de usuarios en el que se inscribirán las altas y bajas de los mismos, así como las resoluciones disciplinarias y demás decisiones que les afecten.

## Capítulo VI

### Régimen de Precios y Determinación de Servicios Básicos

#### Artículo 17.- Servicios básicos.

A los efectos anteriores, los servicios básicos consistirán en:

- Bar- Cafetería.
- Servicio de comedor general.
- Servicio de control de accesos e información de actividades.
- Actividades programadas con venta de entradas u otras formulas de participación económica de los usuarios, cuando ello fuera necesario.

Los precios que rijan en cualquiera de los servicios prestados serán de conocimiento público tras la aprobación por el Servicio de Acreditación e Inspección de los Centros de Servicios Sociales, si ello fuera necesario, contando con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 18.- Servicios Complementarios.

Los Servicios complementarios consistirán en :

- \* Servicio de peluquería.
- \* Otros que se establezcan en un futuro (podología, fisioterapia, etc..)

Cualquier servicio complementario a prestar en el ámbito del Centro Municipal de Atención a Personas Mayores conllevará la fijación del correspondiente precio, que será comunicado tanto a los usuarios como a la Administración Regional, según lo dispuesto en la Ley Regional de Servicios Sociales y en el Art. 18 del presente reglamento.

## Capítulo VII

### Órganos de Gobierno y Regulación de la Participación Democrática

#### Artículo 19.- Cauces de participación de usuarios.

Los órganos de gobierno responsables de la gestión y el funcionamiento serán la Junta de Gobierno del Centro y la Asamblea General de usuarios.

#### Artículo 20.- La Junta de Gobierno del Centro.

La Junta estará formada por seis miembros:

- \* El Presidente, que será el Concejal de Servicios Sociales o persona en quien delegue,
- \* La coordinadora del Centro de Servicios Sociales, o persona en quien delegue,
- \* La Responsable del área de Personas Mayores del Centro de Servicios Sociales o persona en quien delegue,
- \* Cuatro representantes de los usuarios, elegidos por votación de entre los usuarios del centro.

Esta Junta de Gobierno tomará las decisiones por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Las personas representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno del Centro no podrán tener actividades remuneradas dentro del mismo, durante el tiempo de su mandato.

#### Artículo 21.- Funciones de la Junta de Gobierno del Centro.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- \* Convocar al menos una reunión trimestral para tratar los distintos temas que sean precisos sobre el funcionamiento y necesidades del Centro.
- \* Preparar la programación de actividades y las normas a las que se someterán estas, atendiendo a las demandas de los usuarios.
- \* Atender y dar cuenta del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias.
- \* Otras funciones que sean necesarias para solucionar los problemas del Centro y ejecutar los programas y actividades que se proyecten.

Asimismo, los usuarios del centro podrán participar en la organización y desarrollo de las actividades en calidad de voluntarios, individualmente o en comisiones de trabajo, bajo la coordinación de los técnicos municipales correspondientes.

#### Artículo 22.- Sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Se crea un sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias por el que cualquier usuario, podrá dirigirse verbalmente en las reuniones o bien por escrito en cualquier momento, indicando:

- \* Nombre y apellidos.
- \* Reclamación y sugerencia.

A efectos de posibilitar el funcionamiento del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias, se instalará un buzón con este título que podrá ser utilizado por todos los usuarios que se identifiquen conforme a lo anterior, llevándose un registro de todas ellas por parte de la Junta de Gobierno.

Las peticiones deberán atenderse en las reuniones de la Junta de Gobierno que se señalen a tal efecto. Se registrarán junto a cada reclamación, queja, o sugerencia, las medidas y respuestas que se deriven de las mismas, o la imposibilidad razonada, en su caso, de introducir las propuestas recibidas.

En cualquier caso, las reclamaciones que por su entidad y trascendencia lo precisen, se trasladarán junto con la propuesta de resolución a la unidad competente en materia de Inspección y Acreditación de Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 23.- Asamblea General de Usuarios.**

La Asamblea General de Usuarios se celebrará como mínimo a principios de cada año, dando cuenta del funcionamiento del centro en el año anterior, y de la programación propuesta para el ejercicio siguiente. Se convocará con la antelación suficiente para que puedan recibirse, y en su caso incorporar, los correspondientes ruegos y preguntas. Además de esta reunión obligatoria se podrán convocar por la Junta de Gobierno del Centro tantas como se consideren precisas para mantener el buen funcionamiento del mismo.

#### **Artículo 24.- Elecciones de representantes de usuarios.**

Se celebrarán cada dos años elecciones a representantes de los usuarios del Centro. Dichas elecciones se anunciarán con un mínimo de un mes de antelación, a efectos de que puedan proponerse candidaturas en el plazo de 15 días a contar desde el momento de la convocatoria. En el anuncio de las elecciones, se señalará el día y horas en que se podrá ejercer el derecho al voto.

Las candidaturas se presentarán por parte de los usuarios en el Centro Municipal de Servicios Sociales o Dirección específica del centro en su caso, quien se encargará de difundirlas mediante la colocación en el

tablón de anuncios del Centro con 15 días de antelación a la celebración de las elecciones. La lista de candidatos a elegir será abierta, en cada voto se podrán señalar hasta cuatro nombres que corresponderán a las cuatro personas que deberán actuar como representantes de los usuarios del Centro en las reuniones de la Junta de Gobierno del Centro.

### **Capítulo VIII**

#### **Sistema Horario y Calendario de Funcionamiento:**

##### **Artículo 25.- Calendario y horarios de funcionamiento.**

La Junta de Gobierno fijará anualmente el calendario y horario de apertura del Centro en la reunión en la que se acuerde la programación. Como norma general, el Centro permanecerá abierto 11 meses del año, exceptuando el mes de agosto.

En cuanto al horario, el habitual del centro será como mínimo de 9:30 h a 20:30 h en los días laborables y de 10:00 a 14:00 y 17:00 a 21:00 horas los fines de semana y festivos, salvo variaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno, sin que ello tenga carácter de modificación del reglamento.

### **Capítulo IX**

#### **Régimen de Modificación del presente reglamento**

##### **Artículo 26.- Modificaciones.**

Cualquier modificación del presente reglamento se planteará previamente en las reuniones de la Junta de Gobierno, debiendo ser autorizadas por el Servicio de Inspección y Acreditación de Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia y posteriormente aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno.

La ampliación de los servicios complementarios junto con el régimen de precios y el horario, no tendrá carácter de modificación del presente reglamento, siendo suficiente su aprobación por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Junta de Gobierno del Centro, y comunicación a la administración regional en su caso.

Yecla, a 16 de enero de 2006.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Universidad de Murcia

**1314 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro de servicios. (Expte. n.º 2006/1/SU-A).**

### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 22006/1/SU-A.

### 2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Equipamiento mobiliario.
- b) Lugar de ejecución: Salón de Actos de la nueva Facultad de Informática.
- c) Plazo de ejecución: 1 mes.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 67.000 euros (IVA incluido).

### 5. Garantía provisional.

No se exige.

### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Contratación de Obras y Servicios.
- b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11. Edificio Viamart.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Teléfono: (968) 363595-93.
- e) Telefax: (968) 363558.
- f) Dirección de Internet: <http://www.um.es/contratacion>. E-mail: [contrata@um.es](mailto:contrata@um.es).

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: ver punto 8 a).

### 7. Requisitos específicos del contratista:

Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

### 8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha y hora límite de presentación: de 9 a 14 horas y hasta el día: 20/2/2006.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes. No obstante, los licitadores podrán proponer mejoras complementarias a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.
- b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: 28/2/2006.
- e) Hora: 9:30 horas.

### 10. Otras informaciones:

El presente contrato está cofinanciado con Fondos Feder de la Unión Europea.

**Muestras:** Dentro del plazo de presentación de ofertas, las empresas depositarán en el almacén del Vicerrectorado de Planificación e Infraestructuras, en el Campus de Espinardo, una muestra del sillón del salón de actos ofertado.

**11. Gastos de anuncios:** Serán por cuenta del adjudicatario.

### 12. Página Web donde pueden obtenerse los pliegos y contras informaciones:

Ver el apartado 6 e).

Murcia a 24 de enero de 2006.—El Rector. P.D. (Res. 15/7/2003), el Vicerrector de Planificación e Infraestructuras, José María Gómez Espín.